BOLETIN OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICION DE 48 PAGINAS

Año XLI. — Núm. 11.588

DIRECCION Y ADMINISTRACION
CALLE SAN MARTIN 534
BUENOS AIRES
Unión Telefónica 38 Mayo 6620

Buenos Aires, Sábado 14 de Enero de 1933

CORREO ARGENTINO — FRANQUEO A PAGAR — Cuenta 181 — TARIFA REDUCIDA — Concesión 908

Caja de Conversión
4-CAPITAL (4 ejemplares) San Martín 275

Los documentos que se inserten en el BOLETÍN OFICIAL serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación (Acuerdo General de Ministros de 2 de Mayo de 1898, Art. 1.º).

TARIFA

Se envía directamente por correo a cualquier punto de la República o del exterior, previo pago del importe de la subscripción.
Por los números sueltos y la subscripción, se cobrará:

Número del día	$	0.10
Número atrasado	"	0.30
mero atrasado de más de un mes	"	0.60
bscripción mensual	"	2.30
bscripción trimestral	"	6.50
bscripción semestral	"	12.50
bscripción anual	"	24.—

s subscripciones deben renovarse dentro del de su vencimiento.
la inserción de avisos se cobrará:
r cada publicación por centímetro, considdose 25 palabras como un centímetro, pe 1.— moneda nacional.
s fracciones menores de diez palabras no omputarán.
s balances u otras publicaciones en que la ibución del aviso no sea de composición lda, se percibirán los derechos por centímeutilizado.
os balances de sociedades anónimas que se liquen en el BOLETIN OFICIAL, pagarán ade de la tarifa ordinaria, el siguiente derecho ional fijo:
Si ocupa menos de 1|4 de página, pesos 7.— eda nacional.
De más de 1|4 de página y hasta 1|2 página pesos 12.— moneda nacional.
De más de 1|2 página y hasta 1 página, pe 20.— moneda nacional.
Si ocupare más de una página, se cobrará la proporción correspondiente.

MARCAS

Cada publicación por el término legal sobre marcas de fábrica, pagará la suma de pesos 20.— moneda nacional en los siguientes casos:
Solicitudes de registro de ampliación de notificaciones; de substitución y de renuncia de una marca acordada. Además se cobrará una tarifa suplementaria de pesos 1.— moneda nacional por centímetro y por columna.
Las reparticiones públicas que deseen recibir el BOLETIN OFICIAL deben solicitarlo por conducto del Ministerio de que *dependan*.
Las reparticiones de la Administración Nacional, deben remitir a la Dirección del BOLETIN OFICIAL, para ser insertados en él, todos los documentos, avisos, etc., que requieran publicidad (Acuerdo del 28 de Mayo de 1901).

Ministerio de Justicia e *Instrucción* Pública

Producido por el Boletín Oficial

En el día 13 de Enero de 1933

Por avisos varios	687.—
„ adicional public. balances	72.—
„ *anticipo*	50.—
„ avisos de marcas	480.—
„ adicional public. marcas	19.—
„ subscripción	1.097.50
„ venta de Boletines y Folletos	100.60
Total	2.506.10

M. R. Garzón
Director

Venta de Folletos

Se hace saber al público que en esta Administración se encuentran en venta los folletos siguientes:

	$ m|n.
Decreto del P. E. del 19 de Enero de 1932 sobre nuevos gravámenes	0.20
Leyes 11.582, 11.583, 11.585, *11.586 y 11.588*	*0.30*
Ley 11.645, sobre sociedades de responsabilidad limitada	0.20
Decreto Reglamentario de la Inspección de Justicia	0.50
Fórmula e interpretación para balances de sociedades anónimas	0.20

El Administrador.

SUMARIO

Actos del Poder Ejecutivo

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

97. — Decreto nombrando "ad-honórem", una Comisión para constituir la Junta Auxiliar de Señoras que han de atender la fiscalización de los subsidios acordados a las instituciones de la Provincia de Buenos Aires. (página 450)

98. — Decreto nombrando "ad-honórem", una Comisión para constituir la Junta Auxiliar de Señoras que han de atender la fiscalización de los subsidios acordados a las instituciones de la Provincia de San Luis. (página 450)

15.175. — 169. — Aprobando la reglamentación interna para los Asilos, Hospitales y Col*onias Regionales, que empezará a regir desde* el 1.º de Enero de 1933. (página 450)

Ministerio de Hacienda

PRESUPUESTO Y MOVIMIENTO DE FONDOS

15.240. — 27. — Dando las gracias por los servicios prestados a los Miembros y Secretario de la Junta Consultiva Honoraria. (página 454)

15.303. — 28. — Compensando diversas partidas del Presupuesto de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles. (página 454)

15.304. — 29. — Compensando diversas partidas del Presupuesto del Banco Hipotecario Na*cional*. (página 454)

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

DIRECCIÓN DE INSTRUCCIÓN PUBLICA

1. — Colegio Nacional Mitre. — Reconocimiento de servicios. (página 454)
2. — Colegio Nacional Paraná. — Reconocimiento de servicios. (página 454)
3. — Colegio Nacional Bragado. — Reconocimiento de servicios. (página 455)
4. — Escuela Profesional de Mujeres N.º 2.— Reconocimiento de servicios. (página 455)
5. — Escuela Normal N.º 8. — Reconocimiento de servicios. (página 455)
6. — Escuela Normal de C. del Uruguay. — Reconocimiento de servicios. (*página* 455)
7. — Escuela Normal de Victoria. — Reconocimiento de servicios. (página 455)
8. — Escuela Normal Pergamino. — Reconocimiento de servicios. (página 455)

DIRECCION DE ADMINISTRACION

15.334. — 6. — Acuerdo: Aprobando precio kilo de carne vacuna de la firma Juan A. Revello. (página 455)

15.251. — 7. — Confirmando resolución de fecha 2 de Noviembre último por la que se aprueban gastos de moblaje del Juzgado Federal de Mendoza en 1931. (página 455)

15.244. — 8. — Compañía de Aguas Corrientes de San Pedro (Bs. As.) — Aprobando servicios prestados a la Escuela Normal. (página 455)

15.252. — 9. — Aprobando gastos efectuados por el Ministerio para la confección de libros... etc. (página 455)

15.243. — 10. — Aprobando servicios del Ferrocarril Central Argentino, prestados en Diciembre de 1931. (página 455)

15.331. — 11. — Acuerdo: Cárcel de Formosa. — Aprobando licitación. (página 455)

15.330. — 12. — Acuerdo: Cárcel de Encausados. — Aprobando licitación. (página 456)

15.328. — 13. — Acuerdo: Instituto Nacional de Ciegos. — Aprobando licitación. (página 456)

15.327. — 14. — Acuerdo: Instituto Nacional de Ciegos. — Aprobando licitación. (página 457)

15.332. — 15. — Acuerdo: Cárcel de Misiones. — Aprobando licitación. (página 457)

15.333. — 16. — Acuerdo: Penitenciaría Nacional y Cárcel de Encausados. — Aprobando licitación. (página 458)

15.335. — 17. — Acuerdo: Colonia Hogar "Ricardo Gutiérrez". — Aprobando licitación. (página 458)

15.329. — 18. — Acuerdo: Autorizando a la Contaduría General a proceder a la liquidación y descargo de los servicios prestados *por la Dirección General de Correos y Telégrafos* a este Ministerio. (página 459)

Ministerio de Guerra

4.029. — Aprobando una licitación pública para la adquisición de maderas con destino a la Dirección General de Arsenales de Guerra. (página 459)

4.030. — Autorizando la adquisición de 80.000 litros de nafta. (página 459)

4.031. — Aprobando la compra de forraje efectuada a la Sociedad Rural Argentina. (página 459)

4.032. — Aprobando la lista de clasificaciones y órden de mérito de los suboficiales combatientes aspirantes al grado de Oficiales de Administración de 4.ª "en comisión". (página 459)

4.033. — Justicia Militar. — Imposición de penas. (página 459)

4.034. — Disponiendo que el personal civil que dentro de la Administración del Ejército, tenga a su cargo la custodia o manejo de fondos, valores o especies, preste juramento de ley y otorgue la respectiva fianza. (página 460)

Ministerio de Agricultura

15.322. — 1.352. — Acuerdo de Ministros. — Autorizando a la Dirección de Administración para que disponga la liquidación y entrega de la suma de $ 4.000 m|n., a favor de la Enseñanza Agrícola para que la escuela de Agricultura de Casilda efectúe la compra de un (1) tractor Deering-Farmall. (página 460)

15.323. — 1.353. — Acuerdo de Ministros. — Aprobando las licitaciones privadas efectuadas por el Departamento de Agricultura para la provisión de hidrato de sodio y tambores de hierro reforzados, destinados a la elaboración y envase del flúido "Defensa Agrícola". (página 461)

15.324. — 1.354. — Acuerdo de Ministros. — *Autorizando a la Dirección de Administración* para que liquide y entregue a la D. de Enseñanza Agrícola la suma de $ 2.437.97 m|n., para la adquisición de diversos materiales con destino a la construcción de galpones, corrales para aves, gallineros, etc. (página 461)

Ministerio de Obras Públicas

15.144. — 3.708. — M. O. P. — Reconociendo de legítimo abono la suma de $ 6.000 liras para la ejecución de reparaciones de carácter urgente en el edificio de la Embajada Argentina. (página 461)

15.134. — 3.709. — D. G. de Vialidad. — Ejecución de obras complementarias en el puente sobre el río Desaguadero en el camino de San Luis a Mendoza (Prov. de San Luis). (página 461)

15.142. — 3.710. — D. G. de Vialidad. — Pavimentación del camino del bajo desde la Capital Federal al Tigre en el cual está comprendido el tramo de la Avenida José C. Paz. (página 461)

15.130. — 3.711. — D. G. de Vialidad. — Construcción de alcantarillas en el camino de acceso a la estación Marcos Paz. (página 461)

15.156. — 3.712. — D. G. de Vialidad. — Provisión de madera con destino al Stock Mínimo de la Ley 5.315. (página 462)

15.063. — 3.713. — D. G. de Vialidad. — Reconocimiento de intereses por demora en el pago del certificado de Recepción Provisional por trabajos ejecutados en las obras del puente sobre el río Segundo, en Costa Sacate. (página 462)

15.157. — 3.714. — D. G. de Vialidad. — Alquiler de un camión para el transporte de materiales con destino a las obras del camino de Singuil a empalmar con el de Andalgalá a Concepción. (página 462)

15.133. — 3.715. — D. G. de Vialidad. — Reparaciones que deben efectuarse en el motor vertical a vapor "Marshall Sons" N.º 45.286. (página 462)

15.132. — 3.716. — D. G. de Vialidad. — Reparaciones que deben efectuarse al locomóvil a vapor marca "Richard Garret" N.º 26.006. (página 462)

15.136. — 3.717. — D. G. de Vialidad. — Arreglo de una máquina de agujerear de 4 ve*locidades perteneciente* al Stock de la Ley 5.315. (página 462)

15.127. — 3.718. — D. G. de Vialidad. — Trabajos que es necesario ejecutar a fin de librar al servicio público la balsa sobre el río Negro. (página 462)

15.131. — 3.719. — D. G. de Vialidad. — Repa*raciones que deben efectuarse en la caldera* vertical "Haarlen". (página 462)

15.320. — 3.720. — D. G. de Vialidad. — Inversión de la suma de $ 658.580 m|n., en gastos administrativos y de personal durante los meses de Enero y Febrero del año en curso y de $ 325.000 m|n., en obras de conservación de puentes y caminos durante el primer trimestre del mismo año. (página 463)

15.168. — 3.721. — D. G. de Vialidad. — Prosecución de las obras que actualmente se llevan a cabo, con fondos del sobre precio de venta de la nafta. (página 463)

15.137. — 3.722. — D. G. de Arquitectura. — Reparaciones Generales y Sanitarias en la Casa de los Gobernadores de Viedma (Río Negro). (página 463)

15.136. — 3.723. — D. G. de Arquitectura. — Adquisición de diversos materiales con destino a obras que la misma leva a cabo. (página 463)

15.139. — 3.724. — D. G. de Arquitectura. — Provisión y colocación de una cortina metálica de enrollar en la entrada principal de la Cochera Presidencial. (página 463)

Resoluciones de Reparticiones

Ministerio de Hacienda

Aduana de la Capital. — Resoluciones del Tridel Tribunal de Clasificaciones. (página 464)

Ministerio de Agricultura

Dirección General de Minas, Geología, e Hidrología. (página 464)

Ministerio de Obras Públicas

Resoluciones de la Dirección General de Ferrocarriles. (página 464)

Crónica Administrativa

Ministerio de Hacienda

Tipo del oro. (página 465)

Avisos

Sociedades Anónimas—
Avisos diversos— (página 465)
Nuevas convocatorias— (página 465)
Convocatorias anteriores. (página 465)

Licitaciones —
Ministerio del Interior— (página 471)
Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto— (página 471)
Ministerio de Hacienda— (página 472)
Ministerio de Justicia e Instrucción Pública— (página 472)
Ministerio de Agricultura— (página 473)
Ministerio de Obras Públicas— (página 473)

Edictos—
Ministerio de Hacienda— (página 475)
Ministerio de Justicia e Instrucción Pública— (página 475)

Patentes y Marcas—
Ministerio de Agricultura. — Patentes de invención y marcas de fábrica, de comercio y agricultura. (página 484)

ACTOS DEL PODER EJECUTIVO

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

Decreto nombrando "ad-honórem" una Comisión para constituir la Junta Auxiliar de Señoras que han de atender la fiscalización de los subsidios acordados a las instituciones de la Provincia de Buenos Aires.

Buenos Aires, Diciembre 31 de 1932.

15178. — 97. — Vista la presente nota del Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires, en la que, a pedido del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, y en virtud a lo dispuesto en el Decreto de fecha 10 de Octubre último que crea las Juntas Auxiliares de Señoras encargadas de la fiscalización del régimen de los subsidios, remite una nómina de las damas de esa Provincia que por su prestigio y representación han de llenar con éxito esas funciones,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Nómbrase "ad-honórem", para constituir la Junta Auxiliar de señoras que han de atender la fiscalización de los subsidios acordados a las instituciones de la Provincia de Buenos Aires, a las señoras: Presidenta doña Carmen Gómez de Sal; Secretaria, doña Dominga Biavá de Campodónico; Vocales, doña María Escobedo de Gaye, doña Carmen Pérez Catán de Facio, doña Julia Barrios de Etcheverry Boneo, doña Nilda Zaldivar de Berro, doña Adela Wilks de Sener, doña Julia Carranza de Alsina y doña Josefa Monasterio de Kennedy.

Art. 2.° — Esta Comisión deberá actuar, de acuerdo con las funciones que les fija los artículos 35 a 41 del referido decreto de 10 de Octubre del año en curso, caducando su mandato el 2 de Septiembre de 1934.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dése al Registro Nacional.

JUSTO
CARLOS SAAVEDRA LAMAS

Decreto nombrando "ad-honórem" una Comisión para constituir la Junta Auxiliar de Señoras que han de atender la fiscalización de los subsidios acordados a las instituciones de la Provincia de San Luis.

Buenos Aires, Diciembre 31 de 1932.

15179. — 98. — Vista la precedente nota del Poder Ejecutivo de la Provincia de San Luis, en la que, a pedido del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, y en virtud de lo dispuesto en el decreto de fecha 10 de Octubre último, que crea las Juntas Auxiliares de Señoras encargadas de la fiscalización del régimen de los subsidios, remite una nómina de las damas de esa Provincia que por su prestigio y representación han de llenar con éxito esas funciones,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Nómbrase "ad-honórem", para constituir la Junta Auxiliar de Señoras que han de atender la fiscalización de los subsidios acordados a las instituciones de la Provincia de San Luis, a las señoras: Presidenta doña Avelina Mandaluniz de Landaburu; Secretaria, doña Demófila Zavala Rodríguez Jurado de Rodríguez Saá; Vocales, doña Margarita Ibarra de Laborda Guiñazú, doña Parmenia Núñez de Páez, doña Teodora Giménez de L'Huillier, doña María Teresa de la Mota de Videla, doña Lola Saravia de Anieva, doña Sara Fernández de Barbosa y doña Rosa Baca de Luco.

Art. 2.° — Esta Comisión deberá actuar de acuerdo con las funciones que le fijan los artículos 35 a 41 del referido decreto de 10 de Octubre del año en curso, caducando su mandato el 2 de Septiembre de 1934.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dése al Registro Nacional.

JUSTO
CARLOS SAAVEDRA LAMAS

Aprobando la reglamentación interna para los Asilos, Hospitales y Colonias Regionales, que empezará a regir desde el 1.° de Enero de 1933.

Buenos Aires, Diciembre 31 de 1932.

15175. — O-169-1932. — Visto el informe producido por la Comisión designada en Noviembre 2 próximo pasado, para formular el proyecto de reglamento interno para los Asilos, Hospitales y Colonias Regionales, y

CONSIDERANDO:

Que es conveniente, a los efectos de que este reglamento comience a aplicarse a partir del 1.° de Enero próximo en la parte administrativa, y sin perjuicio de dictar oportunamente la sección I que se referirá al aspecto técnico y médico,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase para que rija provisoriamente, hasta tanto se dicte el reglamento integral, comprendiendo el aspecto técnico-médico, el siguiente proyecto y con sujeción a ser aplicado a partir del 1.° de Enero próximo;

CAPITULO I

De la H. Comisión Asesora de Asilos y Hospitales Regionales

Art. 2.° — La H. Comisión Asesora de Asilos y Hospitales Regionales, atento a lo establecido en los artículos 1.°, 2.° y 3.° del Acuerdo General de Ministros de 14 de Julio de 1931, tendrá las funciones de asesoramiento en materia de su especialidad técnico-médico, siendo obligatorio solicitar su opinión en los planos de construcciones hospitalarias, para adaptarlos a las exigencias de la materia y en orden a toda medida de ampliación y reorganización de servicios que puedan afectar cuestiones de índole médica.

Art. 3.° — Aconsejará al Ministerio de orientación médica de los diversos establecimientos, proponiendo las medidas que a su juicio tiendan al mejor cumplimiento de la función de asistencia social que le ha sido encomendada.

Art. 4.° — La propia Comisión Asesora de Asilos y Hospitales Regionales propondrá a la aprobación del P. E. la reglamentación de sus funciones;

Estará también a su cargo la propuesta del personal técnico.

CAPITULO II

De la Dirección de Administración

Art. 5.° — La Administración de Asilos y Hospitales Regionales estará centralizada en la Dirección de Administración del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, la que fijará las normas a que deberá sujetarse la unificación y coordinación de servicios y, resolverán las cuestiones de carácter administrativo.

Art. 6.° — La Dirección de Administración tendrá en cada establecimiento un delegado que lo será el Contador del mismo, o quien haga sus veces, de acuerdo a lo establecido en el decreto de 14 de Septiembre de 1932.

CAPITULO III

Art. 7.° — Dependen directamente de la H. Comisión Asesora de Asilos y Hospitales Regionales, quien reglamentará sus funciones a los efectos de la fiscalización del desenvolvimiento técnico-médico de los establecimientos dependientes de la misma, de acuerdo con instrucciones estrictas que se les impartirá.

CAPITULO IV

De los establecimientos

Art. 8.° — La H. Comisión Asesora de Asilos y Hospitales Regionales establecerá la orientación técnica, finalidad, régimen y todo cuanto tenga atingencia con la atención médica de los asistidos en los establecimientos.

Art. 9.° — Los servicios de asistencia social en los asilos, hospitales, colonias, dispensarios, etc., a que se refiere el artículo anterior, son prestados por los siguientes establecimientos:

Hospicio de las Mercedes: Vieytes N.° 307, Capital Federal.

Colonia Nacional de Alienados "Dr. Domingo Cabred", Open Door, F. C. P.

Asilo Colonia Regional Mixto de Alienados. Oliva, F. C. C. A.

Sanatorio Nacional de Tuberculosos "Santa María", Santa María, F. C. C. A.

Asilo Colonia Regional Mixto de Retardados, Torres, F. C. C. B. A.

Colonia Nacional de Menores, Oliveira, F. C. O.

Hospital Común Regional del Centro, Bell Ville, F. C. C. A.

Hospital Común Regional del Chaco, Resistencia.

Hospital Común Regional de Misiones, Posadas.

Hospital Común Regional Andino "Pte. Plaza", La Rioja.

Hospital Común Regional del Río Negro, Allen.

Policlínico Regional del Litoral "Justo José de Urquiza", Concepción del Uruguay, Provincia de Entre Ríos.

Dispensario Público Nacional de la Capital Federal, Belgrano 2322.

Dispensario Público Nacional de la Boca del Riachuelo, Almirante Brown 146, Cap.

Dispensario Público Nacional de la zona Norte, Ecuador 650, Capital Federal.

Dispensario Público Nacional en San Juan.

Dispensario Público Nacional en Santa Fe.

Dispensario Público Nacional en Corrientes.

Dispensario Público Nacional en Catamarca.

Asilo Nocturno, Caupallo 2471, Capital Federal, y los que en lo sucesivo se crearán.

CAPITULO V

Disposiciones generales

Art. 10. — Los establecimientos a que se refiere el presente Reglamento están destinados a prestar asistencia social, sin distinción de creencias o nacionalidades, a toda persona que necesite de sus servicios, gratuitamente a los indigentes y mediante una cuota como retribución de los mismos, a quienes no revistan ese carácter, de acuerdo a las tarifas que se establezcan.

Art. 11. — El personal se clasificará en cinco categorías:

a) Técnico-Profesional.
b) Administrativo.
c) Obrero y de Maestranza.
d) De servicio, y
e) De Clero.

a) El Personal Técnico Profesional, comprende: Médico-Director, Director, Médico-Subdirector o Médico-Vicedirector, Médico-Secretario-Técnico, Médico Jefe de Servicio, Médico Interno, Médico Jefe de Sala, Médico de especialidades, Médico agregado, Médico Adscripto "ad-honorem", Jefe de Laboratorio, Farmacéutico, Odontólogo, Practicantes.

b) El Personal Administrativo, comprende: Contador o Contador-Tesorero o Contador-Secretario, o Contador-Ecónomo; Secretario, Ecónomo, Archivero, Estadístico, Habilitado, Tenedor de Libros, Jefe o Encargado de Mesa de Entradas y Auxiliares de Dirección, de Contaduría, de Secretaría, de Economato, de Archivo, de Estadística y de Mesa de Entradas.

c) El Personal de Maestranza, comprende: Jefe de talleres, Jefe de taller, Capataces, Cocinero-Jefe, Cocineros y Ayudantes, Electricista, Maquinistas, Carpinteros, Herreros, Albañiles, Pintores, Tipógrafos, Sastres y Costureras, Lavanderos y Planchadores, Colchoneros, Zapateros, Escoberos, Mecánicos, Ajustadores, Panaderos, etc., etc.

d) El Personal de Servicio, comprende: Jefe de Celadores, Celadores, Cabos Enfermeros, Enfermeros, Asistentes, Camilleros, Porteros, Ordenanzas, Mucamos, Correos, Mensajeros, Telefonistas, Chauffeurs, Serenos, Peones de Sala, patios, laboratorios, farmacia, cocinas, etc., y

e) El Personal de Clero: comprende: Capellán y Hermanas de Caridad.

Art. 12. — Todo el personal en cuanto se refiere a la faz técnica y disciplinaria, dependerá del Director del establecimiento.

Art. 13. — El régimen administrativo estará a cargo inmediato de un Contador o de quien haga sus veces, como Delegado de la Dirección de Administración, de acuerdo a lo dispuesto en el decreto de 14 de Septiembre de 1932.

Art. 14. — Para la admisión a los empleos, licencias, sumarios, suspensiones, cesantías y exoneraciones de los empleados de toda categoría, regirá lo dispuesto en los Acuerdo de 16 de Enero de 1913, 24 de Noviembre de 1924 y 12 de Marzo de 1932, y lo establecido en la Resolución Ministerial número 53 de 22 de Septiembre de 1932 y, Resolución de la H. Comisión Asesora de 20 de Abril del mismo año.

Art. 15. — El personal comprendido en el artículo 92 de la Ley número 428 de Contabilidad, deberá prestar la fianza respectiva.

Art. 16. — Los empleados que presten servicios, sin distinción de funciones, en los establecimientos regidos por el presente Reglamento, deberán observar fielmente lo dispuesto en el Acuerdo General de Ministros de 9 de Marzo de 1932.

Art. 17. — Las direcciones de los establecimientos podrán proponer a la Dirección de Administración o a la H. Comisión Asesora de Asilos y Hospitales Regionales, según el caso, por las razones que lo motiven una cantidad limitada de personal, adscripto, agregado, etc., con carácter de honorarios, los que una vez nombrados tendrán las mismas obligaciones y derechos que los de su categoría, y adquirirán en orden a su antigüedad preferencias para resultar propuestos en las vacantes que se produzcan, cuando a ellos se hagan acreedores en el desempeño de sus funciones.

Art. 18. — Para poder ser nombrado en cualquier cargo de carácter técnico, de cualquier especie que fuere, el aspirante deberá poseer título nacional de la especialidad, expedido por los Institutos superiores en las materias respectivas.

Art. 19. — Los empleados serán directamente responsables de los daños que por culpa, negligencia o descuido, causaren ellos o sus familiares, en perjuicio de los bienes del Estado.

Art. 20. — El empleado que haya dejado de pertenecer al personal de un establecimiento tendrá derecho a que se le extienda una certificación de haberes a percibir y otra de los descuentos efectuados por los conceptos establecidos en la Ley 4349.

Art. 21. — Las direcciones de los establecimientos elevarán anualmente a la Dirección de Administración la nómina completa del personal que resulte necesariamente interno, por la índole de las funciones que cada uno de ellos desempeña, con la asignación en especies, proyectada de acuerdo al monto de las partidas de alimentos, combustibles, artículos de menaje y limpieza, etc., con especificación de la población hospitalaria o del asilo y, con el fin de que la Dirección de Administración la apruebe para todo el año.

Elevará, asimismo, en planilla aparte, simultáneamente, la nómina del personal que sin resultar necesariamente interna, puede ser objeto del suministro de alojamiento o especies, conjunta o separadamente, estableciéndose las razones de conveniencia en que así resulte, indicándose en cada caso el descuento que se le efectuará y que deberá ingresar como producido de los establecimientos en el respectivo rubro.

Se elevará, en igual tiempo la nómina especial, que se referirá a los casos no encuadrados claramente en las categorías y casos establecidos, pero que igualmente fuera necesario o conveniente proporcionarles todos o parte de los beneficios de alojamiento y alimentos, indicándose las causas de la excepción, así como el monto del descuento parcial o total que deberá hacérsele, o si no sufrirá ninguno.

Art. 22. — Las direcciones deberán tener especialmente en cuenta, al elevar las nóminas citadas, que el racionamiento y mantenimiento del personal no debe comprometer, bajo ningún concepto, el equilibrio de las partidas a las que se imputarán sus gastos y que, cuando por razones imprevistas, existiera la posibilidad de un déficit en las mismas, deberán de inmediato proyectar las economías del caso, suspendiendo parcial o totalmente, todos o algunos de los *racionamientos en especie que estuvieran* en vigencia.

Art. 23. — Las nóminas a que se refiere el artículo 21, se clasificarán en la siguiente forma:

a) Personal sin familia.
b) Personal con familia.

Art. 24. — A los efectos de lo dispuesto en el artículo precedente, se entenderá por familia: la esposa e hijos legítimos, madre o hermanas a su exclusivo cargo, padre sexagenario, hermanos inválidos y aquellos miembros de familia que por causas especiales así fueran reconocidos o equiparados por la Dirección de Administración, luego de una actuación especial en cada caso, en la que se expondrán las circunstancias que a ello concurran.

Art. 25. — El personal sin familia, excepción hecha de los Directores, que aun en el caso de que no la tengan vivirán separadamente, se alojarán y alimentarán colectivamente en las secciones o pabellones destinados por las direcciones de los establecimientos, evitándose la promiscuidad jerárquica y proporcionándosele al personal la comodidad propia a la función que desempeña, en forma tal de que no resulte un inferior jerárquico gozando de comodidades mayores que de las que dispone su superior.

Art. 26. — Los empleados que habiten en el establecimiento no podrán distraer, cualquiera sea la categoría que tengan, en servicios particulares (mucamos, sirvientes, etc.), a personal que reviste en el presupuesto, ni asimismo a *los asilados*.

Art. 27. — A los efectos de la presente Reglamentación respecto del suministro de alimentos y alojamiento a los empleados, la situación de cada uno de ellos se contemplará, de acuerdo a *las cuatro categorías que se establecen* en el cuadro número 1, con excepción de los situados en la Capital Federal y los Dispensarios de Provincias que les será aplicable en cuanto resulte posible.

Personal necesario *dentro de* los Establecimientos. Sin descuentos o con descuentos proporcionales por alojamiento y comida. Con obligación de prestar servicios eventuales sin limitación de horas y circunstancias. Con *obligación* de dar aviso previo de su salida:

Personal sin familia:

1) **Directores únicamente:**
Alojamiento individual.
Racionamiento en especies por alimentos; combustibles; artículo lavado, etc.; consumibles.
Servicio doméstico individual.
Lavados de ropas individual.
2) **Médicos internos: Farmacéuticos; Dentistas; Contadores; Secretarios; Ecónomos; cargos similares y los que se equipararán a este efecto según reglamentación:**
Alojamiento colectivo en principio e individual cuando existan comodidades.
Alimentos en comedores colectivos.
Servicio doméstico colectivo únicamente.
Lavado de ropas, separado.
3) **Personal administrativo comprendido en esta clasificación, practicantes y empleados de farmacia y laboratorio con guardias; Jefes de usina; Lavadero y secciones importantes *y los que se equipararán según* reglamentación:**
Alojamiento colectivo.
Alimentación en comedores colectivos.
Servicio doméstico colectivo.
4) **Plomero; Electricista; Ordenanzas con servicio sin horario; Personal obrero y de servicio que se equipare s/reglament.**
Alojamiento colectivo.
Alimentación, comedores generales.
Lavado ropas de cama y de trabajo, lavadero general.

Personal con familia:

1) **Igual clasificación que el personal *sin familia:***
Iguales beneficios que clasificación anterior.
2) **Igual clasificación que personal sin familia.**
Alojamiento separado.
Racionamientos por alimentos; combustibles y arts. consumibles "ad-valorem", según reglamentación.
Lavado ropas separado.
3) **Igual clasificación que personal sin familia.**
Alojamiento separado.
Racionamiento por alimentos; arts. consumibles "ad-valorem", según reglamentación.
4) **Igual clasificación personal sin familia.**
Alojamiento separado.
Racionamiento por alimentos; artículos consumibles "ad-valorem", según reglamentación.

Personal no necesario dentro de los Establecimientos. Con descuentos proporcionales a los beneficios que reciben:

Personal sin familia:

1) Excluído.
2) Excluído.
3) **Igual clasificación que personal interno sin familia o con.**
Alojamiento facultativo de las direcciones, según reglamentación, con descuentos proporcionales.
Alimentos en horas de trabajo no interrumpibles, sin descuentos.
Alimentos fuera de horas de trabajo, comedores generales, facultativo de las direcciones, con descuentos proporcionales.
4) **Igual clasificación que personal sin familia.**
Iguales beneficios y en iguales circunstancias y condiciones que la *clasificación precedente.*

Personal con familia:

1) Excluído.
2) Excluído.
3) **Igual clasificación que el personal interno, sin familia.**
Alojamiento facultativo de las direcciones, con descuentos proporcionales según reglamentación.
Alimentos: Racionamiento facultativo de las direcciones en *proporción igual al personal interno, pero* con descuentos proporcionales, según reglamentación.
4) **Igual clasificación que el personal interno, sin familia.**
Igual alojamiento y alimentos que la *categoría precedente.*

La clasificación de cargos o puestos, 1), 2), 3) y 4), es siempre la misma que se enumera para el personal necesario dentro de los establecimientos, sin familia.

Art. 28. — Los vehículos y animales de propiedad del establecimiento sólo podrán usarse exclusivamente en servicios oficiales.

Las direcciones podrán autorizar la permanencia de los primeros, de propiedad de los empleados, siempre que ello no irrogue perjuicio alguno.

Respecto de los animales de propiedad de los empleados, podrán permanecer en los establecimientos previa información del agrónomo y del Director, que se elevarán a la aprobación de la Dirección de Administración.

Art. 29. — Las visitas a los internados en los establecimientos se verificarán de acuerdo a las disposiciones que serán sometidas a la consideración de la H. Comisión Asesora de Asilos y Hospitales Regionales.

Art. 30. — Las direcciones de los establecimientos, en base al presente reglamento, someterán a la H. Comisión Asesora de Asilos y Hospital Regionales, el plazo de sesenta días, a contar desde la fecha de su aprobación, el proyecto de reglamentación interna, en la parte técnico-médica, y en igual tiempo, a la Dirección de Administración, en la parte relativa a su administración.

Art. 31. — En los talleres que tengan los establecimientos, podrán elaborarse y producirse artículos para su propio uso y consumo y verificarse la venta del excedente al precio de costo a las Reparticiones Nacionales y Oficiales, ingresando el producido en el rubro respectivo, y dando cuenta y rindiendo a la Dirección de Administración.

En caso de tratarse de pedidos de particulares, la venta sólo podrá realizarse previa autorización de la Dirección de Administración.

La venta de residuos de cualesquiera clase que sean y la de aquellos artículos no capaces ya por el desuso de prestar la utilidad a que están destinados por fabricación, deberá realizarse mediante licitaciones públicas o privadas, según el monto a que *ascienda* la operación.

Art. 32. — Los establecimientos que reciban donaciones en efectivo o en especies, recabarán por intermedio de la Dirección de Administración el decreto del P. E. que autorice la aceptación, salvo el caso que se trate de artículos perecederos, en cuya circunstancia les darán el destino propio de los mismos, llevando a conocimiento de la expresada Dirección de Administración, el procedimiento seguido.

Art. 33. — En los establecimientos en que exista partida especial para peculio de los asilados y, pasado el término de dos años a contar desde el día de la *defunción o de alta* acordada al beneficiario, sin que haya sido reclamado su importe, las direcciones de los establecimientos lo harán saber en nota a la Dirección de Administración.

Igual temperamento se seguirá, cuando *concurran las mismas circunstancias,* respecto de los depósitos en efectivo de los asilados.

CAPITULO VI

De las adquisiciones

Art. 34. — Toda adquisición o contratación de obra, deberá de verificarse por licitación pública, de acuerdo a lo que prescribe el artículo 32 de la Ley 428 de Contabilidad.

Podrá contratarse privadamente, en los casos que enumeran los incisos 1, 2, 3, 4, 5 y 6 del artículo 33 de la referida ley, previa autorización por Acuerdo de Ministros, teniéndose en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo de Gobierno de 30 de Noviembre de 1914.

En tales casos deberán realizarse licitaciones privadas, excepciones hechas de las adquisiciones comprendidas en los incisos 2.° 4.°, 5.° y 6.°.

En estas licitaciones privadas, se tendrá especial cuidado de que se llenen todas aquellas formalidades que rigen para las licitaciones públicas, que concurriendo a garantizar la seriedad del procedimiento, puedan ser aplicadas a éstas.

Podrá contratarse directamente en los casos de los incisos 2.°, 5.° y 6.° y en aquellos otros de extrema urgencia (inciso 3.°) resultantes de causas no previsibles, las que serán debidamente justificadas *y en aquellos otros en que la* adquisición del artículo en cuestión no se haya podido verificar en dos llamados a licitaciones privadas (inciso 4.°).

Tratándose de obtener la mayor competencia posible en los precios, en estas licitaciones privadas, será de obligación de la oficina respectiva enviar presupuestos al mayor número posible de firmas, a las que se les supongan en condiciones de concurrir al acto, número de firmas que será mayor en atención a la mayor importancia de la adquisición.

A título de norma y cuando no pueda obtenerse un mayor número de casas, se establece el mínimo de seis, el número *de presupuestos a enviarse.*

Establécese que el cumplimiento de las formalidades que contiene el presente reglamento, no releva a las autoridades respectivas de lo que prescribe *la ley de contabilidad, en sus artículos* 31 a 34 inclusive.

Art. 35. — Débese procurar asimismo que en la nómina de artículos a adquirirse, mediante licitaciones públicas, se encuentren todos los que serán necesarios para el establecimiento, inclusive aquellos que se les supone comprendidos en el inciso 5.° del artículo 34 de la Ley 428 de Contabilidad.

Art. 36. — Las adquisiciones directas, sólo podrán realizarse hasta la suma de pesos 30 moneda nacional, procurándose, aún así, y en cuanto sea posible, la comparación de precios.

Art. 37. — La adquisición de productos elaborados por Reparticiones Nacionales, serán adquiridos mediante compra directa.

Art. 38. — Para el estudio y comparación de las muestras presentadas, se deberá observar lo dispuesto en las circulares de la Dirección de Administración de 21 de Noviembre y 20 de Diciembre de 1932.

Art. 39.—En los tres casos precedentemente considerados (licitación pública, licitación privada y compra directa), se formularán los expedientes respectivos, los que serán elevados a la Dirección de Administración del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, con las rendiciones de cuentas por el mes correspondiente a la fecha de la verificación *del pago de las facturas a que* corresponde la adquisición.

Art. 40. — En casos de contratación privada (trátese de licitaciones o de compras directas), se deberá observar muy especialmente:

a) *Para* los expedientes que impliquen una erogación hasta de pesos 300 moneda nacional, la Resolución Ministerial de fecha 22 de Septiembre de 1932.
b) Para las adquisiciones que excediendo de pesos 300 moneda nacional, no alcancen a la suma de pesos 500 moneda nacional, lo dispuesto en la Resolución Ministerial de 26 de Agosto de 1932.
c) Para aquellas cuyo gasto exceda de esta última suma, pero que resulten menores de pesos 2.272.72 moneda nacional, lo dispuesto en el Acuerdo de Gobierno de 15 de Enero de 1932, y
d) Para las adquisiciones que impliquen una erogación mayor de pesos 2.272.72 moneda nacional, lo prescripto en el artículo 34 de la Ley de Contabilidad.

Art. 41. — Los expedientes formulados con motivos de adquisiciones por cualesquier procedimiento que ellas se efectúen, deberán contener:

a) El pedido original, formulado por la sección, oficina o taller que solicite el artículo, con la estimación del costo aproximado.
b) La elevación de ese pedido a la Dirección del establecimiento, por intermedio de la Oficina de Economato, con la calificación que a dicha oficina le merece respecto de la necesidad que existe en que se realice la provisión del mismo.
c) El informe de la Contaduría en el que se aconseje el procedimiento a seguirse, la disponibilidad de fondos, la imputación y toma razón de compromisos a los efectos de la contabilización preventiva.

d) La resolución de la dirección del establecimiento, ordenando el procedimiento a seguirse, en caso de estar de acuerdo con el informe formulado por la Contaduría.

e) El acta labrada con motivo de la apertura de las propuestas, la que se verificará en presencia del Director, Contador y Secretario o de quienes hagan sus veces, a la que también podrá concurrir el Ecónomo y la que deberá ser suscripta por los proponentes que hayan concurrido al acto.

f) La oficina de Economato, requerirá las opiniones escritas de los Jefes o Encargados de Secciones a que están destinados los artículos y, formulará la suya propia, aconsejando la adquisición, teniendo en cuenta las cotizaciones y calidades y confeccionará el cuadro comparativo de precios.

g) La Oficina de Contaduría, en atención a los precedentes informes, observando si los precios son equitativos, es decir, no mayores a los corrientes en plaza, y las conveniencias de orden financiero, como asimismo el estado de las partidas a las qué habría que imputar los gastos, formulará a la vez su opinión, aconsejando a la Dirección del establecimiento las adjudicaciones, liquidando en el mismo expediente, cuando se trate de artículos adjudicados a distintas personas, o de artículos adjudicados a una sola firma, con diferentes imputaciones.

h) La Dirección del establecimiento, aprobará o desechará las adjudicaciones aconsejadas y en el primero de los casos, deberá aprobar asimismo las imputaciones, ordenando el pase del expediente a la Oficina de Economato para que ésta formule las órdenes de provisión, que suscribirá el mismo Director, debiéndose dejar constancia en el expediente de la fecha en que ellas fueron libradas.

Una vez expedidas éstas, la misma oficina remitirá con copia de cada orden, el expediente a la Contaduría, para su elevación con las rendiciones de cuentas respectivas.

Art. 42. — La recepción de mercaderías será practicada con la concurrencia del encargado o jefe de la sección a que están destinadas y la presencia de un empleado de Contaduría y otro de Economato, donde los hubiere, el primero de los cuales certificará la calidad y cantidad de los artículos y los segundos, prestarán su conformidad, respecto de la cantidad únicamente, siendo no obstante también estos dos últimos responsables cuando, tratándose de artículos de uso común, no pueda aducirse ignorancia respecto del mal estado, calidad, etc., de los artículos recibidos.

CAPITULO VII

De la explotación

Art. 43. — La explotación de los establecimientos, será planeada por el agrónomo, debiendo ser orientada en el sentido de la producción racional e intensiva y dándosele preferencia a la de aquellos productos de inmediata aplicación económica para el establecimiento, en forma tal que se aumente la de aquellos artículos que generalmente deben adquirirse al comercio.

Art. 44. — El agrónomo tendrá bajo su responsabilidad y órdenes directas, las secciones de Huerta y Montes frutales, Lechería, Tambo y Hacienda vacuna, Yeguarizos, Porcinos y los gallineros, apiarios, viveros, etc., y en general todo lo relacionado con la producción agropecuaria.

Art. 45. — Tendrá bajo su custodia y será el responsable directo de la alimentación de los animales, como asimismo de las inutilizaciones parciales o totales que sufran los materiales, maquinarias y útiles de labranza, como consecuencia de su culpa, negligencia o desidia.

Art. 46. — Será asimismo responsable del estado de conservación de todos los productos agropecuarios, cuidando de que ella resulte lo suficientemente eficaz como para que ésta resulte perfecta.

Art. 47. — Las semillas necesarias y que puedan ser producidas en el establecimiento, serán solicitadas por el agrónomo con la debida antelación, para que ellas sean provistas en momento oportuno.

Art. 48. — La producción de la lechería, gallinero, huerta, montes frutales, y apiario, será entregada a la Oficina de Economato a medida que se obtenga para la inmediata utilización en alimentación del personal y asilados en el establecimiento.

Art. 49. — El agrónomo llevará y tendrá al día un libro del movimiento diario, de haciendas y cueros, debiendo dar razón de dichas anotaciones a la Contaduría y Economato, respectivamente, a los efectos del contralor a que hubiere lugar.

Art. 50. — El personal afectado a la explotación, estará bajo las órdenes inmediatas del agrónomo, quien dispondrá la labor diaria que cada uno de ellos deberá efectuar.

A tal efecto llevará un libro con las anotaciones del personal a sus órdenes y del personal de asilados, con el horario establecido para ambas categorías.

Art. 51. — A fin de cada año y en el tiempo de que la dirección del establecimiento lo estime oportuno, el agrónomo elevará a su consideración una nota completa sobre la producción, destino de la misma y valorización, nota de la que se obtendrá las informaciones necesarias para el capítulo correspondiente de la memoria anual del establecimiento.

Art. 52. — El agrónomo adoptará todas las medidas conducentes y previas al cumplimiento de las disposiciones de las leyes sobre plagas agrícolas, etc. (abrojo, langosta, pastos venenosos, etc.).

Art. 53. — El agrónomo será responsable de todo animal ajeno que se encontrara dentro del establecimiento y que no hubiera sido motivo de la información a que se refiere el último apartado del artículo 28 del presente reglamento.

Art. 54. — Las direcciones de los establecimientos, tendrán la obligación de asesorarse con el agrónomo, respecto de todas las cuestiones que tengan atingencia con la explotación agropecuaria y este último, la de evacuar con rapidez, cualquier pedido de informaciones que en tal sentido le solicitaren las direcciones de los establecimientos.

Art. 55. — Es obligación del agrónomo, dar cuenta a la Dirección de Administración, y siempre por intermedio de la del establecimiento, de cualquier enfermedad que les ocurriera a los animales existentes, como así también, respecto de cualquier trabajo de importancia con ánimo de mejoramiento de la explotación.

Art. 56. — El agrónomo del establecimiento donde se faenen animales para el consumo, deberá presenciar esa operación y cuidar de que ella se realice con la prolijidad y cuidados necesarios para la obtención de los cueros en la mejor forma posible, extremando esta vigilancia en lo que respecta al mayor aprovechamiento de los subproductos.

Art. 57. — Dedicará especial atención a la explotación e industrialización de los productos de lechería, en el sentido de que ellos abastezcan las necesidades del establecimiento.

Art. 58. — Será de obligación de los agrónomos, llevar un copiador de las notas elevadas a la dirección y archivar cuidadosamente las respuestas a las mismas.

CAPITULO VIII

De las autoridades de los establecimientos

Título 1.° — Del Director

Art. 59. — El Director, es el jefe del establecimiento y la autoridad superior de todas las dependencias de cualquier naturaleza que funcione dentro del mismo y el agente encargado de cumplir las disposiciones de la superioridad.

Art. 60. — Son sus deberes y atribuciones:

a) Residir en el establecimiento cuando la asistencia sea permanente, no pudiendo ausentarse por más de cuarenta y ocho horas sin permiso de la superioridad y en ningún caso sin dejar el reemplazante que por orden corresponda de acuerdo al reglamento interno.

La H. Comisión Asesora de Asilos y Hospitales Regionales, podrá facultarle a residir fuera del establecimiento, si así lo creyera pertinente.

b) No podrá apartarse de las disposiciones vigentes y de la orientación trazada para el funcionamiento del establecimiento de su dirección sin estar autorizado por la H. Comisión Asesora de Asilos y Hospitales Regionales.

c) Ejercerá la dirección y vigilancia de todos los servicios técnicos y la superintendencia de los administrativos, velando por el correcto funcionamiento de ellos, de acuerdo al presente reglamento y al interno que se apruebe, siendo responsable de la marcha general del mismo.

d) Tendrá autoridad sobre todo el personal, quien presentará ante él sus pedidos, reclamaciones, etc., que debidamente diligenciados elevará, cuando corresponda, a la superioridad.

e) Realizará las necesarias visitas de inspección a todas las dependencias, fiscalizando los servicios técnicos, haciendo que se cumplan las disposiciones vigentes, interviniendo en las rendiciones de cuentas, balances, licitaciones, inventarios, pedidos, etc.

f) Dictará órdenes del día, como asimismo disposiciones especiales que complementen el presente reglamento o el interno, enviando inmediatamente copia de las mismas a la Dirección de Administración o a la H. Comisión Asesora, según el carácter que tengan.

g) Amonestará o suspenderá, según el caso, por el término máximo de ocho días, con causa justificada, a los empleados por falta de cumplimiento a sus deberes o infracción a los reglamentos vigentes, dando cuenta inmediatamente a la superioridad la que resolverá en definitiva.

h) Mantendrá el orden y la disciplina en todas las dependencias, ejerciendo una acción personal y directa, vigilando, contraloreando e imponiéndose "de visu" de todo el funcionamiento del establecimiento.

i) En caso de producirse hecho o actos que pudieran tener carácter delictuoso deberá comunicarlo de inmediato a la autoridad policial más próxima o al Juzgado Federal, según los casos, dando cuenta inmediatamente también, a la superioridad.

En tales circunstancias deberá levantar u ordenar el levantamiento de un sumario administrativo tendiente a establecer el debido esclarecimiento del o de los hechos producidos, elevándolo de inmediato a la Superioridad a los efectos a que hubiera lugar.

j) Podrá justificar inasistencias con goce de sueldo hasta ocho días, elevando a la Superioridad, debidamente informado, todo pedido de licencia que exceda de dicho término. — Las inasistencias se deducirán del término de tiempo de licencias a que tiene derecho cada empleado, de conformidad a lo establecido en el acuerdo de 16 de Enero de 1913.

k) El Director del establecimiento hará llevar un libro especial, por intermedio de la oficina a quien le corresponda, en el que se transcribirán, los decretos, resoluciones, circulares, etc., y demás comunicaciones reglamentarias que recibiera.

l) Dará a todo el personal, las instrucciones para el mejor y correcto desempeño de las funciones que les corresponda, organizando el personal superior y subalterno, y estableciendo los servicios de acuerdo a los horarios que se fijaren.

m) Comunicará a la Superioridad, mensualmente, las altas y bajas del personal y propondrá, con excepción del de Contaduría, los reemplazantes para ocupar las vacantes producidas.

n) Dispondrá las órdenes de pago y certificará conjuntamente con el contador la veracidad de las firmas y se cerciorará de la debida y oportuna rendición de cuentas, tomando las medidas necesarias cuando se trate de transporte del dinero del Estado.

ñ) Elevará anualmente la correspondiente memoria técnico-administrativa y un inventario detallado de los bienes muebles, inmuebles y semovientes del establecimiento de su dirección.

o) Elevará también en su oportunidad, el proyecto de presupuesto anual.

p) Elevará anualmente los pliegos de bases y condiciones de las licitaciones públicas a realizarse, así como la nómina de todos los artículos previsibles para el siguiente ejercicio.

q) Visará las planillas de sueldos y gastos con las que mensualmente se solicitan los fondos para el sostenimiento, firmará las actas de apertura de las propuestas para las licitaciones públicas o privadas, los arqueos diarios de valores conjuntamente con el contador, los pedidos de provisión y las actas de inutilización de artículos para el descargo del inventario.

r) Someterá a la superioridad toda medida que crea conveniente para el mejoramiento de los servicios.

s) Procurará formar una escuela para la preparación del personal capacitado en las finalidades que persigue el establecimiento.

t) Los directores, no podrán disponer para sus servicios, de personal rentado ni de asilados, ni permitirá que lo hagan los demás empleados.

u) Los directores de los establecimientos aconsejarán en el reglamento interno, el régimen a seguirse respecto de las personas del servicio doméstico de los empleados que habiten en el mismo.

v) Será facultativo del Director, ser jefe de una sala o servicio médico, con iguales obligaciones que para éstos rigieran.

w) Cuando deba cambiarse el titular de la dirección de un establecimiento, el entrante hará concurrir a su presencia a los jefes de las diversas secciones, para que manifieste su conformidad con las existencias y saldos que figuren en los libros respectivos. *Firmará el acta* con las constancias propias del caso conjuntamente con el personal superior y el Contador Fiscal, cuando fuera designado.

TITULO 2.°

Del Contador

Art. 61. — El Contador ejercerá las funciones que le son propias por el cargo que desempeña, las de Delegados de la Dirección de Administración y las *expresamente establecidas en los decretos* de 14 de Julio le 1931 y 14 de Septiembre de 1932.

Art. 62. — El Contador deberá habitar *en el establecimiento, salvo* disposición en contrario y sólo podrá ausentarse por motivos de su cargo. Cuando deba hacerlo por más de veinticuatro horas, deberá comunicarlo a la Dirección, dejando en cualquier circunstancia el reemplazante que reglamentariamente corresponda, con las debidas instrucciones. La Dirección de Administración, podrá facultarlo a residir fuera del establecimiento.

Art. 63. — El Contador es el jefe de la contabilidad y como tal asesor de la dirección en los asuntos relacionados con la administración económica y financiera del establecimiento.

Art. 64. — De todo importe que reciba deberá hacer el correspondiente depósito en el Banco de la Nación Argentina, donde lo haya, o en otro Banco, en el que se le autorice, y siempre a la orden conjunta con el Director.

Art. 65. — Llevará o hará llevar los libros necesarios para la debida registración por partida doble, diariamente, de todas las operaciones que se realicen, en forma tal que en cualquier momento *pueda saberse la situación* financiera del establecimiento.

Art. 66. — Formulará o hará formular del 1.° al 5 de cada mes las planillas de sueldos y gastos de sostenimiento del establecimiento, presentándolas con su conformidad a la firma del Director.

Art. 67. — Elevará a la consideración del Director, las nóminas de pago a efectuarse, una vez recibidos los fondos del Ministerio.

Art. 68. — Se ajustará para rendición de cuentas, liquidación, pagos de *haberes y recaudaciones*, a lo dispuesto en el Acuerdo de Ministros de 10 de Febrero de 1932.

Art. 69. — Formulará los pliegos de bases y condiciones para las licitaciones públicas o privadas que se efectúen y previo informe de los distintos jefes, aconsejará las adjudicaciones que someterá a la aprobación del Director, con la imputación correspondiente.

Art. 70. — Para las rendiciones de cuentas, tendrá presente la circular de la Dirección de Administración de fecha 18 de Septiembre del año 1931 y las que posteriormente se dictaren.

Art. 71. — Tomará o hará tomar debida nota en un libro especial, de todo lo que se refiera al personal de empleados; entradas, salidas, multas, *embargos, etc., como así también* de los decretos, resoluciones, circulares, etc., que tengan atingencia con las funciones que le son propias.

Art. 72. — Verificará la exactitud de los balances de las distintas secciones para el contralor del inventario de las existencias.

Art. 73. — Llevará o hará llevar el libro de cuentas corrientes de peculios.

Art. 74. — Llevará o hará llevar el libro de registro de depósitos de las personas que se asistan, con el control correspondiente de sus anotaciones.

Art. 75. — Facilitará, en tiempo oportuno, a la Dirección, las nóminas a que se refiere el artículo 33 de este Reglamento.

Art. 76. — Llevará o hará llevar, con las anotaciones correspondientes, el libro de embargos de sueldos, en el que se anotarán las providencias judiciales y los pagos sucesivos.

Art. 77. — Llevará o hará llevar las anotaciones correspondientes de la correspondencia con el gasto del franqueo invertido.

Art. 78. — Dispondrá el archivo de la correspondencia que reciba, la foliación de los copiadores y procurará la mejor conservación de los libros y expedientes de su oficina.

Art. 79. — Llevará o hará llevar la contabilidad de patrimonio.

Art. 80. — Llevará o hará llevar la contabilidad de imputación; previa la licitación, después de la licitación y después de recibidas en definitivas las *especies o gastos que se realicen.*

Art. 81. — Formulará o hará formular un balance mensual de comprobación y saldos y el de acreedores varios y un balance semestral de cargos y descargos.

Art. 82. — En las licitaciones que se efectúen tendrá en cuenta lo dispuesto por el decreto de 5 de Diciembre de *1930, sobre artículos de producción nacional.*

Art. 83. — La Contaduría no procederá a la liquidación de factura alguna, *si la mercadería a que la misma se refiere*, no figura como entrada en los libros respectivos.

Art. 84. — Cuando un Contador deba *trasladarse, por así haberlo dispuesto* la Dirección de Administración, hará entrega de la oficina mediante un acta labrada, con la intervención del Director y del Delegado de Administración, cuando se designare.

En dicho documento deberá constar las existencias en efectivo en la caja y en el Banco, las que sumadas a las remesas pendientes de rendición, deberán coincidir con la última rendición de cuentas elevada.

La existencia de fondos en el Banco, será certificada mediante saldo expedido *en el día por la institución bancaria* respectiva, tratándose de obtener de que ella resulte establecida en números y letras.

Art. 85. — *El Contador sólo podrá* retener en la oficina a su cargo, de las cantidades asignadas para gastos, hasta quinientos pesos moneda nacional, atento a lo dispuesto en el Acuerdo General de Ministros de 28 de Febrero de 1894.

Art. 86. — El Contador tiene la obligación y, en consecuencia, la plena facultad para revisar, vigilar, contralorear, etc., los libros que se lleven en la oficina de Economato y practicar, cuando lo estime conveniente, sin que deba requerir autorización previa alguna, recuentos de especies, materiales, etc., inventarios, balances de existencias de propiedad del establecimiento y en cualquier sección del mismo en que ellas se encontraren.

TITULO 3.°

Del Secretario

Art. 87. — El Secretario, depende directamente de la Dirección y está bajo sus inmediatas órdenes, todo el personal afectado al servicio de la Secretaría.

Art. 88. — Será el encargado de disponer *las cuestiones de trámite*, en ausencia del Director.

Art. 89. — Someterá a la consideración del Director, la correspondencia general, dejando constancia en la misma de las resoluciones adoptadas.

Art. 90. — Será responsable de los documentos archivados en su oficina y no podrá facilitarlos sin orden de la Dirección.

TITULO 4.°

Del Ecónomo

Art. 91. — El Ecónomo es el empleado administrativo, jefe de su oficina, del personal afectado a la misma y del jefe de talleres.

Residirá en el establecimiento sin poder ausentarse por más de doce horas sin permiso previo del Director o del Contador, en ausencia del primero, dejando siempre reemplazante correspondiente con las instrucciones necesarias.

Art. 92. — Es el encargado de velar por el orden económico de todas las dependencias y de contralorear y registrar en los libros apropiados, las especies que ingresen, egresen, se produzcan o elaboren, consuman, conserven, transformen, etc., y de proveer a todas las necesidades del establecimiento, con la *previsión indispensable, teniendo en* cuenta la tramitación establecida para las adquisiciones.

Art. 93. — Tendrá al día, y en la forma más completa posible, un registro de comerciantes calificados por grupos, en atención a los distintos artículos que expenden.

Art. 94. — Formulará con anticipación suficiente las nóminas de artículos a licitarse, en base a los consumos habidos anteriormente y en atención a la posible población del establecimiento.

Art. 95. — Diariamente pasará a la Oficina de Contaduría *una nómina de* entradas habidas, detallando proveedor, artículo, unidad, cantidad y el número de expediente que corresponda o, el remito original de la recepción.

Art. 96. — En el mismo o, en otra parte, detallará el faenamiento de los animales y el destino de la carne y subproductos obtenidos.

En la misma forma hará conocer a la Oficina de Contaduría la nómina de los productos salidos o vendidos.

Art. 97. — Ordenará, por intermedio de vales, la entrega de los distintos artículos a las dependencias que los solicitaran, vigilando que tengan el uso debido y su utilización económica y, en base a los racionamientos establecidos.

Art. 98. — Inspeccionará la buena *conservación de las existencias y las* controlará periódicamente practicando los balances necesarios.

Art. 99. — Llevará o hará llevar los siguientes libros:

a) "Entradas y Salidas de artículos", donde se anotará las mercaderías ingresadas, salidas, etc., por orden cronológico.
b) "Cuentas Corrientes", por grupos o analogía de cada uno de los artículos de modo que en cualquier momento pueda establecer*se la existencia real, arrastrándo*se los saldos en forma tal que a la terminación del ejercicio quede automáticamente realizado el inventario.
   Cuando el movimiento de artículos así lo permita, podrá combinarse los libros de "Entradas y Salidas de artículos" y "Cuentas Corrientes", en forma tal que resulte uno solo.
c) "Libro de Cartas de Porte", donde se consignará todo lo relacionado con las mismas.

Art. 100. — El Ecónomo deberá poner a disposición de la Contaduría y facilitar a la misma todas las informaciones, libros, anotaciones, expedientes, *etc., a que se refiere el artículo 86 del* presente Reglamento.

Art. 101. — Se le hará responsable de todo artículo que egrese de todas las *secciones a su cargo y para cuya en*trega no se hayan cumplido las formalidades establecidas.

Art. 102. — Conservará las muestras de los artículos adjudicados hasta el momento de efectuar *satisfactoriamen*te la entrega total de los mismos. En esta situación, procederá a la devolución de éstas a sus dueños, si ellos hubieran manifestado en sus propuestas tal obligación y, en caso contrario, se las considerará "sin valor", quedando en poder del establecimiento y debiendo dárseles el destino que por su naturaleza les corresponda.

Art. 103. — Los depósitos de provisiones, despensa, ropería y artículos diversos, excepción hecha del destinado para las drogas y materiales de talleres, estarán bajo su inmediato cargo, así como también los empleados encargados de estos depósitos.

Art. 104. — Cuando se produjere *pérdida o substracción de artículos*, etc., hará las investigaciones del caso, con el fin de individualizar a los responsables, dando cuenta inmediatamente que los hechos se produjeran a la Contaduría.

Art. 105. — Vigilará, diariamente la preparación y distribución de las comidas.

Art. 106. — Dispondrá periódicamente la confección de los menús sometiéndolos a la aprobación de la Dirección, debiéndolos cumplir y no apartándose de ellos sinó en circunstancias excepcionales y previa autorización de la *Dirección.*

Art. 107. — Visará la liquidación de los trabajos de los distintos talleres, conjuntamente con el jefe de éstos, los *que conformados deberán entregarse* a la Contaduría antes del día 5 del mes subsiguiente al de que se realizaron.

TITULO 5.°

Del Estadístico

Art. 108. — En los establecimientos en que lo hubiere, el estadístico tendrá las siguientes obligaciones:

1.° — Llevar con toda escrupulosidad, por intermedio de la mesa de entradas, los libros de:

a) *"Entradas y Salidas de asistidos"*.
b) "Certificados de alienación, asistencia, etc.".
c) "Clasificaciones".
d) "Altas".
e) "Defunciones".
f) "Expedientes".
g) "Indice de entradas".
h) "Planilla de movimiento diario de asistidos".
i) "Indice de domicilio de los asistidos".
j) "Hospitalidades dispensadas".

2.° — Elevar mensualmente a la Dirección, un movimiento de su oficina, en forma de cuadro estadístico y, diariamente, el movimiento de la población total del establecimiento.

3.° — Confeccionar y *elevar, también* mensualmente, una planilla del movimiento de asistidos durante el mes, en la que se hará constar:

a) Existencia del mes anterior.
b) Entrados durante el mes.
c) Asistidos durante el mes.
d) Salidos curados.
e) Salidos mejorados.
f) Salidos sin mejoría.
g) Trasladados.
h) Fugados.
i) Fallecidos, y
j) *Existencia que pasa al mes siguiente.*

4.° — Redactar y elevar a la Dirección la memoria médico-administrativa anual.

5.° — Efectuar todo trabajo inherente a su cargo que le fuere ordenado por la Dirección.

TITULO 6.°

Del Archivero

Art. 109. — Las obligaciones de este empleo son:

1.°) Archivar ordenadamente, por fecha y partida los boletines anamésicos de los enfermos, historias clínicas, libros de todo orden (*Contabilidad, clasificaciones, de*funciones, altas, certificación de asistencia, etc.), así como todo otro libro o documento cuya conservación fuere necesaria.

2.°) Proceder a la entrega, bajo recibo, de las carpetas de enfermos o historias clínicas que los distintos servicios médicos y oficinas pudieran solicitarle, como así también, de cualquier otro libro o documento.

3.°) Llevar un registro de personal con la ficha individual del empleado, los servicios prestados, sueldos percibidos, licencias, amonestaciones, apercibimientos, suspensiones y domicilio, y

4.°) Efectuar todo trabajo inherente a su cargo que la Dirección le ordenara.

TITULO 7.°

Del Jefe de Talleres

Art. 110. — Las obligaciones de este empleado, son:

1.°) Ejercer autoridad inmediata sobre todos los talleres, además sobre todo el personal de servicio, excepto el de salas.

2.°) Su presencia debe ser continua en el establecimiento, aun fuera de las horas de labor, por cuanto debe subsanar de inmediato y en la mejor forma posible, cualquier desperfecto o deterioro que prive al establecimiento de servicios esenciales.

3.°) Tendrá a su cargo el depósito general de materiales, debiendo entregar éstos de acuerdo con las necesidades de cada taller, llevando un riguroso control del empleo que hacen los mismos de los materiales que se les entreguen.

4.°) Semanalmente visará los libros que lleven los jefes de taller, formulando por escrito las observaciones que juzgue conveniente.

5.°) Solamente hará efectuar los trabajos ordenados, por medio de notas o de vales, por el señor Director o por el Ecónomo, disponiendo que éstos se efectúen por riguroso turno, salvo casos de probada urgencia.

6.°) Cuando un trabajo no se pueda cumplir, devolverá el vale respectivo a la Oficina de Economato, manifestando al dorso del mismo, las razones que existen para ello.

7.°) Mensualmente deberá dar cuenta a la Oficina de Economato de la labor efectuada en los diversos talleres.

8.°) Del 1.° al 10 de cada mes, formulará a la Oficina de Economato los pedidos de materiales que sean necesarios para el mes subsiguiente.

9.°) Deberá especificar el destino de los materiales, si son para trabajos generales o especiales, estimando el monto aproximado a que ascenderán.

10) Deberá elevar a la Oficina de Economato los proyectos de mejora que crea conveniente introducir en los talleres, así como también los cambios de ubicación de éstos, como de las maquinarias y herramientas, estableciendo las conveniencias que abonan el pedido.

11) Previa aprobación de la oficina de Economato, o posterior, cuando la premura del caso así lo exija, deberá disponer la ejecución de trabajos o reparaciones de carácter urgente.

12) En ausencia del Ecónomo, autorizará los vales referentes a trabajos, haciendo constar la ausencia del expresado empleado.

13) Toda autorización con carácter urgente que solicite el jefe de talleres, deberá ser considerada en el día por la Oficina de Economato, en caso contrario la elevará al Director, en igual término.

14) En caso de producirse un accidente al personal a sus órdenes o un grave desperfecto en los edificios o instalaciones, deberá tomar de inmediato las medidas que crea conveniente.

15) Cuando el personal a sus órdenes cometa alguna falta, deberá comunicarlo por nota al Ecnomo, a fin de que éste la eleve a quien corresponda.

TITULO 8.°

Del Jefe de Taller y Personal Obrero

Art. 111. — El jefe de taller es el encargado inmediato del personal a su cargo y deberá dar cumplimiento a las órdenes impartidas por el jefe de talleres.

Son sus obligaciones:

1.°) Mediante vales, el jefe del taller, solicitará los materiales que necesite.

2.°) Deberá llevar un libro en el que se especifique día a día los trabajos que se efectúen.

3.°) Mensualmente deberá elevar al jefe de talleres, una planilla de liquidación en los formularios que a tal fin se le entregará, la que debidamente visada por este empleado y por la oficina de Economato, pasará a la Contaduría a los efectos a que hubiere lugar.

4.°) Solamente deberá efectuar los trabajos ordenados por el jefe de talleres, observando en el cumplimiento de los mismos, riguroso turno, salvo indicaciones en contrario, por escrito.

5.°) Deberá formular el 1.° de cada mes los pedidos de materiales que necesite para el mes subsiguiente.

6.°) Deberá indicar al jefe de talleres toda mejora que crea conveniente para el mejor desenvolvimiento del taller a su cargo.

7.°) No permitirá en ningún caso sin previa autorización del jefe de talleres, la presencia en el taller a su cargo de persona ajena al mismo, salvo el personal de Dirección y Administración.

8.°) Deberá vigilar la alimentación y aseo de los asilados a sus órdenes.

9.°) En caso de inasistencia deberá dar aviso en el día al jefe de talleres, especificando la causa.

Art. 12. — El personal obrero tendrá las siguientes obligaciones:

1.°) Deberá ejecutar todo trabajo que su jefe le encomiende.

2.°) Le es absolutamente prohibido ausentarse de los talleres sin previa autorización de su jefe inmediato, y el jefe del taller no podrá hacerlo sino por asuntos de servicio, justificados ante el jefe de talleres.

Art. 113. — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dése al Registro Nacional.

JUSTO
Carlos Saavedra Lamas

Ministerio de Hacienda

Presupuesto y Movimiento de Fondos

Dando las gracias por los servicios prestados a los Miembros y Secretario de la Junta Consultiva Honoraria.

Buenos Aires, Diciembre 16 de 1932.

15240. — 27. — 2. — Vista la precedente comunicación de la Junta Consultiva Honoraria, designada por decreto de Octubre 18 último, en la que da cuenta de haber dado término a su cometido, y

Considerando:

Que las conclusiones que la referida Junta Consultiva ha juzgado pertinente adoptar como resultado de sus trabajos, han sido ya elevadas a estudio del Poder Ejecutivo;

Que el conjunto de importantes juicios emitidos, en breve plazo, por el mencionado Cuerpo, acerca de los cuales decidirá oportunamente el P. E., demuestra el espíritu de colaboración y patriotismo con que sus firmantes han abordado los principales problemas económicos-financieros del país, respondiendo así a los propósitos que informara su designación;

El Presidente de la Nación Argentina—

decreta:

Artículo 1.° — Dénse las gracias a los señores Miembros de la misma, doctor Norberto Piñero, Dr. Guillermo E. Leguizamón, D. Pedro Etchegaray, Ing. Alberto Méndez Casariego, D. Luis Colombo y Dr. Manuel A. Montes de Oca, por los importantes servicios prestados.

Art. 2.° — Dénse igualmente las gracias por los servicios prestados, al Secretario de la Junta, Dr. Pedro A. Dhers Garros.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese y archívese.

JUSTO
Alberto Hueyo

Compensando diversas partidas del Presupuesto de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles.

Buenos Aires, Diciembre 30 de 1932.

15303. — 28. — 6. — Visto la nota (expediente C. 6479-1932), por la cual la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles solicita la compensación de varias partidas del presupuesto vigente, y

Considerando:

Que el refuerzo solicitado no importa una mayor erogación por cuanto los déficit producidos en algunas partidas se compensan con el superavit de otras;

Por lo tanto,

El Presidente de la Nación Argentina—

decreta:

Artículo 1.° — Refuérzase las partidas de gastos que a continuación se detallan, en las sumas que se indican:

	$ m|n.
Partida 3, franqueo y telegramas	250.—
Partida 6, gastos y útiles de limpieza	250.—
Partida 7, movilidad	150.—
Partida 8, alquiler de camión blindado	120.—
Partida 15, eventuales	130.—
Total	900.—

Art. 2.° — Rebájase en las sumas que se fijan las siguientes partidas de gastos:

	$ m|n.
Partida 2, limpieza, fuerza motriz y calefac.	700.—
Partida 9, conservación de los ascensores	200.—
Total	900.—

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, dése cuenta oportunamente al H. Congreso y archívese.

JUSTO
Alberto Hueyo

Compensando diversas partidas del Presupuesto del Banco Hipotecario Nacional.

Buenos Aires, Diciembre 27 de 1932.

15304. — 29. — 4. — Visto las notas (expedientes 5.522-B-1932, 6.187-B 1932 y 6.186-B-1932), por las cuales el Banco Hipotecario Nacional, solicita la compensación de varias partidas del presupuesto vigente, y

Considerando:

Que atento a las razones que se expresa en las notas mencionadas justifican el agotamiento de las partidas por cuanto el mayor gasto se debe a circunstancias imprevistas;

Que el refuerzo solicitado no importa una mayor erogación por cuanto los déficit producidos son compensados con los superávit que arrojan otras partidas;

Por tanto,

El Presidente de la Nación Argentina—

decreta:

Artículo 1.° — Refuérzase las partidas de gastos que a continuación se detallan en las sumas que se indican:

	$ m|n.
Item 1, Intendencia	4.000.—
Item 2, correspondencia	4.000.—
Item 8, Inspecciones	20.000.—
Item 12, Varios y eventuales	3.000.—
Item 14, Publicidad	15.000.—
Item 25, Sucursales, gastos menores	3.000.—
	49.000.—

Art. 2.° — Rebájase en las sumas que se fijan las siguientes partidas de gastos:

	$ m|n.
Item 5, corriente eléctrica	2.000.—
Item 9, gastos traslado de empleados	2.000.—
Item 17, subsidios	5.000.—
Item 21, impuestos y contrib. Casa Matriz	8.000.—
Item 24, útiles de escritorio	18.000.—
Item 28, conservación edificio sucursales	10.000.—
Item 36, 4 o|o aporte patronal al fondo de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles	4.000.—
	49.000.—

Art. 3.° — Autorízase al Banco Hipotecario Nacional a invertir hasta la suma de (pesos 1.810.20 m\n.) mil ochocientos diez pesos con veinte centavos moneda nacional, para abonar la diferencia de sueldos de los obreros tipógrafos, durante el año en curso. Dicha suma se tomará del Item 35, jornales.

Art. 4.° — Comuníquese, publíquese, dése cuenta al H. Congreso y archívese.

JUSTO
Alberto Hueyo

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

Dirección de Instrucción Pública

Colegio Nacional "Bartolomé Mitre". Rec. de servicios

Buenos Aires, Enero 3 de 1933.

15276. — 1. — In. 31. — Vistas las constancias del presente expediente,

El Presidente de la Nación Argentina—

decreta:

Artículo 1.° — Reconócese los servicios prestados por los señores Antonio Vicente Luis Sereno y Ricardo A. Vacario, desde el 26 de Abril hasta el 16 de Diciembre y del 27 de Abril al 30 de Noviembre del año 1932, respectivamente, como profesores de Ciencias y Letras, tres horas semanales, cada uno, vacantes en el Colegio Nacional "Bartolomé Mitre", por renuncia del señor Jorge H. Attwell de Veyga.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO
Manuel de Iriondo

Colegio Nacional de Paraná. — Rec. de servicios

Buenos Aires, Enero 3 de 1933.

15277. — 2. — In. 82. — Visto lo solicitado y la información producida,

El Presidente de la Nación Argentina—

decreta:

Artículo 1.° — Reconócese los servicios prestados por el señor Juan Ramón César, desde el 1.° de Julio hasta el 14 de Diciembre del año 1932, como profesor de Ciencias y Letras, cuatro horas semanales, en el Colegio Nacional de Paraná, debiendo imputarse los correspondientes haberes al inciso 318, ítem 1, partida 16, Anexo E, del Presupuesto para 1932.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO
Manuel de Iriondo

Colegio Nacional de Bragado. — Reconocimiento de servicios

Buenos Aires, Enero ... de 1933.

15278. — 3. — 1a. 77. — Visto este expediente y atento la información producida,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Reconócese los servicios prestados por el señor Luis Juan Serrao, *como profesor de Ciencias y Letras*, desde el 1.° de Septiembre al 27 de Octubre, en cinco horas, y desde el 28 de Octubre hasta el 10 de Noviembre de 1932, en tres horas que se hallan vacantes en el Colegio Nacional de Bragado.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

Escuela Profesional de Mujeres número 2. — *Aprobación de servicios*

Buenos Aires, Enero 3 de 1933.

15279. — 4. — L. 486. — Resultando de las precedentes actuaciones que la señora Clara L. de Latzke, ha prestado los servicios cuya aprobación solicita, y teniendo en cuenta lo dictaminado por la Inspección General de Enseñanza,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Reconócese los servicios prestados por la señora Clara L. de Latzke, en un cargo de maestra de *taller en la Escuela Profesional* de Mujeres número 2 de la Capital, desde el 1.° de Mayo hasta el 4 de Junio últimos, en lugar de la señora Teresa R. de Farías, que se jubiló.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

Escuela Normal número 8 de la Capital. — Reconocimiento de servicios

Buenos Aires, Enero 3 de 1933.

15280. — 5. — Visto este expediente, atento las informaciones producidas y teniendo en cuenta lo manifestado precedentemente por la Inspección General de Enseñanza,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Reconócese los servicios prestados en seis horas de Educación Física y Estética, desde el 2 de Marzo hasta el 31 de Diciembre del año ppdo., en la Escuela Normal de Maestras número 8 de la Capital, por la señorita María Elena Bertrand, debiendo imputarse sus sueldos al inciso 318, ítem 1, partida 16 del Presupuesto vigente para 1932.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

Escuela Normal de C. del Uruguay. — *Reconoc. de servicios*

Buenos Aires, Enero 3 de 1933.

15.281. — 6. — 2da. 22|932. — Visto este expediente y atento lo informado por la Inspección General de Enseñanza,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Reconócese los servicios prestados en horas que se hallan vacantes en la Escuela Normal de Concepción del Uruguay, por la señorita Amalia Seckamp, en doce horas semanales de Idiomas Extranjeros, desde el *13 de Junio hasta el 24 de Agosto últimos* y desde el 25 del citado agosto hasta el 31 de Diciembre pasado, en seis horas semanales de la misma categoría; y por la señorita Ida E. Hegglin, en ocho horas de Idiomas Extranjeros, desde el 13 de Junio hasta el 31 de Diciembre de 1932.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

Escuela Normal de Victoria. — Reconocimiento de servicios

Buenos Aires, Enero 3 de 1933.

15.282. — 7. — 2da. 87|932. — Visto lo solicitado y atento lo informado al respecto,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Reconócese los servicios prestados en la Escuela Normal de *Victoria, desde el 30 de Octubre hasta el 31 de Diciembre* últimos, por el siguiente personal y en las horas de Ciencias y Letras que se hallan vacantes: señorita María Josefa Marbaiz, en seis horas; señorita María Teresa Godoy Colombo, en seis horas y señor Florencio Torrijo Martín, en tres horas.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

Escuela Normal de Pergamino. — Reconocimiento de servicios

Buenos Aires, Enero 3 de 1933.

15.283. — 8. — 2da. 16. — Visto este expediente y atento la información producida,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Reconócese los servicios prestados en la Escuela Normal de Pergamino, por la señorita María Antonieta Mendiburu, en cuatro horas de Idiomas Extranjeros, desde el 1.° de Abril hasta el 31 de Diciembre últimos, debiendo *imputarse, sólo dos horas al inciso* 318, ítem 1, partida 16, anexo E, del Presupuesto vigente en 1932, por encontrarse las otras dos vacantes.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

DIRECCION DE ADMINISTRACION

Acuerdo aprobando precios de kilo carne vacuna de la firma Juan A. Revello y Cía.

Buenos Aires, Diciembre 24 de 1932.

15.334. — P. 1929|932. — Vistas estas actuaciones relativas a dos licitaciones privadas, realizadas en fechas 10 y 25 de Noviembre último para la provisión durante el mes de Noviembre, de 40 animales vacunos para consumo, gordos, carne de primera calidad, de un peso aproximado de 500 a 550 kilos, en pie cada uno, no aceptándose bueyes, toros, ni torunos, con destino a la Colonia Hogar Ricardo Gutiérrez, de Marcos Paz, y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección de la Colonia Hogar Ricardo Gutiérrez de Marcos Paz, ha sido autorizada por Decreto número 5303 de fecha 30|6|932 a realizar licitaciones privadas para la adquisición de 40 animales vacunos para el consumo durante el mes de Noviembre último;

Que la Comisión Reguladora de Gastos ha tomado la intervención correspondiente clasificando los gastos de "indispensables";

Que de conformidad con el artículo 34 de la Ley de Contabilidad corresponde ser aprobadas las adjudicaciones propuestas por la Dirección de la Colonia Hogar Ricardo Gutiérrez de Marcos Paz;

Por lo tanto,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase el precio de pesos 0,175 m|n., por kilo de carne vacuna para consumo de primera calidad, y en consecuencia, adjudícase a:

Juan A. Revello y Cía.—

40 animales vacunos para consumo, gordos, carne de primera calidad de un peso aproximado de 500 kilos cada uno, en pie, no aceptándose bueyes, toros, ni torunos.

Art. 2.° — Impútese el importe de pesos 4.065.25 m|n. (cuatro mil sesenta y cinco pesos con veinticinco centavos moneda nacional), importe a que asciende la precedente adjudicación, de 40 *animales vacunos, de un peso total de* 23.230 kilos, al inciso 309, ítem 1, partida 1, del Presupuesto en vigor.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, remítase para su conocimiento y efectos a la Dirección de la "Colonia Hogar Ricardo Gutiérrez de Marcos Paz", y cumplido, devuélvase para su archivo.

JUSTO. — Manuel de Iriondo. — Alberto Hueyo. — M. R. Alvarado. — P. S. Casal. — Leop. Melo.

***Confirmando resolución de fecha 2 de* Noviembre último, por la que se aprueban gastos de moblaje del Juzgado Federal de Mendoza, en 1931.**

Buenos Aires, Diciembre 28 de 1932.

15.251. — Exp. J. 1909|930. — Visto este expediente; atento las informaciones producidas y teniendo en cuenta *lo manifestado por la Contaduría General* en su informe que antecede,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Confírmase la resolución dictada por el Ministerio de Justicia e Instrucción Pública con fecha 2 de Noviembre último, por lo que se aprueba *la adquisición de moblaje efectuada* por el Juzgado Federal de Mendoza, a la firma comercial de esa plaza; F. De Simone y Cía., durante el ejercicio económico de 1931, por un valor total de un mil trescientos cuarenta y un pesos con cincuenta centavos moneda nacional de curso legal ($ 1.341.50 m|n.).

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Contaduría General para que practique la respectiva liquidación a fin de solicitar, oportunamente, del H. Congreso los recursos necesarios para la cancelación *del presente crédito.*

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

Compañía de Aguas Corrientes de San Pedro (Bs. As.). — Aprobando servicios prestados a la Escuela Normal.

Buenos Aires, Diciembre 28 de 1932.

15.244. — S. 858|930. — Visto este expediente por el cual la Compañía de Aguas Corrientes de San Pedro (Buenos Aires), solicita el pago de los servicios que se le adeudan por suministro de agua a la propiedad cedida a la Escuela Normal Mixta de dicha localidad, correspondiente al período comprendido entre el 1.° de Abril de 1919 y el 31 de Diciembre de 1927;

Que de lo actuado resulta que dichos servicios deben ser abonados por el Gobierno de la Nación, por ser quien usufructúa la misma propiedad, ya que la Dirección General de Escuelas de la Provincia la ha cedido gratuitamente;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase los servicios de agua efectuados por la Compañía citada precedentemente, al edificio que ocupa la Escuela Normal de San Pedro (Buenos Aires), cedido gratuitamente por el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, y correspondiente al período comprendido entre el 1.° de *Abril de 1919 y el 31 de Diciembre de* 1927.

Art. 2.° — Vuelva a la Contaduría General de la Nación, para que practique la correspondiente liquidación por la *suma de tres mil treinta y siete pesos* moneda nacional (pesos 3.037.— m|n.), a que ascienden los mismos, a fin de solicitar del H. Congreso, los fondos necesarios para su pago, por tratarse de un ejercicio económico vencido.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

Aprobando gastos efectuados por el Ministerio para la confección de libros, etc.

Buenos Aires, Diciembre 28 de 1932.

15.252. — Exp. P. 539|932. — *Visto este expediente relativo a las facturas* presentadas al cobro por las casas comerciales de esta plaza: R. López Sanabanja y Cía. y Ramón Esteve, por valor de pesos 600.— y pesos 4.170.— m|n., respectivamente, por suministros efectuados a la Penitenciaría Nacional, en cumplimiento a las órdenes de provisión números 18 y 19 y 13, expedidas por el Ministerio de Justicia e Instrucción Pública con fechas 13, 20 y 17 de Abril de 1925, atento las informaciones producidas y teniendo en cuenta que el ejercicio económico respectivo se halla *clausurado en virtud de las disposiciones vigentes,*

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébanse los gastos efectuados por el Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, para el suministro de artículos destinados a la confección de libros, etc., con destino a sus oficinas, confeccionados en la Penitenciaría Nacional, durante el ejercicio económico de 1925, según se constata en las actuaciones que preceden y cuyo importe total asciende a la suma de cuatro mil setecientos cuarenta pesos moneda nacional legal (pesos 4.740. m|n).

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y fecho, vuelva a la Contaduría General para que practique *la respectiva liquidación*, a fin de solicitar en oportunidad, del H. Congreso, arbitre los recursos necesarios para la cancelación de los créditos de la referencia, en la siguiente forma y proporción:

R. Lopez y Cía., fs. 1.— (c. provi. 18), pesos 600.—.

Ramón Esteve, fs. 6 y 11 $ 4.140.—.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

Aprobando servicios del Ferrocarril Central Argentino, prestados en Diciembre de 1931.

Buenos Aires, Diciembre 31 de 1932.

15.243. — 10. — Exp. F. 153|932. — Visto este expediente en el que la empresa del Ferrocarril Central Argentino, gestiona el cobro de pasajes extendidos por el Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, durante el mes de Diciembre del año 1931, (cta. G. N. 89|199); atento las informaciones producidas y lo manifestado por la Universidad Nacional del Litoral, y teniendo en cuenta que el ejercicio económico a que corresponden los servicios prestados por la aludida empresa, ha sido clausurado en virtud de las disposiciones en vigor,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébanse los servicios *prestados por la empresa del* Ferrocarril Central Argentino, durante el mes de Diciembre del año 1931, que importan en total la suma de $ 176.59 moneda nacional, de conformidad a las actuaciones que preceden.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y fecho, pase a la Contaduría General para que practique la correspondiente liquidación a fin de solicitar, en oportunidad del H. Congreso, arbitre los recursos necesarios para la cancelación del presente crédito.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

Acuerdo: Cárcel de Formosa. — Aprobando licitación

Buenos Aires, Diciembre 31 de 1932.

15.331. — 11. — G. 528|932. — Vistas estas actuaciones relativas a las licitaciones públicas realizadas por la Gobernación de Formosa, para la provisión *de víveres y combustible indispensables* durante el segundo semestre del año 1932 a la Cárcel local, y

CONSIDERANDO:

Que por falta absoluta de interés que tiene el comercio local para presentarse con propuestas a los actos de licitaciones públicas;

Que los precios cotizados por el único proponente comparados con los que se hallan en vigor por el contrato anterior, resultan en su totalidad más ventajosos por cuyo motivo la Gobernación de Formosa aconseja la adjudicación al referido proponente;

Que si bien no se desprende por los diarios que se acompañan que las publicaciones se hayan hecho con 30 días de anticipación, que la licitación pública debía haberse realizado el día 1.° de Abril ppdo., de conformidad con el artículo 4.° del Decreto suscripto en Acuerdo de Ministros de fecha 25 de Febrero de 1916, en cambio, se han llenado los requisitos exigidos para los llamados a licitación pública;

Que la Comisión Reguladora de Gastos ha tomado la intervención correspondiente, clasificando los gastos de indispensables;

Que con el objeto de dar cumplimiento al artículo 34 de la Ley 428 en su última parte,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase las licitaciones públicas realizadas en fechas 15 de Julio y 4 de Agosto último, por la Gobernación de Formosa, para la provisión de los artículos de uso y consumo indispensables a la Cárcel local durante el segundo semestre de 1932, y en consecuencia, adjudíquese a:

Ramón y Amador Calviño—

21.600 raciones de los siguientes artículos cada uno:
- 25 grs. azúcar 2da., a 0.38 el kilo.
- 600 grs. carne de vaca de 1ra., a 0.19 el kilo.
- 150 grs. fideos, arroz, porotos, fariña, arrocín, trigo pisado y maíz, a pesos 0.26, el kilo.
- 400 grs. de pan o galleta de 1ra., a pesos 0.15, el kilo.
- 5 grs. de pimentón, a $ 1,20 el kilo.
- 220 grs. papas, batatas o mandioca, a $ 0.08 el kilo.
- 15 grs. de sal, a pesos 0.06.
- 35 grs. yerba o café, a pesos 0,70.
- 10 grs. grasa de vaca, a $ 0.42.
- 10 grs. de cebolla a pesos 0.16, lo que forma un total de $ 5.955.12

54 toneladas de leña a pesos 16.90 la tonelada, en total $ 912.60

Art. 2.° — Impútese los importes de cinco mil novecientos cincuenta y cinco pesos con doce centavos moneda nacional (pesos 5.955.12), y novecientos doce pesos con sesenta centavos moneda nacional (pesos 912.60 m|n.), a las partidas 8 y 12, respectivamente del inciso 308, ítem 5 del Presupuesto en vigor.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, pase para su conocimiento y efectos a la Gobernación de Formosa; cumplido, archívese estas actuaciones.

JUSTO. — Manuel de Iriondo. — Alberto Hueyo. — M. R. Alvarado. — P. S. Casal. — Leop. Melo.

Acuerdo: Cárcel de Encausados. — Aprobando licitación

Buenos Aires, Diciembre 31 de 1932.

15.330. — 12. — C. 1347|932. — Vistas estas actuaciones relativas a la segunda licitación privada realizada por la Dirección de la Cárcel de Encausados, para la adquisición de una frasquería, con destino a la farmacia de la Cárcel, con fecha 16 de Diciembre corriente, y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección de la Cárcel de Encausados ha sido autorizada a llamar a licitación privada para la adquisición de la referida frasquería, por Decreto de fecha 27 de Junio ppdo.;

Que la Comisión Reguladora de Gastos ha tomado la intervención correspondiente, clasificando los gastos de "indispensables";

Que para dar cumplimiento a lo que establece el artículo 34 de la Ley 428, corresponde ser aprobada la adjudicación que aconseja la Dirección de la Cárcel;

Por lo tanto,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.° — Aprobar la segunda licitación privada realizada por la Dirección de la Cárcel de Encausados, con fecha 16 de Diciembre de 1932, y en consecuencia, la adjudicación propuesta, que es la siguiente:

A Grebe y Diedel—

1 frasquería completa para laboratorio, compuesta de 428 envases entre frascos y tarros de porcelana, de conformidad con la propuesta presentada $ 1.477.25 m|n.

Art. 2.° — Imputar el importe de un mil cuatrocientos setenta y siete pesos con veinticinco centavos moneda nacional (pesos 1.477.25), al inciso 308, ítem 2, partida 4 del Presupuesto en vigor.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, pásese para su conocimiento y efectos a la Dirección de la Cárcel de Encausados, y cumplido, archívar estas actuaciones.

JUSTO. — Manuel de Iriondo. — Alberto Hueyo. — M. R. Alvarado. — P. S. Casal. Leop. Melo.

Acuerdo. — Instituto Nacional de Ciegos. — Aprobando licitación

Buenos Aires, Diciembre 31 de 1932.

15.328.—13. — 2.ª 127-932. — Vistas estas actuaciones relativas a las licitaciones privadas realizadas con fechas 26 de Septiembre y 4 de Octubre ppdos., por la Dirección del Instituto Nacional de Ciegos, para la adquishición de los artículos de uso y consumo necesarios durante el mes de Octubre;

Considerando:

Que la Dirección Nacional de Ciegos, fué autorizada por Acuerdo de Ministros de fecha 27 de Junio, a llamar a licitaciones privadas para las provisiones mensuales de artículos de uso y consumo;

Que la Comisión Reguladora de Gastos, ha tomado la intervención correspondiente, clasificando los gastos de "indispensables";

Que para dar cumplimiento a lo establecido por Acuerdo de Ministros de fecha 25 de Febrero de 1916, corresponde ser aprobadas las adjudicaciones propuestas por la Dirección del Instituto,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo de Ministros—

Decreta:

Artículo 1.° — Apruébase las licitaciones privadas realizadas por la Dirección del Instituto Nacional de Ciegos, y en consecuencia, las adjudicaciones propuestas, que son las que a continuación se detallan:

Inciso 316, ítem 6, partida 6—

A José Macchiavello:

	$ m|n.	$ m|n.
770 kilos azúcar molida	0.395	304.15
50 kilos arroz carolina	0.50	25.—
120 kilos aceite Sasso u Ottone	1.49	178.80
240 kilos café caracolillo	1.13	271.20
25 kilos café Paulista	2.60	65.—
75 kilos dulce de batata	0.44	33.—
250 kilos fideos de sémola	0.229	57.25
40 kilos queso Sbrinz	0.85	24.—
50 kilos sal fina Dos Anclas	0.095	4.75
6.810 gramos té Sol	6.50	44.27
210 litros vino Toro	0.50	105.—
96 botellas de vino Toro	0.55	52.80
20 kilos yerba Ñandutí	1.15	23.—
		1.198.22

A David Z. Campos—

50 kilos garbanzos	0.50	25.—

A José Macchiavello—

125 kilos dulce de membrillo	0.35	43.75
10 kilos extracto de tomate	1.10	11.—
40 kilos panceta especial	0.80	32.—
		86.75

A Miguel Abaurrea—

1.600 kilos pan de 1.ª en pancitos de 8 grs.	0.194	310.40

A Vicente Luraschi—

140 kilos de harina "000"	0.17	23.80

A Juan A. Revello—

20 kilos patitas de ternera	0.20	4.—

Cía. Sansinena de Carnes—

100 kilos asado de vaca tierno y gordo	0.30	30.—
1.600 kilos carne de vaca, tierna y gorda	0.30	480.—
180 kilos grasa de la pella	0.15	27.—
50 kilos mondongo tierno	0.20	10.—
30 sesos de vaca, frescos	0.20	6.—
		553.—

A Juan Trapani—

20 kilos matambre de vaca, tierno y gordo	0.40	8.—

A Luis Verdicchio—

1.900 kilos de papas	0.08	152.—

A Luis Verdicchio—

40 kilos acelgas frescas	0.20	8.—
15 kilos ajos colorados	0.70	10.50
200 kilos batatas	0.08	16.—
60 docenas bananas especiales	0.60	36.—
140 kilos cebollas grandes	0.12	16.80
10 kilos espinacas	0.30	3.—
130 kilos lechuga tierna	0.30	39.—
60 docenas naranjas maduras	0.70	42.—
200 kilos repollos repollados	0.12	24.—
180 kilos verduritas	0.10	18.—
50 kilos zapallo	0.10	5.—
		370.30

PARTIDA 3—

A José Macchiavello—

240 litros agua lavandina	0.06	14.40
500 kilos jabón amarillo, Campana	0.32	160.—
48 cajas pomada negra, Cobra N.° 2	0.44	21.12
100 rollos papel Waldorff	0.345	34.50
200 kilos papel estraza	0.20	40.—
		270.02

A David Z. Campos—

20 litros alcohol puro	2.40	48.—
100 kilos soda para pisos	0.12	12.—
216 panes sapolio Morgans	0.38	82.08
100 trapos para pisos	0.40	40.—
		182.08

PARTIDA 8—

A S. Lirman—

40 blusas de brin	0.18	7.20
30 bolsitas	0.02	0.60
10 cotines	0.15	1.50
250 camisas de niña	0.05	12.50
250 calzones	0.05	12.50
20 camisas de plancha	0.20	4.—
40 corpiños	0.04	1.60
20 cuellos	0.08	1.60
5 cortinas	0.10	0.50
300 camisetas	0.05	15.—
300 calzoncillos	0.05	15.—
20 colchas	0.20	4.—
200 delantales	0.15	30.—
40 delantales de servicio	0.02	0.80
100 enaguas	0.05	5.—
400 fundas de cama	0.02	8.—
5 fundas de piano	0.30	1.50
80 guardapolvos	0.22	17.60
15 gorros blancos	0.05	0.75
80 manteles	0.05	4.—
400 pares de medias	0.04	16.—
50 pañuelos	0.01	0.50

	$ m/n.	$ m/n.
80 pantalones	0.18	14.40
50 piezas varias	0.02	1.—
200 repasadores	0.015	3.—
500 sábanas	0.05	25.—
200 servilletas	0.015	3.—
50 sacos	0.18	9.—
200 toallas turcas	0.018	3.60
300 taollas higiénicas	0.01	3.—
80 taollas sin fin	0.03	2.40
10 tricotas	0.05	0.50
100 toallas de baño	0.05	5.—
30 vestidos	0.20	6.—
10 echarpes	0.03	0.30
20 frazadas	0.20	4.—
		240.35

Art. 2.° — Imputar los importes resultantes de las adjudicaciones que suman en total tres mil doscientos setenta y un pesos con noventa y dos centavos moneda nacional ($ 3.271.92 m/n.), a las siguientes partidas del inciso 316, ítem 6:

	$ m/n.
Partida 3,	452.10
" 6,	2.579.47
" 8,	240.35
	3.271.92 m/n. del

Presupuesto en vigor.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, pase para su conocimiento y efectos estas actuaciones, a la Dirección del Instituto Nacional de Ciegos, y cumplido, archívese.

JUSTO. — Manuel de Iriondo. — Alberto Hueyo. — M. R. Alvarado. — P. S. Casal. — Leop. Melo.

Acuerdo. — Instituto Nacional de Ciegos. — Aprobando licitación

Buenos Aires, Diciembre 31 de 1932.

15.327. — 2.°-129-932. — Vistas estas actuaciones relativas a las licitaciones privadas realizadas con fechas 31 de Octubre y 8 de Noviembre ppdos., por la Dirección del Instituto Nacional de Ciegos, para la adquisición de los artículos de uso y consumo indispensables en ese Establecimiento, durante los meses de Noviembre y Diciembre, y

Considerando:

Que la Dirección del Instituto Nacional de Ciegos, ha sido autorizada por Acuerdo de Ministros de fecha 27 de Junio, a llamar a licitaciones privadas, para las provisiones mensuales de artículos de uso y consumo;

Que la Comisión Reguladora de Gastos, ha tomado la intervención correspondiente, clasificando los gastos de "indispensables";

Que para dar cumplimiento a lo establecido por Acuerdo de Ministros de fecha 25 de Febrero de 1916, corresponde ser aprobadas las adjudicaciones propuestas por la Dirección del Instituto;

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo de Ministros—

Decreta:

Artículo 1.° — Apruébase las licitaciones privadas realizadas por la Dirección del Instituto Nacional de Ciegos, y en consecuencia, las adjudicaciones propuestas que son las que seguidamente se detallan:

Con cargo al inciso 316, ítem 6, partida 6:

Luis Verdicchio y Hnos.—

	$ m/n.	$ m/n.
50 kilos acelgas frescas	0.20	10.—
25 kilos ajos colorados	0.60	15.—
150 kilos batatas	0.08	12.—
120 kilos cebollas	0.12	14.40
100 kilos lechuga tierna y repollada	0.30	30.—
150 kilos repollos tiernos y repollados	0.15	22.50
150 kilos verdurita surtida	0.10	15.—
40 kilos zapallitos maduros	0.20	8.—
		126.90

A Juan Trapani—

30 kilos matambre, tierno y gordo	0.40	12.—

A Cía. Sansinena de Carnes—

100 kilos asado de vaca, tierno y gordo	0.30	30.—
1.200 kilos carne de vaca, tierna y gorda	0.30	360.—
120 kilos grasa de vaca, de la pella	0.15	18.—
70 docenas huevos frescos	0.45	31.50
30 kilos mondongo tierno	0.20	6.—
30 sesos de vaca, frescos	0.20	6.—
25 patitas de ternera	0.25	6.25
		457.75

A Miguel Abaurrea—

1.300 kilos pan de 1.°	0.194	252.20
70 kilos harina de trigo "000"	0.17	11.90
		264.10

A Blas Viva—

1.400 kilos papas tipo bocha, especial, 10 k.	0.50	70.—

PARTIDA 7:

A Ribereña del Plata—

5.000 kilos carbón de piedra Glasgow, para cocina, Ton...	22.50	112.50

PARTIDA 8:

A J. M. Linares—

	$ m/n.	$ m/n.
50 bluses de brin	0.10	5.—
50 bolsitas	0.01	0.50
20 cotines	0.10	2.—
300 camisetas	0.05	15.—
300 calzones	0.05	15.—
30 camisas de plancha	0.20	6.—
30 cuellos	0.03	0.90
50 corpiños	0.02	1.—
400 camisetas	0.05	20.—
400 calzoncillos	0.05	20.—
300 delantales	0.12	36.—
50 delantales de servicio	0.015	7.75
150 enaguas	0.05	7.50
600 fundas de cama	0.02	12.—
10 fundas de piano	0.10	1.—
100 guardapolvos	0.20	20.—
25 gorros blancos	0.01	0.25
100 manteles	0.05	5.—
500 pares de medias	0.02	10.—
200 pañuelos	0.0 1/2	1.—
70 piezas varias	0.0 1/2	0.35
300 repasadores	0.015	4.50
1.000 sábanas	0.04	40.—
400 toallas higiénicas	0.01	4.—
40 vestidos	0.10	4.—
30 echarpes	0.01	0.30
		232.05

A Lirmann Hnos.—

	$ m/n.	$ m/n.
100 colchas	0.20	20.—
400 servilletas	0.015	6.—
150 sacos	0.18	27.—
500 toallas turcas	0.018	9.—
100 toallas sin fin	0.03	3.—
30 tricotas	0.05	1.50
200 toallas de baño	0.05	10.—
100 frazadas de lana	0.20	20.—
160 pantalones	0.18	28.80
		125.30

Art. 2.° — Imputar el importe de estas adjudicaciones, que ascienden en total a la cantidad de mil cuatrocientos pesos con sesenta centavos moneda nacional ($ 1.400.60 m/n.), de la manera que seguidamente se detalla:

Inciso 316 — Item 6:

	$ m/n.
Partida 6	930.75
" 7	112.50
" 8	357.35
	1.400.60 m/n. del

Presupuesto en vigor.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, pásese para su conocimiento y efectos, a la Dirección del Instituto Nacional de Ciegos, y, cumplido, archívese.

JUSTO. — Manuel de Iriondo. — Alberto Hueyo. — M. R. Alvarado. — P. S. Casal. — Leop. Melo.

Acuerdo. — Cárcel de Misiones. — Aprobando licitación

Buenos Aires, Diciembre 31 de 1932.

15.332. — Expte. 776-G-932. — Vistas estas actuaciones relativas a la licitación pública realizada en fecha 31 de Octubre de 1932, por la Gobernación de Misiones, para el suministro de los artículos necesarios para el racionamiento de presos, durante el primer semestre del año 1933, a la cárcel local, y

Considerando:

Que el acto de la licitación pública se ha llevado a cabo de conformidad con lo establecido por la Ley de Contabilidad N.° 428, y por Acuerdo de Ministros de fecha 25 de Febrero de 1916; si bien debía haberse realizado con fecha 1.° de Octubre;

Que la propuesta de la firma Martín Hnos., referente a la carne, no se ha presentado de conformidad con el artículo 2.° del Pliego de Condiciones;

Que la Comisión Reguladora de Gastos ha tomado la intervención correspondiente clasificando los gastos de "indispensables";

Por lo tanto,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo de Ministros—

Decreta:

Artículo 1.° — Apruébase la licitación pública realizada en fecha 31 de Octubre de 1932, para la provisión de los artículos de racionamiento, a la Cárcel local de Misiones, durante el primer semestre de 1933, y en consecuencia, adjudícase a:

A Martín Hnos.—

	$ m/n.	$ m/n.
702 kilos de arroz, a	0.46 el kilo	322.92
819 kilos de azúcar, a	0.45 " "	368.55
234 kilos de café, a	1.40 " "	327.60
468 kilos de cebollas, a	0.18 " "	84.24
585 kilos de grasa, a	0.45 " "	263.25
3.510 kilos de maíz, a	0.15 " "	526.50
93 kilos 600 grs. de pimentón, a	2.— " "	187.20
351 kilos de sal, a	0.06 " "	21.06
468 kilos de yerba mate, a	0.55 " "	257.40
		2.358.72

A Julia Noziglia de Hierro.—

	$ m/n.	$ m/n.
9.360 kilos de galleta, a	0.28 el kilo	2.620.80
4.680 kilos de papas, a	0.08 „ „	374.40
1.404 kilos fideos, a	0.25 „ „	351.—
936 kilos de porotos, a	0.30 „ „	280.80
		3.647.—

A Martín Hnos.—

96 Tons. leña, a	0.14 „ „	1.344.—

Art. 2.° — Impútese el importe de $ 6.005.72 y $ 1.344.— moneda nacional, a las partidas que asigne el Presupuesto para el año 1933, a las Cárceles de los Territorios Nacionales.

Art. 3.° — Autorízase a la Gobernación de Misiones a realizar licitaciones privadas para la adquisición de carne, durante los meses de Enero y Febrero de 1933, mediante licitaciones privadas supeditadas a la aprobación del Poder Ejecutivo, y licitación pública para el suministro de la carne durante los cuatro meses restantes del primer semestre del año 1933, de conformidad con lo establecido por el artículo 30 de la Ley de Contabilidad.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, pásese para su conocimiento y efectos, estas actuaciones a la Gobernación de Misiones y, cumplido, vuelvan para su archivo.

JUSTO. — Manuel de Iriondo. — Alberto Hueyo. — M. R. Alvarado. — P. S. Casal. — Leop. Melo.

Acuerdo. — Penitenciaría Nacional y Cárcel de Encausados. — Aprobando licitación

Buenos Aires, Diciembre 31 de 1932.

15.333. — 16. — Expte. 582-P-932. — Vistas estas actuaciones relativas a la licitación pública realizada en fecha 17 de Octubre de 1932, en la Dirección de Administración del Ministerio de Justicia e Instruccón Pública, a objeto de adjudicar la carne indispensable a la Penitenciaría Nacional y Cárcel de Encausados, durante el primer semestre del año 1933, y

Considerando:

Que el acto de la licitación pública se ha realizado de acuerdo a lo establecido por la Ley N.° 428 y el Acuerdo de Gobierno de fecha 25 de Febrero de 1916;

Que la Comisión Reguladora de Gastos ha tomado la intervención correspondiente clasificando los gastos de "indispensables";

Que con el objeto de dar cumplimiento al artículo 34 en su última parte de la Ley de Contabilidad, corresponde ser aprobadas las adjudicaciones propuestas por las Direcciones de los referidos Establecimientos;

Por lo tanto,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo de Ministros—

Decreta:

Artículo 1.° — Apruébase la licitación pública realizada con fecha 17 de Octubre de 1932, para la provisión de la carne necesaria durante el primer semestre del año 1933, en la Penitenciaría Nacional y Cárcel de Encausados; y en consecuencia, adjudícase a:

Para Penitenciaría Nacional. — Con cargo a la Partida que asigne el Presupuesto para el año 1933.

A Compañía Sansinena de Carnes Congeladas.—

	$ m/n.	$ m/n.
100.000 kilos de carne vacuna, de 1.ª calidad, libre de cogote y garrones, provisión diaria, a	0.248 el kilo	24.800.—
860 kilos grasa derretida de vaca, a	0.39 „ „	335.40
720 kilos de tocino gordo, fresco, a	0.55 „ „	396.—
		25.531.40

Con cargo a la Cuenta Penitenciaría Nacional—

Trabajos especiales (Ejercicio 1933):

6.000 kilos carne vacuna, de 1.ª, libre de cogote y garrón	0.248 el kilo	1.488.—

Para Cárcel de Encausados. Con cargo a la Partida que le asigne el Presupuesto para el año 1933

A S. A. La Blanca.—

100.000 kilos de carne de 1.ª, libre de cogote y garrón, de 200 a 250 por res, a proveerse en medias reses de un mismo animal, al precio de	0.224 el kilo	22.400.—

Art. 2.° — Impútese el importe de $ 27.019.40 moneda nacional y $ 22.400.— a las partidas que asigne el Presupuesto de 1933, a la Penitenciaría Nacional y Cárcel de Encausados, respectivamente.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, tómese razón en la Dirección de Administración del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, y fecho, agréguese a sus antecedentes.

JUSTO. — Manuel de Iriondo. — Alberto Hueyo. — M. R. Alvarado. — P. S. Casal. — Leop. Melo.

Acuerdo. — Colonia Hogar "Ricardo Gutiérrez". — Aprobando licitación

Buenos Aires, Diciembre 31 de 1932.

15.335. — 17. — Expte. 1092-P-932. — Vistas estas actuaciones relativas a la licitación privada realizada por la Dirección de la Colonia Hogar "Ricardo Gutiérrez", de Marcos Paz, con fecha 9 de Diciembre de 1932, para la provisión de artículos de uso necesarios durante el mes de Diciembre, y

Considerando:

Que la Dirección de la Colonia, fué autorizada por Decreto de fecha 30 de Julio del año en curso, a llamar a licitación privada;

Que la Comisión Reguladora de Gastos, ha tomado la intervención correspondiente, clasificando los gastos de "indispensables";

Que para dar cumplimiento a lo establecido por el artículo 34 de la Ley N.° 428, en su última parte, corresponde ser aprobadas las adjudicaciones propuestas por la Dirección de la Colonia;

Por lo tanto,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo de Ministros—

Decreta:

Artículo 1.° — Apruébase la licitación privada realizada con fecha 9 de Diciembre ppdo., por la Dirección de la Colonia Hogar "Ricardo Gutiérrez", de Marcos Paz, para el suministro de los artículos de uso y consumo necesarios en ese Establecimiento, durante el mes de Diciembre, y en consecuencia, adjudícase a:

Con cargo al Inciso 309, Item 1, Partida 1:

A M. Seldes.—

	$ m/n.	$ m/n.
400 kilos aceite de oliva, en latas de 2 1/2 y 5 krs.	1.04	416.—
200 kilos café tostado en grano	1.18	236.—
100 kilos caramelos rellenos, surtidos, lat. 10 krs.	0.74	74.—
150 kilos dulce de membrillo, latas grandes	0.414	62.10
5 kilos especias	1.30	6.50
250 kilos garbanzos del país	0.358	89.50
100 kilos mermeladas surtidas, latas 5 krs.	0.624	62.40
150 kilos queso tipo Goya	0.72	108.—
		1.054.50

A Antonio Spotorno.—

40 kilos aceitunas verdes, frascos de 4 krs. c/u.	0.85	34.—
100 kilos galletitas surtidas "Popular", Bagley, en latas de 10 krs.	0.68	68.—
120 kilos orejones durazno, San Juan	0.75	90.—
10 kilos pimentón dulce	1.10	11.—
80 tarros petit-poiss Moyens Capece	0.23	18.40
96 litros refresco granadina Cassenier, 1 litro	1.18	113.28
		334.68

A Saint Hnos.—

100 kilos de chocolate Aguila	1.30	130.—

A Pedro y Antonio Lanusse.—

5 kilos ají molido	0.50	2.50
2.000 kilos azúcar Tucumana	0.405	810.—
4 kilos canela Ceyland, en rama	2.60	10.40
5 kilos canela Ceyland molida	1.35	6.75
100 kilos cascarilla de cacao	0.25	25.—
10 kilos hongos secos	10.—	100.—
50 cajas palillos mondadientes	0.08	4.—
200 tubos vainillas, 1 chaucha c/u.	0.09	18.—
200 cápsulas de azafrán Taitiana	0.038	7.60
		984.25

A José Marconetti e Hijos.—

350 kilos harina maíz	0.08	28.—
300 kilos harina maíz pisado	0.08	24.—
200 kilos sémola	0.16	32.—
		84.—

A F. E. Moresco.—

200 kilos lentejas	0.25	50.—
600 kilos porotos de manteca	0.142	85.20
		135.20

A Juan D. Cassaretto y Cía.—

100 kilos de sal fina	0.04	4.—
480 kilos de sal gruesa	0.03	14.40
		18.40

A S. A. Molinos Harineros y Elevadores de Granos.—

13.050 kilos harina trigo "00" Tandil s/m	0.09	1.414.70

César Alberti y Cía.—

6.000 kilos de papas para consumo, sanas, etc., o/oo k.	65.—	390.—

PARTIDA 13:

A Sisti y Franzetti.—

60 repasadores de lienzo	0.36	21.60

A Ramón M. Oliva.—

300 trapos de piso de 0.60 x 0.65, oscuros	0.26	78.—

A Estrabou y Cía.—

100 litros de acaroína, latas de 10 litros c/u.	0.83	83.—

PARTIDA 5:

A Antonio Spotorno.—

200 kilos de jabón en polvo, Morasso	0.37	74.—
300 kilos de soda cristal, cajones 50 krs.	0.10	30.—
		104.—

PARTIDA 9:

A Agar Cross y Cía.—

3 cajones de aceite tipo verano, apropiado para autos y camiones	24.—	72.—

PARTIDA 8:

A Compagno Hnos.—

50.000 kilos de quebracho colorado, en tortas, o/oo	6.60	330.—

PARTIDA 1:

A Bancalari y Profumo.—

	$ m|n.	$ m|n.
500 kilos arvejas enteras	0.16	80.—
400 kilos arvejas partidas	0.298	119.20
900 kilos arroz glacé	0.379	344.10
100 kilos ciruelas secas	1.04	104.—
100 kilos conserva tomate, en latas de 2 1|2 a 5 krs.	0.84	84.—
50 tarros pimientos morrones	0.34	17.—
240 kilos yerba mate argentina, p|mate cocido	0.408	97.92
		843.22

Art. 2.° — Imputar el importe de estas adjudicaciones que suman en total seis mil setenta y siete pesos con cincuenta y cinco centavos moneda nacional ($ 6.077.55 m\|n.), en la forma que seguidamente se detalla:

Inciso 309 — Item 1—

	$ m|n.
Partida 1	5.388.95
Partida 5	104.—
Partida 8	330.—
Partida 9	72.—
Partida 13	182.60
	6.077.55 m|n. del

Presupuesto en vigor.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, pásese estas actuaciones para su conocimiento y efectos, a la Dirección de la Colonia Hogar "Ricardo Gutiérrez" de Marcos Paz, y cumplido, devuélvase para su archivo.

JUSTO. — Manuel de Iriondo. — Alberto Hueyo. — M. R. Alvarado. — P. S.Casal. — Leop. Melo.

Acuerdo. — Autorizando a la Contaduría General a proceder a la liquidación descargo de los servicios prestados por la Dirección General de Correos y Telégrafos, a este Ministerio.

Buenos Aires, Diciembre 31 de 1932.

15.329. — 18. — Atentas las gestiones iniciadas por la Dirección General de Correos y Telégrafos, registradas en el Departamento de Justicia, como expedientes: D-533, T-116, D-564 y D 466 del coriente año, en las que solicita la liquidación y descargo de la suma de $ m n. 77.477.97, por servicios postales y telegráficos, prestados durante el corriente año, al Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, y a oficinas de la dependencia del mismo, y

Considerando:

Que la prestación de los servicios de la referencia queda debidamente constatada en las actuaciones producidas en los expedientes arriba indicados;

Que la Ley de Presupuesto en vigor, no asigna a aquel Ministerio partida alguna para la atención de esos servicios;

Que es indispensable y conveniente a fin de regularizar la contabilidad de aquella Dirección General de Correos y Telégrafos, disponer la liquidación y descargo de los respectivos importes, por los servicios oficiales de que se trata;

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo de Ministros—

Decreta:

Artículo 1.° — Autorízase a la Contaduría General de la Nación, para que practique la respectiva liquidación y descargo, por la cantidad total de pesos 77.477.97 moneda nacional, a favor de la Dirección General de Correos y Telégrafos, por los servicios postales prestados al Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, durante el corriente año, de conformidad a las actuaciones producidas en los expedientes que se detallan a continuación, y en la proporción siguiente:

	$ m|n.
D-533-932. — 2.° trimestre 1932. — Telegramas	3.386.37
T-116-932. — 3er. trimestre 1932. — Sellos postales	67.000.—
D-564-932. — 3er. trimestre 1932. — Franqueo a pagar	6.322.88
D-466-932. — 1er. trimestre 1932. — Radiotelegramas	768.72
Total	77.477.97

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y pase a la aludida Contaduría General para su conocimiento y cumplimiento del presente decreto, remitiéndole adjunto, los cuatro (4) expedientes del Registro del Departamento de Justicia, detallados en el artículo anterior, a fin de que le sirvan de documentos de descargo.

JUSTO. — Manuel de Iriondo. — Alberto Hueyo. — P. S. Casal. — M. R. Alvarado. — Leopoldo Melo.

Ministerio de Guerra

Aprobando una licitación pública para la adquisición de maderas con destino a la Dirección General de Arsenales de Guerra.

Buenos Aires, Diciembre 30 de 1932.

15.315. — 4.029. — Atento el presente expediente D. G. número 5.935|32. (D. G. A. G.), relativo a la licitación pública realizada en la Dirección General de Arsenales de Guerra, el día 27 de Agosto del corriente año, para la adquisición de maderas diversas en vigas y rollizos, necesarios para la confección y reparación de muebles y otros elementos reglamentarios para el Ejército, durante el corriente año; vistas las propuestas presentadas y lo aconsejado por la expresada Gran Repartición,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la licitación pública celebrada el 27 de Agosto del corriente año, en la Dirección General de Arsenales de Guerra, para la adquisición de maderas diversas en vigas y rollizos, necesarios a la misma, durante el corriente año.

Art. 2.° — Adjudícase la provisión de las maderas licitadas, a las casas y a los precios que a continuación se detallan:

FRANCISCO J. CAPURRO—

	$ m|n.	$ m|n.
Renglón 1. — 20.000 metros cuadrados de cedro, envigas, a $ 1.35 m|n., con % descuento, el metro cuadrado, sobre vagón, en Paso de los Libres	27.000.—	
Renglón 8. — 8.000 metros cuadrados peteriby, en rollizos, a $ 1.50 el metros cuadrado, con 5 % descuento, sobre vagor, en Paso de los Libres	12.000.—	39.000

MANUEL CICHERO E HIJO—

	$ m|n.	$ m|n.
Renglón 2. — 1.000 metros cuadrados de guatambú, en rollizos, a $ 1.24 m|n., el metro cuadrado, con 5 % descuento, sobre vagón en Posadas	1.240.—	
Renglón 4. — 10.000 metros cuadrados lapacho, en vigas, a $ 2.12 m|n., el metro cuadrado, con 5 % descuento, puesto en Barraca Peña	21.200.—	
Renglón 6. — 10.000 metros cuadrados de roble, en vigas, a $ 1.87 m|n., el metro cuadrado, con 5 % descuento, sobre vagón en General Ballivian	18.700.—	
Renglón 7. — 3.000 metros cuadrados de virapitá, en vigas, a $ 2.12 m|n., el metro cuadrado, con 5 % descuento, puesto en Barraca Peña	6.360.	47.500

R. COLOMES y CIA.—

	$ m|n.	$ m|n.
Renglón 3. — 8.750 metros cuadrados; en vez de 7.000 metros cuadrados de guindo, en rollizos, a $ 2.17 m|n.. el metro cuadrado, con 5 % descuento, puesto en esta Dirección General	18.987.50	18.987.50

AUGUSTO VIGNONO—

	$ m|n.	$ m|n.
Renglón 5. — 5.000 metros cuadrados de quebracho; blanco, en rollizos, a $ 0.53 m|n., el metro cuadrado, con 5 % descuento, sobre vagón en Donadeu	2.650.—	2.650

Art. 3.° — Anúlese el Renglón número 9, 5.000 mts. cuadrados de nogal, en vigas o rollizos, por no ser conveniente su adquisición.

Art. 4.° — La suma de (pesos moneda nacional 108.137.50 ciento ocho mil ciento treinta y siete pesos con cincuenta centavos moneda nacional, importe del total adjudicado, debe ser imputada al ítem 8, inciso 31 del Presupuesto de Guerra vigente.

Art. 5.° — Autorízase a la Dirección General de Arsenales de Guerra, a suscribir los contratos que correspondan, con las casas adjudicatarias, los cuales deberán ser llevados a escritura pública, ante el Escribano General del Gobierno de la Nación, de acuerdo con el artículo 15 de la Ley de Presupuesto vigente.

Art. 6.° — Autorízase a la Dirección General de Arsenales de Guerra, a efectuar las devoluciones de los depósitos en garantía, a las casas que no se les ha adjudicado ningún renglón en la presente licitación.

Art. 7.° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar, 1a. Parte, dése al Registro Nacional, y vuelva a la Dirección General de Arsenales de Guerra a sus efectos.

JUSTO. — Manuel A. Rodríguez. — Alberto Hueyo. — Leopoldo Melo. — M. R. Alvarado. — P. S. Casal.

Autorizando la adquisición de 80.000 litros de nafta.

Buenos Aires, Enero 3 de 1933.

15.316. — 4.030. — Visto el expediente D. G. 11.539|932, de la Dirección General de Arsenales de Guerra, por el cual solicita autorización para adquirir 80.000 litros de nafta, cantidad imprescindible para atender los servicios a tracción mecánica, durante los meses de Enero, Febrero, Marzo y Abril del año 1933, encontrándose esta adquisición encuadrada en el inciso 3.° del artículo 33 de la Ley de Contabilidad, y conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la misma,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase a la Dirección General de Arsenales de Guerra para que adquiera a los Yacimientos Petrolíferos Fiscales, la cantidad de 80.000 litros de nafta, al precio de pesos 0.195 moneda nacional el litro pagaderos dentro los 60 días de la presentación de facturas.

Art. 2.° — La suma de (pesos moneda nacional 15.600.—) quince mil seiscientos pesos moneda nacional, a que asciende esta compra, se imputará a la partida correspondiente del Presupuesto del año 1933.

Art. 3.° — Publíquese en el Boletín Militar, 1a. Parte, tome nota la Contaduría General de la Nación, y vuelva a la Dirección General de Arsenales de Guerra a sus efectos.

JUSTO. — Manuel A. Rodríguez. — Alberto Hueyo. — M. R. Alvarado. — Leopoldo Melo. — P. S. Casal.

Aprobando la compra de forraje efectuada a la Sociedad Rural Argentina.

Buenos Aires, Diciembre 31 de 1932.

15.343. — 4.031. — Visto el expediente letra S. 5.185, Cde. 6 (S. M. de G.), por el cual la Dirección de Remonta, comunica haber adquirido a la Sociedad Rural Argentina, el forraje necesario con destino al racionamiento del ganado procedente del Haras General Paz, que fuera expuesto en el local citado, con motivo de la feria caballar realizada, y

CONSIDERANDO:

Que el gasto de referencia ha sido previsto dentro del plan de trabajos aprobado por Decreto de fecha 21 de Septiembre de 1932, inserto en Boletín Militar número 9.175, 1a. Parte, y encontrándose comprendido dentro del inciso 1, del artículo 33 de la Ley 428 de Contabilidad,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la compra de forraje efectuada por la Dirección de Remonta a la Sociedad Rural Argentina, la que importa según factura correspondiente, la suma de (pesos moneda nacional 2.312.86) dos mil trescientos doce pesos con ochenta y seis centavos moneda nacional, cuyo pago se imputará a la respectiva partida del plan de trabajo para el corriente año, que se atiende con fondos de la cuenta especial "Dirección de Remonta — Ley 11.242".

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar, 1a. Parte, y vuelva a la Dirección de Remonta a sus efectos.

JUSTO
MANUEL A. RODRÍGUEZ

Aprobando la lista de clasificación y orden de mérito de los suboficiales combatientes aspirantes al grado de Oficiales de Administración de 4a. "en comisión".

Buenos Aires, Diciembre 31 de 1932.

15.341. — 4.032. — Visto el presente expediente, (Reservado letra A.

número 2.832|932, (D. G. P.), por el que la Dirección General de Administración, solicita la aprobación de las clasificaciones obtenidas por los suboficiales combatientes, y de acuerdo con lo determinado por los número 50 y 51 de la Reglamentación de los Cuerpos Auxiliares del Ejército (R. L. M. 4 b),

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la lista de clasificación y orden de mérito de los suboficiales combatientes, aspirantes al grado de Oficiales de Administración de 4a. "en comisión", que rindieron el examen de ingreso en el año 1932, y que a continuación se expresan:

N.°	Grado	Apellido y nombre	Orden de mérito	Observ.
1	Sargento	Rossi Roberto	1.°	
2	Sgto. 1.°	*Campazzo Amando M.*	2.°	(1)
3	Sargento	Bolaños Alberto F. R.	3.°	
4	Sargento	Agüero Vicente Alejandro	4.°	
5	Sgto. Ayt.	Lage Generoso	5.°	
6	Sargento	Arismendi Juan C.	6.°	
7	Sgto. Ayt.	Ramas Bartolomé E.	7.°	
8	Sargento	Silva Armando	8.°	
9	Sargento	Travaglini Hugo V.	9.°	
10	Sargento	Biau Luis Anselmo	10.°	
11	Sargento	*Rojo Narciso*	11.°	
12	Sgto. Ayt.	Pagés Alejandro	12.°	(2)
13	Sgto. 1.°	Olivera José	13.°	(2)
14	Sargento	Zabala Félix A.	14.°	
15	Sargento	Alvarez Pablo A.	15.°	
16	Sargento	Pareja Eduardo A.	16.°	
17	Sgto. 1.°	Filipelli Alfredo	17.°	(2)
18	Sgto. 1.°	Páez Bernardino	18.°	
19	Sgto. 1.°	Chazarreta Julián	19.°	
20	Sargento	Palacios Raúl A.	20.°	
21	Sargento	Montes Néstor	21.°	
22	Sgto. 1.°	Estevez José María	22.°	
23	Sgto. 1.°	Labbe Genserico B.	23.°	
24	Sargento	Acuña Mariano A. J.	24.°	
25	Sgto. 1.°	Zubillaga Eduardo	25.°	
26	Sargento	Marenzi Mario Luis A.	26.°	
27	Sgto. Ayt.	Rossetti Eduardo R.	27.°	
28	Sargento	Capitán Vicente	28.°	
29	Sargento	Spinassi José O. A.	29.°	
30	Sargento	Barrionuevo Santiago M.	30.°	
31	Sgto. Ayt.	Rivarola Gregorio Julián	31.°	
32	Sargento	Petruzzi Luis	32.°	
33	Sgto. Ayt.	*Toro Inocencio*	33.°	
34	Sargento	Curretti Juan José	34.°	
35	Sargento	Tierno Miguel Domingo	35.°	
36	Sargento	Braconi Atilio Arturo	36.°	
37	Sgto. Ayt.	Laporte Enrique A.	37.°	

Notas: (1) Bonificados con 0,50 centécimos, de acuerdo al número 46 de la Reglamentación de los Cuerpos Auxiliares del Ejército (R. L. M. 4 b).

(2) Suboficiales que de acuerdo al número 52 de la Reglamentación de los Cuerpos Auxiliares del Ejército (R. L. M. 4 b), mantienen la clasificación anterior.

Art. 2.° — Publíquese en el Boletín Militar, 1a. Parte, dése al Registro Nacional, tómese nota y pase a la Dirección General de Administración.

Manuel A. Rodríguez
JUSTO

Justicia Militar. — Imposición de penas

Buenos Aires, Enero 4 de 1933.

15.339. — 4.033. — Vistas las constancias de estos sumarios e informaciones, de las que *resulta:*

1.° — Que el soldado Mario D'Angelo (C. 1909, D. M. 4, Matrícula 530.280), de la Escuela de Infantería (*expediente D. número 7.545|931, D. G. P.*), (D. número 590|930, "Cde. 4", D. G. P.), ha cometido deserción calificada reiterada, habiendo sido aprehendido después de los diez días de consumada, falta prevista y penada por los artículos 704, inciso 1.°, 711, inciso 5.° y 6.°, y 712, inciso 3.° del Código de Justicia Militar (R. L. M. 2).

2.° — Que el soldado Luis Guarnieri (C. 1908, D. M. 2, M. 218.987), del Regimiento de Infantería número 2, "General Balcarce", (expediente G. número 19.073|932, D. G. P.), (G. número 1.541|932. "Cde. 1", IV División, D. G. P.). ha cometido deserción calificada, con presentación voluntaria después de los diez días de consumada, falta prevista y penada por los artículos 704, inciso 1.°, 711, inciso 5.°, y 712, inciso 3.°, del mismo Código.

3.° — Que el soldado Francisco Rao, (C. 1911, D. M. 17, M. 924.038), del Batallón de Arsenales (expediente R. número 18.366|932. D. G. P.). (R. número 1.502|932. IV División, D. G. P.), *ha cometido deserción calificada,* habiendo sido aprehendido dentro de los *diez días de consumada, falta prevista* y penada por los artículos 704, inciso 1.°, 711, inciso 3.°, y 712, inciso 3.° del citado Código.

4.° — Que los soldados Gustavo Martín Rodríguez (C. 1907, D. M. 33, M. 2.152.051), del Regimiento de Infantería número 11 "General Las Heras" (expediente R. número 19.756|932, D. G. P.), (R. número 1.605|932, IV División, D. G. P.); Enrique Leguizamón (C. 1911, D. M. 38, M. 2.484.361), del Regimiento de Infantería número 12, "*General Arenales*" (*expediente I* número 19.646|932, D. G. P.), (L. número 1.597|932, D. G. P.); Cabo Osvaldo Alvarado (C. 1913, D. M. 1 M. 121.668), de la Escuela de Infantería (expediente A. número 19.212|932, D. G. P.), (A. número 1.571|932, IV División, D. G. P.) y soldado Juan Chaves (C. 1911, D. M. 32 M. 2.034.926), del Regimiento de Artillería Montada número 3, (expediente C. número 19.469|932, D. G. P.), (C. número 1.581|932, IV División, D. G. P.), *han cometido deserción simple,* habiendo sido aprehendidos después de los diez días de consumada, falta prevista y penada por los artículos 704, inciso 1.°, y 710 del ya referido Código.

5.° — Que los soldados Arturo Remus, (C. 1911, D. M. 19, M. 1.111.367), del Regimiento de Artillería Montada número 2, (expediente R. número 19.438|932, D. G. P.), (R. número 1.578|932, IV División, D. G. P.), y Cirilo Gauna (C. 1911, D. M. 39, M. 2.522.890), del Regimiento de Infantería número 9, (expediente G. número 19.748|932, D. G. P.). (G. número 1.608|932, IV División, D. G. P.), han cometido deserción, con presentación voluntaria dentro de los diez días de consumada, *falta prevista y penada por los* artículos 704, inciso 1.° y 707 del mencionado Código.

6.° — Que el soldado Domingo Arturo Oyhenart (C. 1910, D. M. 20, M. 1.634.912), de la Escuela de Infantería (expediente O. número 15.272|931, "Cde. 1", D. G. P.), (O. número *821|931, "Cde. 1", IV División, D. G.* P.), ha cometido deserción calificada, con presentación voluntaria dentro de los diez días de consumada, falta prevista y penada por los artículos 704, inciso 1.°, 711, inciso 6.°, y 707 del precitado Código; atento a las circunstancias de cada caso, y lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina,

El Presidente de la Nación Argentina —
DECRETA:

Artículo 1.° — Impóncense, graduadas de acuerdo al número 340 de la Reglamentación de Justicia Militar, (R. L. M. 2 a), las siguientes penas, con las accesorias del artículo 708 del Código de Justicia Militar (R. L. M. 2):

Al soldado Mario D'Angelo, veinticuatro meses de confinamiento en el Regimiento de Gendarmería, debiendo integrar servicio de acuerdo con el artículo 544 del citado Código, dejándose sin efecto el castigo impuesto por su anterior deserción, (B. M. número 8.692, 1a. Parte).

Al soldado Luis Guarnieri, siete meses de confinamiento en el Regimiento de Gendarmería, debiendo integrar servicio de acuerdo con el artículo 544 del mencionado Código.

Al soldado Francisco Rao, cuatro meses de confinamiento en el Regimiento de Gendarmería, debiendo integrar servicio *de acuerdo con el artículo y Código* ya citados.

A los soldados Gustavo Martín Rodríguez y Enrique Leguizamón, 30 días de calabozo y *diez* y siete meses de recargo de servicio en las Unidades a que pertenecen.

Al Cabo Osvaldo Alvarado, 25 días de calabozo y doce meses de recargo de servicio en el Instituto a que pertenece, a cuyo término será dado de baja, rescindiéndosele su contrato (*número 277, inciso c*), y d), de la *ya citada* Reglamentación).

Al soldado Juan Chaves, 20 días de calabozo y ocho meses de recargo de servicio en la Unidad a que pertenece.

Al soldado Arturo Remus, ochenta días, de recargo de servicio en la Unidad a que pertenece.

A los soldados Cirilo Gauna y Domingo Arturo Oyhenart, diez días de *recargo de servicio en* la Unidad o Instituto a que pertenecen.

Art. 2.° — La Dirección General de Administración, les devolverá los sueldos que les hayan sido retenidos y les formulará cargo por los efectos del Estado que no hubieren restituído, y a los soldados Francisco Rao, Enrique Leguizamón y Juan Chaves, por los gastos originados con motivo de la conducción a sus destinos (número 341 de la Reglamentación de Justicia Militar, R. L. M. 2a.)

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar, 1a. Parte, tómese nota en la IV División de la Dirección General del Personal, y archívense estos sumarios e informaciones en el H. Consejo Supremo de Guerra y Marina.

JUSTO
MANUEL A. RODRÍGUEZ

Disponiendo que el personal civil que dentro de la Administración del Ejército tenga a su cargo la custodia o manejo de fondos, valores o especies, preste el juramento de ley y otorgue la respectiva fianza.

Buenos Aires, Enero 4 de 1932.

15.344. — 4.034. — No habiéndose reglamentado al respecto, y siendo necesario *hacerlo por razones del servicio,*
El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — El personal civil que dentro de la Administración del Ejército, tenga a su cargo la custodia o manejo de fondos, valores, o especies, prestará el juramento de ley y otorgará la respectiva fianza, de conformidad a las disposiciones del artículo 92 de la Ley de Contabilidad, número 428.

Art. 2.° — Dichos requisitos serán llenados en la siguiente forma:

a) El juramento; por escrito, y ante S. E. el señor Ministro de Guerra.

Al efecto, el interesado lo extenderá ajustándolo al formulario que corre agregado al presente Decreto. De dicho juramento se dará traslado en su caso al señor Director General de Administración, quien lo elevará al señor Ministro.

b) La fianza; ajustándola a la escala que a continuación se expresa; general al resto de la Administración Nacional.

Movimiento mensual máximo	Importe de la fianza
Hasta $ 10.000 (diez mil pesos)	$ 2.000 (dos mil pesos)
" " 20.000 (veinte mil pesos)	" 5.000 (cinco mil pesos)
" " 50.000 (cincuenta mil pesos)	" 10.000 (diez mil pesos)
" " 100.000 (cien mil pesos)	" 20.000 (veinte mil pesos)
Mayor de $ 100.000 (cien mil pesos)	" 50.000 (cincuenta mil pesos)

Ambos documentos serán elevados por vía jerárquica y por intermedio de la Dirección General de Administración, repartición que comprobará como corresponda en cada caso, y antes de elevar la respectiva fianza a la aprobación de S. E. el señor Ministro, la debida solvencia del fiador propuesto.

Anualmente será comprobada dicha solvencia, dejándose constancia de haberse llenado este requisito, al pie de la *misma fianza.*

Aprobados los referidos documentos, serán archivados en la Dirección General de Administración.

Art. 3.° — El personal que actualmente desempeña funciones de tal naturaleza, cumplimentará lo establecido en este Decreto, dentro de los (60) sesenta días, a contar desde la fecha. Aquél que se designare en lo sucesivo, deberá hacerlo antes de hacerse cargo de su puesto.

Art. 4.° — Publíquese en Boletín Militar, 2a. Parte, tome nota la Contaduría General de la Nación, y vuelva para su conocimiento y efectos a la Dirección General de Administración.

JUSTO
MANUEL A. RODRÍGUEZ

Ministerio de Agricultura

Decreto dictado en Acuerdo de Ministros con fecha Diciembre 26 de 1932, autorizando a la *Dirección de Administración* del M. de Agricultura para que disponga la liquidación y entrega de la suma de $ 4.000 — m/n., a favor de la de Enseñanza Agrícola para que la Escuela de Agricultura de Casilda efectúe la compra de un (1) tractor Deering-Farmall.

Buenos Aires, Diciembre 26 de 1932.

15322. — 1352. — Exp. 55089-1932. — Visto este expediente en el cual la Dirección de Enseñanza Agrícola del Departamento de Agricultura, solicita la provisión de un tractor Deering-Farmall,

con su correspondiente equipo de sembradora y cultivador, destinado a la Escuela de Agricultura de Casilda de su dependencia; atento las informaciones producidas y la conformidad expresada precedentemente por la Comisión Reguladora de Gastos,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase a la Dirección de Administración del Ministerio de Agricultura, para que disponga la liquidación y entrega de la suma de cuatro mil pesos ($ 4.000.— m|n.) moneda nacional, a favor de la de Enseñanza Agrícola, con cargo de rendir cuenta, a fin de que la Escuela de Agricultura de Casilda, efectúe la compra de un (1) tractor Deering-Farmall con guiador, sembradora y cultivador de 5 surcos, de conformidad con el presupuesto de la firma International Harvester Company Argentina, única introductora de dicha marca.

Art. 2.° — Impútese este gasto al Anexo H, inciso 16, ítem 10, partida 6 del Presupuesto 1932.

Art. 3.° — Tómese nota, comuníquese y vuelva a sus efectos al Departamento de Agricultura.

JUSTO. — Antonio de Tomaso. — Alberto Hueyo. — P. S. Casal. — M. R. Alvarado. — Manuel A. Rodríguez.

Decreto dictado en Acuerdo de Ministros con fecha 24 de Diciembre de 1932, aprobando las licitaciones privadas efectuadas por el Departamento de Agricultura, para la provisión de hidrato de sodio, y tambores de hierro reforzados, destinado a la elaboración y envase del flúido "Defensa Agrícola".

Buenos Aires, Diciembre 24 de 1932.

15323. — 1353. — Exp. 114354-1932. — Vistos los adjuntos expedientes en los que la Dirección de Defensa Agrícola y Sanidad Vegetal, solicita la provisión de 75.000 kilogramos de hidrato de sodio con destino a la preparación del "Flúido Defensa Agrícola" y 300 tambores de hierro, reforzados para envase del mismo, atento las informaciones producidas,

CONSIDERANDO:

Que por Acuerdo General de Ministros número 11338, dictado con fecha 19 de Noviembre del año en curso, se autorizó al Ministerio de Agricultura para invertir hasta la suma de pesos 200.000.— m|n., en la adquisición directa de los elementos destinados a la elaboración del citado flúido, para combatir la langosta;

Que de las licitaciones privadas realizadas al efecto resultan más convenientes las propuestas de las casas The Williams Chemical Company, Eduardo Retienne y J. B. Aschiero, quienes ofrecen los artículos solicitados por la suma total de $ 22.672.75 m|n.;

Por estas consideraciones y atento a la conformidad expresada por la Comisión Reguladora de Gastos, en cada caso,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase las licitaciones privadas efectuadas por el Departamento de Agricultura, a que se hace referencia en los considerandos del presente Acuerdo y adjudícase la provisión de los siguientes artículos a las casas que a continuación se detallan:

	$ m|n.
The Williams Chemical Company—	
10.000 kg. de hidrato de sodio de 76 a 78 o|o de óxido de sodio	2.707.50
Eduardo Retienne—	
65.000 kg. de hidrato de sodio de 76 a 78 o|o de óxido de sodio	17.475.25
J. B. Carlos Aschiero—	
300 tambores de hierro reforzados, capacidad aproximada de 200 litros cada uno, de primer uso	2.490.—
	22.672.75

Art. 2.° — Impútese este gasto al Acuerdo de Gobierno de fecha 19 de Noviembre del año actual.

Art. 3.° — Tómese nota, comuníquese y a sus efectos vuelva al Departamento de Agricultura.

JUSTO. — Antonio de Tomaso. — Alberto Hueyo. — P. S. Casal. — M. R. Alvarado. — Manuel A. Rodríguez.

Acuerdo de Ministros, autorizando a la Dirección de Administración del Departamento de Agricultura, para que liquide y entregue a la de Enseñanza Agrícola la suma de $ 2.437.97 m|n., para la adquisición de diversos materiales con destino a la construcción de galpones, corrales para aves, gallineros, etc.

Buenos Aires, Diciembre 26 de 1932.

15324. — 1354. — Exp. 57904-1932. — Visto el presente expediente (57904-1932), relacionado con la adquisición de diversos materiales que solicita la Dirección de Enseñanza Agrícola, destinados a la construcción de galpones, corrales para aves, gallineros, etc., en la Escuela de Avicultura de General Sarmiento de su dependencia; atento las informaciones producidas y la conformidad de la Comisión Reguladora de Gastos,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase a la Dirección de Administración del Departamento de Agricultura, para que disponga la liquidación y entrega de la suma de dos mil cuatrocientos treinta y siete pesos con noventa y siete centavos (pesos 2.437.97 m|n.) moneda nacional, a favor de la de Enseñanza Agrícola, con cargo de rendir cuenta, a fin de que atienda el pago de los gastos que demande la adquisición de los materiales necesarios para la construcción de galpones, corrales para aves, gallineros, instalaciones para nutrias, ranas y patos, colmena, etc., en la Escuela de General Sarmiento de su dependencia, cuyo detalle se especifica a fojas 8 y 25, y de conformidad con las propuestas de las casas mencionadas a fojas 34.

Art. 2.° — Impútese este gasto a la cuenta "Artículo 135, Apartado C-10, Establecimientos de Agricultura, Enseñanza Agrícola, Ganadería y Piscicultura del Presupuesto General de Gastos vigentes".

Art. 3.° — Tómese nota, comuníquese y a sus efectos vuelva al Departamento de Agricultura.

JUSTO. — Antonio de Tomaso. — P. S. Casal. — M. R. Alvarado. — Alberto Hueyo. — Manuel A. Rodríguez.

Ministerio de Obras Públicas

Ministerio de Obras Públicas. — Reconociendo de legítimo abono la suma de 6.000 liras, para la ejecución de reparaciones de carácter urgentes en el edificio de la Embajada Argentina en Roma.

Buenos Aires, Diciembre 30 de 1932.

15144. — 3708. — Exp. 22906-R-932. — Visto que la Embajada Argentina en Roma, solicita por intermedio del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, le sea girada la suma de 6.000 liras en concepto de reintegro de gastos efectuados, al haber dispuesto la ejecución de reparaciones de carácter urgente al edificio que ocupa;

Resultando:

Que tratándose de obras realizadas durante el año 1931 y en virtud de que habiendo entrado en vigor el artículo 60 del Acuerdo General de Ministros de 30 de Enero ppdo., implantó el ejercicio financiero anual en el régimen de las obras públicas, ya no resulta posible afectar imputaciones con cargo a ejercicios vencidos;

Que en orden a lo expuesto y no existiendo en la actualidad crédito alguno con que atender el pago del precitado importe, corresponde en base a lo dispuesto en el decreto en Acuerdo de Ministros de 10 de Junio de 1908, dar a estas actuaciones el trámite que en el presente se ordena a fin de que oportunamente se recabe del H. Congreso los fondos necesarios;

Por tanto, de acuerdo con lo informado por la Dirección General de Contabilidad y por la Contaduría General de la Nación,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase el temperamento seguido por la Embajada Argentina en Roma, al haber dispuesto la ejecución de los trabajos de que se trata.

Art. 2.° — Reconócese de legítimo abono el importe de seis mil liras, (6.000 liras), a favor de dicha Embajada para el pago de las referidas obras.

Art. 3.° — Publíquese, hágase saber al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, pase a la Contaduría General de la Nación, para que proceda a la liquidación pertinente, fecho, vuelva a la Dirección General de Contabilidad a los efectos determinados en el decreto de fecha 10 de Junio de 1908.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Dirección General de Vialidad. — Ejecución de obras complementarias en el puente sobre el Río Desaguadero, en el camino de San Luis a Mendoza, (San Luis).

Buenos Aires, Diciembre 30 de 1932.

15134. — 3709. — Exp. 11558-P-1920. — Visto que la Dirección General de Vialidad, eleva para su aprobación la memoria descriptiva, plano, cómputos métricos y presupuesto de $ 9.100.— m|n., que ha preparado para la ejecución de obras complementarias en el puente sobre el Río Desaguadero, en el camino de San Luis a Mendoza (Provincia de San Luis); y

De acuerdo con lo informado por la División de Contabilidad de los Fondos de Vialidad,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la adjunta documentación, cuyo presupuesto asciende a la suma de nueve mil cien pesos ($ 9.100.— m|n.) moneda nacional, que ha preparado la Dirección General de Vialidad, con el fin expresado y autorízase a la misma para que lleve a cabo los trabajos de que se trata en la forma propuesta, por vía administrativa y con cargo de rendir oportunamente cuenta documentada de las inversiones que realice.

Art. 2.° — El presente gasto se imputará a los fondos provenientes del sobreprecio de venta de la nafta.

Art. 3.° — Publíquese, comuníquese, tome conocimiento la División de Contabilidad de los Fondos de Vialidad y vuelva a la Dirección General de Vialidad, a sus efectos.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Dirección General de Vialidad. — Pavimentación del camino del Bajo, desde la Capital Federal al Tigre, en el cual está comprendido el tramo de la Avenida José C. Paz.

Buenos Aires, Diciembre 30 de 1932

15142. — 3710. — Exp. 12460-C-1931. — Visto que la Cía. Platense de Electricidad Siemens Schuckert S. A. (Sección Siemens Bahuckon) solicita se reconsidere el decreto de 15 de Febrero de 1932, por el que se reconoce como única compensación la suma de pesos 5.969.— m|n., con motivo de haber dispuesto el P. E. la pavimentación del camino del Bajo, desde la Capital Federal al Tigre, en el cual está comprendido el tramo de la Avenida José C. Paz, cuya construcción tenía contratada con los vecinos por intermedio de la Municipalidad de Vicente López;

Resultando:

Que la suma precitada de $ 5.969 m|n., o sea la que la recurrente pagó en concepto de escrituración y sellos fiscales, se reconoció sólo por equidad desde que no surge responsabilidad para la Nación de las cláusulas de un contrato en el que no es parte ni ha tenido intervención;

Que estudiadas nuevamente estas actuaciones y comprobado como ha sido que la empresa nombrada ha ejecutado en el camino de que se trata trabajos de movimiento de tierra que benefician al camino y ahorra la ejecución de los mismos a la Dirección General de Vialidad de los que viene realizando en la obra aludida, procedería, por razones también de equidad, reconocer el valor de éstos a favor de la empresa;

Que si bien la determinación exacta de la cantidad de los trabajos ejecutados no es posible hacerlo al presente con las probanzas producidas por la empresa y aceptadas por la Dirección General de Vialidad, y después de llegado a un arreglo al respecto, se estima en 7.490 m3. que al precio de $ 2.50 m|n., el m3., importa **la suma total de pesos 18.725.— m|n.;**

Que la empresa en su presentación de fecha 4 de Julio último, corriente a fojas 47 y siguientes, manifiesta que desistiría de toda otra pretensión si se le reconoce los trabajos de movimiento de tierra;

Que ante esta manifestación y no correspondiendo, por otra parte, el reconocimiento de otros gastos que los ya considerados, queda definitivamente terminado el asunto en cuestión;

Por tanto y de acuerdo con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Reconócese a favor de la Compañía Platense de Electricidad Siemens Schuckert S. A. (Sección Siemens Bahuckón) la suma de (pesos 18.725 m|n.) diez y ocho mil setecientos veinticinco pesos moneda nacional, en concepto de movimiento de tierra efectuados en el camino de la referencia, quedando definitivamente terminadas con este reconocimeinto las cuestiones surgidas a raíz de la construcción del camino de que se ha hecho referencia.

Art. 2.° — La División de Contabilidad de los Fondos de Vialidad, abonará a dicha Compañía, la suma precitada con imputación al sobreprecio de venta de la nafta.

Art. 3.° — Publíquese, pase a sus efectos a la División de Contabildiad expresada, fecho, vuelva a la Dirección General de Vialidad, para su conocimiento y archivo.

JUSTO
M R. ALVARADO

Dirección General de Vialidad. — Construcción de alcantarillas en el camino de acceso a la Estación Marcos Paz.

Buenos Aires, Diciembre 30 de 1932.

15130. — 3711. — Exp. 13.204-M-932. — Visto que la Intendencia Municipal de Marcos Paz, solicita la cesión de caños de cemento armado para la construcción de alcantarillas en el camino de acceso a la Estación Marcos Paz, y

Teniendo en cuenta que en la inspección practicada por la Dirección General de Vialidad se comprobó la necesidad de construir dichas alcantarillas, y

De acuerdo con lo informado precedentemente por la División de Contabilidad de los Fondos de Vialidad,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase el adjunto presupuesto importe de mil ochocientos treinta y tres pesos moneda nacional ($ 1.833.— m|n.) que la Dirección General de Vialidad, ha preparado para la construcción de 150 caños de cemento armado de 0,60 m. de diámetro, y autorízase a la misma para que los fabrique en su Sección Almacenes Generales y los ceda sin cargo alguno a la Inten-

dencia Municipal recurrente, debiendo comprobar el destino que se le dé a dichos daños.

Art. 2.° — Este gasto se imputará a los fondos de la Ley 5315.

Art. 3.° — Publíquese, tómese razón por la División de Contabilidad de los Fondos de Vialidad y vuelva a la Dirección General de Vialidad a sus efectos.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Dirección General de Vialidad. — Provisión de materiales con destino al Stock Mínimo de la Ley 5315.

Buenos Aires, Diciembre 30 de 1932.

15156. — 3712. — Exp. 14884-P-932. — Visto que por decreto número 96.576, de fecha 25 de Julio ppdo., se aprobó entre *otros el resultado obtenido en la* licitación privada número 1.855, realizada por la Dirección General de Vialidad, para la provisión de maderas con destino al Stock Mínimo de la Ley 5315, adjudicándose a la firma Joaquín Figuera y Cía., los ítems 1 y 3, por la suma de $ 1.090 m|n.;

Teniendo en cuenta:

Que el apoderado de la mencionada firma manifiesta en su nota corriente a fojas 45, de las presentes actuaciones, serle imposible entregar el material de que se trata, por encontrarse en disolución la misma, debido al fallecimiento de sus dos componentes y no contar en la fecha con material disponible;

Que atento las circunstancias del presente caso, la citada Dirección General, solicita se deje sin efecto la licitación privada de que se trata y se le autorice a realizar un nuevo concurso privado de precios con el mismo fin, y

De acuerdo con lo informado por la División de Contabilidad de los Fondos de Vialidad,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Déjase sin efecto la licitación privada número 1.855, aprobada por decreto número 96.576 de fecha 25 de Julio ppdo., por la que se adjudicaba la provisión de maderas con destino al Stock Mínimo de la Ley 5315, a la firma Joaquín Figuera y Cía., por la suma de un mil noventa pesos moneda nacional ($ 1.090.— m|n.) y autorízase a la Dirección General de Vialidad, *para que, realice un nuevo remate* privado de precios, para la adquisición del mismo artículo con el destino de que se ha hecho referencia.

Art. 2.° — Publíquese, tómese razón por la División de Contabilidad de los Fondos de Vialidad y vuelva a la de origen, a sus efectos.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Dirección General de Vialidad. — Reconocimiento de intereses por demora en el pago del certificado de Recepción Provisional por trabajos ejecutados en las obras del puente sobre el Río Segundo, en Costa Sacate.

Buenos Aires, Diciembre 30 de 1932.

15063. — 3713. — Exp. 22854-P-1932. — Visto que la firma Schnack y Fumagalli sucesora de Schnack, Fumagalli y Gutiérrez, se presenta solicitando el reconocimiento de intereses por demora en el pago del certificado de Recepción *Provisional, por trabajos ejecutados en* las obras del puente sobre el Río Segundo, en Costa Sacate;

Teniendo en cuenta que la Ley de Obras Públicas establece en su artículo 64 el derecho de los contratistas a percibir intereses para el caso en que mediare mora en el pago de los certificados;

Que la recurrente al percibir los capitales hizo las reservas legales del caso;

Que por no existir partida alguna en el Presupuesto para el año en curso, con que atender el gasto de que se trata, procede reconocer de legítimo abono el importe de los intereses pedidos y solicitar los fondos necesarios al H. Congreso;

De acuerdo con la planilla de intereses formulada por la Dirección General de Contabilidad del Ministerio de Obras Públicas, y lo informado por la Contaduría General de la Nación,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Reconócese de legítimo *abono el importe de quinientos cincuenta* y siete pesos con dos centavos moneda nacional ($ 557.02 m|n.), a favor de la firma Schnack, Fumagalli y Gutiérrez, en concepto de intereses por demora en el pago del certificado de que se ha hecho referencia.

Art. 2.° — Publíquese, pase a la Contaduría General de la Nación, para que proceda a la liquidación pertinente; fecho, vuelva a la Dirección General de Contabilidad a los efectos determinados en el decreto de fecha 10 de Junio de 1908.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Dirección General de Vialidad. — Alquiler de un camión para transporte de materiales con destino a las obras del camino de Singuil a empalmar con el de Andalgalá a Concepción.

Buenos Aires, Diciembre 30 de 1932.

15157. — 3714. — Exp. 26765-P-1932. — Visto el resultado de la licitación privada que ha realizado la Dirección General de Vialidad, para adjudicar el alquiler de un camión, con destino al transporte de los materiales para las obras del camino de Singuil a empalmar con el de Andalgalá a Concepción, y

Teniendo en cuenta que de las seis propuestas presentadas a dicho acto, resultan más convenientes las de los señores Juan Sierralta y Ramón Jaime, que por la circunstancia de cotizar el mismo precio, la Repartición técnica aconseja su aceptación por partes iguales o sea 50 días a cada uno, a razón de $ 20.— diarios, y

De acuerdo con lo informado por la División de Contabilidad de los Fondos de Vialidad,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la licitación privada de la referencia y adjudícase el transporte de los materiales de que se trata a los señores Juan Sierralta y Ramón Jaime, por la suma total de dos mil pesos moneda nacional ($ 2.000.— m|n.), en la forma arriba mencionada.

Art. 2.° — Este gasto se imputará a los fondos provenientes del sobreprecio de venta de la nafta.

Art. 3.° — Publíquese, tómese razón por la División de Contabilidad de los Fondos de Vialidad y vuelva a la Dirección General de Vialidad a sus efectos.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Dirección General de Vialidad. — Reparaciones que deben efectuarse en el motor vertical a vapor marca "Marshall Sons".

Buenos Aires, Diciembre 30 de 1932.

15133. — 3715. — Exp. 28068-P-932. — Visto este expediente por el que la Dirección General de Vialidad, eleva para su aprobación el adjunto presupuesto de $ 333.47 m|n., relativo a las reparaciones que deben efectuarse al motor vertical a vapor, marca "Marshall Sins" N.° 45.286;

Teniendo en cuenta que se trata de un implemento de trabajo que una vez reparado puede utilizarse con eficacia en algunas de las obras que atiende la citada Dirección, y

De acuerdo con lo informado por la División de Contabilidad de los Fondos de Vialidad,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículi 1.° — Apruébase el adjunto presupuesto importe de trescientos treinta y tres pesos con cuarenta y siete centavos moneda nacional ($ 333.47 m|n.) relativo a las reparaciones que deben efectuarse en el motor de que se ha hecho referencia y autorízase a la Dirección General de Vialidad para que, en los Talleres de la Sección Almacenes Generales de su dependencia, lleve a cabo las mismas de acuerdo con las disposiciones vigentes.

Art. 2.° — Impútese el gasto a los fondos provenientes del sobreprecio de la venta de la nafta.

Art. 3.° — Publíquese, tómese razón *por la División de Contabilidad de los* Fondos de Vialidad y vuelva a la de origen a sus efectos.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Dirección General de Vialidad. — Reparaciones que deben efectuarse al locomóvil a vapor marca "Richard Gerret".

Buenos Aires, Diciembre 30 de 1932.

15132. — 3716. — Exp. 28069-P-932. — Visto este expediente por el que la Dirección General de Vialidad, eleva para su aprobación el adjunto presupuesto de $ 1.726.85 m|n., relativo a las reparaciones que deben efectuarse al locomóvil a vapor marca "Richard Garrett" N.° 26.006;

Teniendo en cuenta que el locomóvil de que se trata, es un implemento de trabajo que una vez reparado sería de gran utilidad práctica en algunas de las obras que atiende la citada Dirección, y

De acuerdo con lo informado por la División de Contabilidad de los Fondos de Vialidad,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase el adjunto presupuesto importe de un mil setecientos veintiséis pesos con ochenta y cinco centavos moneda nacional (pesos 1.726.85 m|n.) relativo a las reparaciones que deben efectuarse en el locomóvil de que se ha hecho referencia y autorízase a la Dirección General de Vialidad para que en los Talleres de la Sección Almacenes Generales de su dependencia lleve a cabo las mismas de acuerdo con las disposiciones vigentes.

Art. 2.° — Impútese el gasto a los fondos provenientes del sobreprecio de venta de la nafta.

Art. 3.° — Publíquese, tómese razón por la División de Contabilidad de los Fondos de Vialidad y vuelva a la de origen a sus efectos.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Dirección General de Vialidad. — Arreglo de una máquina de agujerear de cuatro velocidades pertenecientes al Stock de la Ley 5315.

Buenos Aires, Diciembre 30 de 1932.

15126. — 3717. — Exp. 28.070-P-932. — Visto este expediente por el que la Dirección General de Vialidad, eleva para su aprobación el adjunto presupuesto de $ 160.45 m|n., relativo al arreglo de una máquina de agujerear de 4 velocidades perteneciente al Stock Mínimo de la Ley 5315, y

De acuerdo con lo informado por la División de Contabilidad de los Fondos de Vialidad,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase el adjunto presupuesto importe de ciento sesenta pesos con cuarenta y cinco centavos moneda *nacional ($ 160.45 m|n.), relativo* al arreglo de la máquina de que se ha hecho referencia y autorízase a la Dirección General de Vialidad, para que en los Talleres de la Sección Almacenes Generales de su dependencia, lleve a cabo los mismos, de acuerdo con las disposiciones vigentes.

Art. 2.° — Impútese el gasto a la partida 16 (conservación) inciso 8.°, ítem 8, del Presupuesto vigente, Ley 11.584, (Decreto 7 de Septiembre ppdo., expediente 19.376-O-932).

Art. 3.° — Publíquese, tómese razón por la División de Contabilidad de los Fondos de Vialidad y vuelva a la de origen a sus efectos.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Dirección General de Vialidad. — Trabajos que es necesario ejecutar a fin de librar al servicio público la balsa sobre el Río Negro.

Buenos Aires, Diciembre 30 de 1932.

15127. — 3718. — Expte. 28.161 -P-1932. — Visto el adjunto proyecto y presupuesto que la Dirección General de Vialidad ha preparado para los trabajos que es necesario ejecutar, a fin de librar al servicio público la balsa sobre el Río Negro, cuyo tráfico quedó interrumpido a consecuencia del desmoronamiento en la margen derecha, ocurrido durante la creciente del mes de Agosto último; descomponiéndose el importe de pesos 4.980,00 moneda nacional, en la siguiente forma:

I. Obras a ejecutar, pesos 2.849,70 moneda nacional.

II. Materiales y transportes, pesos 1.440,00 moneda nacional.

III. Imprevistos, pesos 142,00 moneda nacional.

IV. Inspección, pesos 405,34 moneda nacional.

V. Desgastes 5 por ciento de I, pesos 142.48 moneda nacional.

De acuerdo con lo informado por la División de Contabilidad de los Fondos de Vialidad,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase el adjunto proyecto y presupuesto importe de ($ 4.980.00 m|n.) cuatro mil novecientos ochenta pesos moneda nacional, relativo a los trabajos de que se ha hecho referencia, y autorízase a la Dirección General de Vialidad, para que los lleve a cabo por vía administrativa, de acuerdo con las disposiciones en vigor y con cargo de rendir oportunamente cuenta documentada, de las inversiones que realice.

Art. 2.° — Impútese el gasto a la Ley 5315.

Art. 3.° — Publíquese, tómese razón por la División de Contabilidad de los Fondos de Vialidad y vuelva a la Repartición de origen a sus efectos.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Dirección General de Vialidad. — Reparaciones que deben efectuarse en la caldera vertical "Haarlen".

Buenos Aires, Diciembre 30 de 1932.

15131. — 3719. — Expte. 28.162 -P-1932. — Visto el adjunto presupuesto, importe de pesos 1.080.56 moneda nacional, que la Dirección General de Vialidad ha preparado para las reparaciones que deben efectuarse en la caldera vertical "Haarlen" número 196, devuelta por la 6.ª Sección (Jujuy), al Depósito de Almacenes Generales y clasificado su estado, como malo;

Teniendo en cuenta que se trata de un implemento de trabajo que una vez reparado podrá prestar servicios eficaces en alguna de las obras que se llevan a cabo, por lo que conviene proceder a su reparación; y

De acuerdo con lo informado por la División de Contabilidad de los Fondos de Vialidad,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase el adjunto presupuesto, importe de ($ 1.080,56 m|n.) un mil ochenta pesos con cincuenta y seis centavos moneda nacional, relativo a los reparos de la caldera de que se ha hecho referencia, y autorízase a la Dirección General de Vialidad, para llevar a cabo los trabajos en sus talleres de su Sección Almacenes Generales.

Art. 2.° — Impútese el gasto a los fondos provenientes del servicio de venta de la nafta.

Art. 3.° — Publíquese, tómese razón por la División de Contabilidad de los Fondos de Vialidad y vuelva a la Repartición de origen a sus efectos.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Dirección General de Vialidad. — Inversión de la suma de pesos 658.580 moneda nacional, en gastos administrativos y de personal durante los meses de Enero y Febrero del año en curso y de pesos 325.000 moneda nacional en obras de conservación de puentes y caminos durante el primer trimestre del mismo año.

Buenos Aires, Diciembre 30 de 1932.

15320. — 3720. — Expte. 28.219 -P-1932. — Visto que la Dirección Nacional de Vialidad manifiesta que ante la imposibilidad material de terminar antes del fin de año el Presupuesto para el de 1933, debido a la imprecisión del monto de los recursos con que se contará en ese período y a la falta de tiempo para organizar todos los servicios de la nueva Repartición, sin interrumpir la ejecución de las obras, estudios de vialidad, y demás servicios, resultaría conveniente autorizar la inversión durante los meses de Enero y Febrero próximos en gastos administrativos y de personal una suma igual a la autorizada por bimestre para el año en curso y que según detalle que obra en las adjuntas actuaciones alcanza a pesos 658.580 moneda nacional, así como también la inversión en obras de conservación de puentes y caminos en el primer trimestre de 1933, la cantidad de pesos 325.000 moneda nacional, cantidad igual a la destinada para el mismo período de 1932, según detalle que también corre agregado a estas actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que las razones aducidas por la Repartición recurrente, especialmente la que se refiere al corto lapso que ha dispuesto desde que se contribuyó el Directorio de la misma hasta la fecha, para proceder al estudio de la estructura y funcionamiento que debe darse a aquélla de conformidad con la prescripciones de la Ley 11.658, justifica la adopción del temperamento que se propone;

Que, por otra parte, ello permitirá que en la misma oportunidad que se avoque el Poder Ejecutivo a la consideración del Presupuesto de la citada Repartición, esté ya formulado el plan de obras que ha de llevarse a la práctica en el curso del año 1933;

Por tanto,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase a la Dirección Nacional de Vialidad para que en el curso de los meses de Enero y Febrero del año 1933, invierta la suma de ($ 658.580 m|n.) seiscientos cincuenta y ocho mil quinientos ochenta pesos moneda nacional, en gastos administrativos, y de personal y la de ($ 325.000 m|n.) trescientos veinticinco mil pesos moneda nacional, en obras de conservación de puentes y caminos durante el primer trimestre del mismo año, respectivamente, con arreglo a las planillas adjuntas que formarán parte integrante del presente decreto.

Art. 2.° — El importe total cuya inversión se autoriza se imputará al "Fondo de Vialidad", en la proporción y forma que determina la Ley 11.658.

Art. 3.° — Publíquese y pase a sus efectos a la Dirección Nacional de Vialidad.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Dirección General de Vialidad. — Prosecución de las obras que actualmente se llevan a cabo, con fondos del sobreprecio de venta de la nafta.

Buenos Aires, Diciembre 30 de 1932.

15168. — 3721. — Expte. 28.308 -P-1932. — Visto este expediente en el que la Dirección Nacional de Vialidad solicita autorización para disponer la prosecución de las obras que actualmente se llevan a cabo, con fondos del sobreprecio de venta de la nafta, en virtud de autorizaciones emanadas del P. E.;

Visto, asimismo, que la expresada Repartición manifiesta que se estima en pesos 4.500.000 moneda nacional, en cifras redondas, en saldo no invertido al 31 de Diciembre del corriente año de los recursos recaudados y a recaudar por el expresado concepto, correspondiente a los años 1931 y 1932, y que la suma a invertir en la prosecución de las obras en ejecución y cuya nómina acompaña, no excederá de la cantidad de pesos 3.500.000 moneda nacional; y

Considerando que el artículo 37 del decreto reglamentario de la Ley 11.658, se prevée la situación de las obras que estén en curso de ejecución en la oportunidad de entrar a funcionar la nueva Repartición que crea aquella ley, por lo que, además de la conveniencia que existe de no paralizar dichas obras, nada obsta en acceder a lo que se solicita,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase a la Dirección Nacional de Vialidad, para que prosiga la ejecución de las obras oportunamente autorizadas por el Poder Ejecutivo, cuya nómina corre agregada a estas actuaciones y que forma parte integrante de este Decreto, utilizando para ello el saldo de los fondos recaudados y a recaudarse por concepto de sobreprecio de venta de la nafta, durante los años 1931 y 1932, dentro de la suma de ($ 3.500.000 m|n.) tres millones quinientos mil pesos moneda nacional.

Art. 2.° — Publíquese y pase a sus efectos a la Dirección Nacional de Vialidad.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Obras autorizadas en 1931 y 1932, con cargo al sobreprecio de la nafta

Buenos Aires

Camino de Bahía Blanca a Los Cuarteles del Regimiento V de Infantería.

Calle Cabecera del Dock de acceso a la Destilería Fiscal de Petróleo.

Puente sobre el arroyo Areco en el camino de Carmen de Areco a Capitán Sarmiento.

Camino de unión del de San Fernando a Escobar con el de Capital Federal a Pilar.

Avenida Benjamín Matienzo - Reconstrucción parcial del macadam.

Santa Fe

Puente La Candelaria en el camino de Fuentes a Km. 34.

Camino de Esperanza a Cululú.

Córdoba

Camino de Córdoba a Río IV.

Camino de Córdoba a La Rioja y San Juan.

Camino de Ferreyra a Toledo - tramo de Capital Federal a Rosario y Córdoba.

Tucumán

Camino de Tapia a Raco y su prolongación a La Zanja.

Camino de Tapia a Raco hasta Potrero Las Tablas por el Matadero, Siambón y El Nogalito.

Camino de Tucumán a Salta por Tala.

Entre Ríos

Camino de Villaguay a Paraná - tramo Villaguay - Viale.

Camino de Paraná hacia Villaguay y ramal a la base aérea.

Puente sobre el arroyo Perucho Verna en el camino de Colón a La Fábrica.

Puente sobre el río Gualeguay en Paso La Laguna.

Corrientes

Camino de Corrientes a Empedrado - Sección Puente Pexoa a empalme, camino de Empedrado a Ebureayá.

Puente sobre el Riachuelo en Paso Martínez en el camino de Corrientes a San Luis del Palmar.

San Juan

Camino de San Juan a Mendoza.

Puente sobre el río San Juan en Alto de la Sierra.

San Luis

Camino Internacional a Chile, Sección San Luis a Desaguadero.

Santiago del Estero

Camino de inmediato acceso a la Estación Santiago del Estero.

La Rioja

Camino de La Rioja a Aimogasta, Sección Km. 22.250 a 27.950.

Obras del Anexo L., cuya ejecución en 1932 se atendió con el sobreprecio de la nafta y que conviene terminar en 1933.

Buenos Aires

Camino de acceso al Puerto San Pedro.

Camino de Buenos Aires a Rosario, Sección Escobar a Zárate.

Consolidación del camino de Morón a Cañuelas.

Camino de Morón a Lobos por Libertad.

Entre Ríos

Puente sobre el río Gualeguay en Paso Gallo, camino de Concordia a Col. Federal.

Puente sobre el río Feliciano en Paso Bravo en el camino de San José a Federación.

Puente sobre el arroyo Perucho Verna en el camino de Colón a Fábrica.

Ampliación y consolidación, accesos al Puente Alvear sobre el Yuquerí Grande en Concordia.

Corrientes

Camino Santo Tomé a Colonia Pellegrini.

San Luis

Puente sobre el río Salado en la Horqueta, camino de Beazley al Sud.

Puente sobre el Río V.° en Villa Mercedes (defensas).

Puente sobre el río San Francisco en San Francisco.

Santa Fe

Puente sobre el río Salado en Santo Tomé, (defensas).

Córdoba

Puente sobre la cañada Jeanmaire, en el camino de San Francisco a Córdoba.

Santiago del Estero

Camino macadamizado de Santiago del Estero a la Banda.

Chubut

Puente sobre el río Senguer en paso Schultz.

Dirección General de Arquitectura. — Reparaciones Generales y sanitarias en la Casa de los Gobernadores de Viedma (Río Negro).

Buenos Aires, Diciembre 30 de 1932.

15137. — 3722. — Expte. 2.773 -R-1928. — Visto que por decreto número 12538, de fecha 15 de Noviembre próximo pasado, se aprobó el presupuesto, importe de pesos 8.640,03 moneda nacional, preparado por la Dirección General de Arquitectura, para llevar a cabo las reparaciones generales y sanitarias en la Casa de Gobierno de Viedma (Río Negro); y

Teniendo en cuenta que el presupuesto de que se trata es para la Casa de los Gobernadores de Viedma (Río Negro), y no para la Casa de Gobierno como lo determina el mencionado decreto,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Modifícase el decreto número 12538, de fecha 15 de Noviembre próximo pasado, de que se ha hecho referencia, en el sentido de que las obras de que se trata se lleven a cabo en la Casa de los Gobernadores de Viedma (Río Negro), y no en la Casa de Gobierno como se dispone en el citado decreto.

Art. 2.° — Publíquese, tómese razón por la Dirección General de Contabilidad y vuelva a la de Arquitectura a sus efectos.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Dirección General de Arquitectura. — Adquisición de diversos materiales con destino a obras que la misma lleva a cabo.

Buenos Aires, Diciembre 30 de 1932.

15136. — 3723. — Expte. 26.925 -A-1932 y agregados. — Visto este expediente, por el que se aprueban varias licitaciones privadas, realizadas por la Dirección General de Arquitectura, para la adquisición de diversos materiales con destino a obras que la misma lleva a cabo;

Teniendo en cuenta que el decreto número 14.628, de fecha 21 del corriente mes se ha omitido consignar la imputación de la suma de pesos 215,28 moneda nacional, importe de la adjudicación hecha a favor de la S. A. Establecimientos Americanos Gratry (licitación privada número 23.875); y

De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Contabilidad,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Impútese la suma de ($ 215.28 m|n.) doscientos quince pesos con veintiocho centavos moneda nacional, que se ha hecho referencia, al Anexo L, inciso 1, ítem 2, partida 62, del Presupuesto vigente.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, tómese razón por la Dirección General de Contabilidad y vuelva a la de origen a sus efectos.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Dirección General de Arquitectura. — Provisión de una cortina metálica de enrollar en la entrada principal de la Cochera Presidencial.

Buenos Aires, Diciembre 30 de 1932.

15130. — 3724. — Expte. 27.890 -C-1932. — Visto este expediente por el que la Dirección General de Arquitectura eleva para su aprobación el adjunto presupuesto de pesos 380,35 moneda nacional, relativo a la provisión y colocación de una cortina metálica de enrollar en la entrada principal de Cochera Presidencial;

Teniendo en cuenta el escaso monto del presupuesto acompañado y el carácter impostergable de los trabajos de que se trata; y

De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Contabilidad,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase el adjunto presupuesto, importe de ($ 380,35 m|n.) trescientos ochenta pesos con treinta y cinco centavos moneda nacional, relativo a los trabajos de que se ha hecho referencia, y autorízase a la Dirección General de Arquitectura para que lleve a cabo los mismos por vía administrativa, de acuerdo con las disposiciones en vigor y con cargo de rendir oportunamente cuenta documentada de las inversiones que realice.

Art. 2.° — Impútese el gasto citado en la siguiente forma:

Pesos 261 moneda nacional, Anexo I, inciso 2, ítem 2, partida 1, Presupuesto vigente.

Pesos 114,10 moneda nacional, Anexo I, inciso 8, ítem 2, partida 16, Presupuesto vigente.

Pesos 5,25 moneda nacional, Anexo I, inciso 8, ítem 2, partida 17, Presupuesto vigente.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, tómese razón por la Dirección General de Contabilidad y vuelva a la de origen a sus efectos.

JUSTO
M. R. ALVARADO

RESOLUCIONES DE REPARTICIONES

Ministerio de Agricultura

RESOLUCIONES DEL TRIBUNAL DE CLASIFICACIONES

Aduana de la Capital. — Confirmando dictamen del Tribunal de Clasificaciones.

Buenos Aires, Diciembre 30 de 1932.

F. 5. — Expte. 4377-M-1932. — Visto el presente pedido de consulta formulado por la firma Nicolás V. Marino, con respecto a la clasificación pertinente a la mercadería cuya muestra acompaña, y

CONSIDERANDO:

Que la minoría de la Junta de Ferretería, en concordancia con la opinión sustentada por la minoría de la Junta de Mercería, informa que en el presente caso se trata de un artículo comprendido en la partida 1841 del Arancel, que afora a los adornos y figuras de porcelana.

Que, por su parte, el Tribunal de Clasificaciones, por mayoría de votos, dictamina en un todo de acuerdo con lo informado por las minorías de las Juntas precitadas.

Por estas consideraciones, y en virtud de lo dispuesto por el Art. 12 del Decreto de fecha 12 de junio de 1931,

El Administrador de la Aduana de la Capital—

RESUELVE:

Confirmar el dictamen del Tribunal de Clasificaciones y disponer que el despacho de la mercadería en cuestión se efectúe por la partida 1841 del Arancel, kilo $ 0,80 más el 60 o|o con el derecho de 40 o|o.

Notifíquese, repóngase el sellado, comuníquese a la Dirección General de Adnanas y al Boletín Oficial y vuelva a la Dirección de Vistas a los efectos que correspondan y para su archivo.

Juan Gómez Acevedo

Aduana de la Capital. — Disponiendo despacho de tejido por la partida 2016 bis.

Buenos Aires, Diciembre 30 de 1932.

F. N.° 5. — Expte. 2942-D-1932. — Visto el presente pedido de consulta formulado por la firma Dámaso M. del Campo, y

Vistos:

Que la Junta del ramo informa que examinada la muestra que se acompaña se trata de un tejido de doble mercerización formada la trama y urdimbre por fibras de dos cabos, circunstancia por la cual estima que encuadra en la partida N.° 2016 bis, que comprende a los tejidos llamados "poplin";

Que el Tribunal de Clasificaciones, por unanimidad, rectificando su dictamen anterior, declara que se trata de tejido liso de algodón, por cuanto la pequeña fantasía que contiene no permite considerarlo como labrado, correspondiendo despacharse por la partida N.° 2016 bis, y

CONSIDERANDO:

Que el tejido que se consulta, por estar fabricado con fibras de dos cabos de doble mercerización da al mismo una presentación que no permite considerarlo como tejido común de algodón.

Por las consideraciones expuestas, y en virtud de lo dispuesto por el Artículo 12 del Decreto de fecha 12 de junio de 1931,

El Administrador de la Aduana de la Capital—

RESUELVE:

Disponer que el tejido de que se trata se despache por la partida N.° 2016 Bis, aforo kilo $ 3.00 más 60 o|o al 25 o|o.

Notifíquese, repóngase el sellado, comuníquese a la Dirección General de Aduanas y al Boletín Oficial y vuelva a la Direción de Vistas a los efectos que correspondan y para su archivo.

Juan Gómez Acevedo

Aduana de la Capital. — Confirmando dictamen del Tribunal de Clasificaciones.

Buenos Aires, Diciembre 30 de 1932.

F. N.° 7. — Expte. 6924-C-1932. — Vista la presente consulta formulada por la firma Juan J. Guichandut acerca de la clasificación que corresponde a la mercadería cuya muestra acompaña, y

CONSIDERANDO:

Que la Junta del Ramo informa que, como se desprende del análisis practicado por la Oficina Química Nacional que les asigna una proporción de 0.075 o|o ed carbono, se trata de flejes de hierro, cuyo despacho debe efectuarse por la partida 1150 de la Tarifa de Avalúos.

Que el Tribunal de Clasificaciones dictamina de conformidad con lo expresado por la Junta del Ramo.

Por estas consideraciones y en virtud de lo dispuesto por el Art. 12 del Decreto de fecha 12 de junio de 1931,

El Administrador de la Aduana de la Capital—

RESUELVE:

Confirmar el dictamen del Tribunal de Clasificaciones y disponer el despacho de la mercadería en cuestión se efectúe por la partida 1150 del Arancel a $ 0,04 el kilo más el 60 o|o al 25 o|o.

Notifíquese, repóngase el sellado, comuníquese a la Dirección General de Aduanas y al Boletín Oficial y vuelva a la Dirección de Vistas a los efectos que corespondan y para su archivo.

Juan Gómez Acevedo

Aduana de la Capital. — Confirmando dictamen del Tribunal de Clasificaciones.

Buenos Aires, Diciembre 30 de 1932.

F. 6. — Expte. 2149-P-1932. — Visto el presente pedido de consulta formulado por la firma Juan E. Pingel y Cía., con respecto a la clasificación pertinente a la mercadería cuya muestra acompaña, y

CONSIDERANDO:

Que, la Junta del Ramo, teniendo en cuenta el análisis practicado por la Oficina Química Nacional, informa que en el presente caso se trata de un cartón de calidad fina, cuyo despacho corresponde efectuarse por la partida 2369 del Arancel;

Que por su parte, el Tribunal de Clasificaciones, por unanimidad de votos, dictamina en un todo de acuerdo con lo informado por la Junta del Ramo;

Por estas consideraciones y en virtud de lo dispuesto por el Art. 12 del Decreto de fecha 12 de Junio de 1931,

El Administrador de la Aduana de la Capital—

RESUELVE:

Confirmar el dictamen del Tribunal de Clasificaciones y disponer que el despacho de la mercadería en cuestión ese efectúe por la partida 2369 del Arancel, a $ 0,12 el kilo más el 60 o|o al 25 o|o.

Notifíquese, repóngase el sellado, comuníquese a la Dirección General de Aduanas y al Boletín Oficial y vuelva a la Direción de Vistas a los efectos que correspondan y para su archivo.

Juan Gómez Acevedo

Aduana de la Capital. — Confirmando dictamen del Tribunal de Clasificaciones.

Buenos Aires, Diciembre 30 de 1932.

F. 9. — Expte. 3509-M-1932. — Visto el presente pedido de consulta formulado por la firma Malato y Cía., con respecto a la clasificación pertinente a la mercadería cuya muestra acompaña, y

CONSIDERANDO:

Que la Junta del Ramo, teniendo en cuenta el análisis practicado por la Oficina Química Nacional, y los establecido por la Oficina Técnica del Ministerio de Agricultura, informa que el polvo cúprico cuya clasificación se consulta es un funguicida, cuyo despacho corresponde efectuarse por el inciso P, del Superior Decreto N.° 127;

Que por su parte, el Tribunal de Clasificaciones, por unanimidad de votos, dictamina en un todo de acuerdo con los informes producidos;

Por estas consideraciones y en virtud de lo dispuesto por el Art. 12 del Decreto de fecha 12 de Junio de 1931,

El Administrador de la Aduana de la Capital—

RESUELVE:

Confirmar el dictamen del Tribunal de Clasificaciones y disponer que el despacho de la mercadería en cuestión se efectúe por el aforo de kilo $ 0,30 con el derecho de 5 o|o.

Notifíquese, repóngase el sellado, comuníquese a la Dirección General de Aduanas y al Boletín Oficial y vuelva a la Dirección de Vistas a los efectos que correspondan y para su archivo.

Juan Gómez Acevedo

Ministerio de Agricultura

DIRECCION GENERAL DE MINAS GEOLOGIA e HIDROLOGIA

Solicitan permiso de cateo en el Territorio Nacional de Los Andes, expediente N.° 108072-1932.

Buenos Aires, Octubre 28 de 1932. —

Señor Director General de Minas y Geología del Ministerio de Agricultura de la Nación. — Los que suscriben, Borzone, Marengo & Cía, industriales, domiciliados en esta Capital, calle Florida 517, ante el señor Director General, respetuosamente se presentan y exponen: Que deseando efectuar exploraciones mineras, en busca de substancias de primera y segunda categoría (con excepción de hidrocarburos flúidos, petróleo y boratos), en terreno no cultivado, ni labrado, ni cercado, de propiedad Fiscal, solicitan el correspondiente permiso de cateo por el término máximo que acuerda la Ley, en una zona de dos mil hectáreas, situadas en el Territorio Nacional de Los Andes, Departamento de Pastos Grandes, que deberán ubicarse en la siguiente forma: Se tomará como punto de partida, la cúspide del Cerro denominado "Nevado DE QUEVA", situado a 10 kilómetros más o menos, al Nor-Este del volcán Azufre y a 18 kilómetros al Nor-Oeste del pueblo de Santa Rosa de Pastos Grandes. Desde la Cumbre de dicho cerro, se medirán dos mil metros al Norte, dos mil metros al Sur, dos mil quinientos metros al Este y dos mil quinientos metros al Oeste y de los extremos de estas líneas se trazarán unas perpendiculares, formando así un rectángulo cuyos lados de Norte a Sud medirán cuatro mil metros y los de Este a Oeste, cinco mil metros, que encerrará una superficie de dos mil hectáreas, equivalentes a cuatro unidades de médida, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 27 del Código de Minería. Se empleará el personal necesario con sus herramientas correspondientes para catear la región que se solicita explorar. Autorizamos por la presente, al Ingeniero Vicente B. Sileuzi, con domicilio en esta Capital, calle Florida 517, a proseguir en nuestro nombre los trámites de esta solicitud. Es justicia. Borzone, Marengo & Cía. Recibido en mi Oficina hoy veintinueve de Octubre de mil novecientos treinta y dos, siendo las once horas quince minutos. Acompaña duplicado que retira en el acto. Conste: Natalio A. Vadell. — Octubre 31 de 1932. Dándose por constituído el domicilio de los recurrentes en la calle Florida 517, quinientos diez y siete, tome nota Escribanía de Minas y pase al Servicio Minero a sus efectos. Luis F. Drago. — Señor Director: Elevo a Vd. la presente solicitud de permiso de cateo para substancias de la primera y segunda categoría (con exclusión de petróleo, hidrocarburos flúidos, boratos y substancias de aprovechamiento común), en el Territorio Nacional de Los Andes (Departamento Pastos Grandes), en terrenos que según declaración del interesado, son de propiedad Fiscal. El interesado no posee ninguna otra solicitud o concesión de permiso de cateo anterior, situada a menos de dos mil metros de la presente. Estando libre, según planos de esta Oficina la zona solicitada, corresponde, ordenar el registro, y las publicaciones. — Noviembre 29 de 1932. — G. Hileman. — Buenos Aires, Diciembre 2 de 1932. — Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 25 del Código de Minería; fíjese cartel-aviso en las puertas de la Dirección General; comuníquese a quien corresponda y vuelva al Servicio Minero a sus demás efectos. Repónganse los sellos 108072-932. — T. Ezcurra. Director General. — Buenos Aires, Diciembre 12 de 1932. — Inscribióse la solicitud de permiso de cateo a nombre de los señores Borzone, Marengo & Cía., bajo el N.° 695, folio 163 del Registro de Cateos y Exploraciones del Territorio Nacional de Los Andes. Conste: Natalio Abel Vadell. El Escribano de Minas.

e-7 enero N.° 19.350-v-18 enero.

Ministerio de Obras Públicas

Resoluciones de la Dirección General de Ferrocarriles

FF. CC. Estado. — Construcción galpón cereales

Buenos Aires, Noviembre 15 de 1932.

Expediente 101242-C-1924. — Visto que le Administración de los Ferrocarriles del Estado en contestación a la vista que le fuera acordada en oportunidad a los efectos de la presentación de la liquidación final correspondiente a la construcción de un galpón para cereales en su estación Marull, solicita en virtud de las causas que expone que se le acuerde un plazo prudencial a fin de dar cumplimiento a dicho requisito, y

Atento los informes producidos

Se resuelve:

Acordar a la Administración de los Ferrocarriles del Estado un plazo de un año para que someta a consideración de esta Dirección General la documentación definitiva de que se trata.

Comuníquese, tómese razón en Comercial, fecho vuelva a construcciones a sus efectos.

M. M. García Torre

Ferrocarriles del Estado. — Construcción galpón cereales estación S. Cristobal.

Buenos Aires, Noviembre 15 de 1932.

Expediente 04198-C-1931. — Visto que la Administración de los Ferrocarriles del Estado, en contestación a la vista que le fuera acordada en oportunidad a los efectos de la presentación de la liquidación final correspondiente a la construcción de un galpón para depositar cereales en la estación San Cristóbal, solicita, en virtud de las causas que expone que se le acuerde un plazo prudencial a fin de dar cumplimiento a dicho requisito; y

Atentos los informes producidos;

Se resuelve:

Acordar a la Administración de los Ferrocarriles del Estado un plazo de un año para que someta a consideración de esta Dirección General la documentación definitiva de que se trata.

Comuníquese, tómese razón en Comercial, fecho vuelva a Construcciones a sus efectos.

M. M. García Torre

FF. CC. del Estado. — Cruce de cables

Buenos Aires, Noviembre 15 de 1932.

Expediente 012723-C-1932. — Visto que la Administración de los Ferrocarriles del Estado da cuenta que las instalaciones del cruce autorizado por resolución de 10 de Agosto de 1931, han sido retiradas por los interesados señores Magnin y Schulté; y

Atento los informes producidos;

Se resuelve:

Dejar sin efecto la autorización acordada por resolución de 10 de Agosto de 1931.

Comuníquese, tómese razón en Comercial y Construcciones y archívese.

M. M. García Torre

Ferrocarril Central Argentino. — Restablecimiento tarifa especial A. 49.

Buenos Aires Octubre 21 de 1932.

Exp. 032522 —C— 1931. — Visto que la Empresa del Ferrocarril Central Argentino propone restablecer, a partir del 1º de Noviembre próximo, y hasta el 30 de Abril de 1933, la vigencia de su tarifa especial número A. 49, sobre emisión de boletos especiales de abono de primera clase, de Retiro y Rosario a Córdoba; y atento el informe que precede:

Se resuelve:

Aprobar la propuesta consignada, debiendo la Empresa emitir los ejemplares reglamentarios.

Comuníquese y vuelva a Comercial a sus demás efectos.

M. M. García Torre

Ferrocarril del Sud. — Instalación luz eléctrica.

Buenos Aires, Octubre 24 de 1932.

Exp. 033229 —S— 1930. — Visto este expediente y atento los informes producidos;

Se resuelve:

Aprobar la liquidación final presentada por la Empresa del Ferrocarril del Sud, referente a la instalación de luz eléctrica en la playa de maniobras de la estación Tandil, obra autorizada por resolución de 27 de Marzo de 1931, y cuyo importe que asciende a la suma de ($ 2.310.14 m/n) dos mil trescientos cuarenta pesos con catorce centavos moneda nacional, será imputado a la cuenta Capital.

Comuníquese, tómese razón en Comercial y previo desglose del plano, archívese. M. M. García Torre

---

Ferrocarril Central Argentino. - Transporte de cargas de ramales en construcción.

Buenos Aires, Noviembre 23 de 1932.

Expte. 023830 —C— 1932. — Visto que la Empresa del Ferrocarril Central Argentino, se presenta solicitando se la autorice en forma general para aceptar *cargas que se le ofrezcan en* las líneas en construcción, no habilitadas aún para efectuar servicio público, agregando que habiéndosele solicitado permiso para cargar mercaderías en las futuras estaciones Puerto Castro y Candelaria Norte, del nuevo ramal de Villa del Rosario a Forres, dado el carácter de urgencia y el interés que existe en conceder tales permisos, se ha permitido concederlos a diversas firmas; y

Considerando:

Que la Empresa debe en todos los casos *solicitar previamente la autorización* de esta Dirección General para acordar permisos de carga en sus ramales en construcción, en virtud de las atribuciones que a esta Repartición le acuerdan los Decretos de 27 de Octubre de 1905 y 21 de Octubre de 1907, pudiendo tan sólo el Poder Ejecutivo acordar el permiso en forma general como lo solicita en las presentes actuaciones,

Se resuelve:

Llamar la atención de la Empresa por haber concedido permisos de carga *sin la previa autorización.*

Acordarle autorización para cargar mercaderías en Puerto Castro y Candelaria Norte, del Ramal en Construcción de Villa del Rosario a Forres.

Comuníquese, tómese razón en Construcciones, Comercial, fecho, archívese.

M. M. García Torre

Ferrocarriles del Estado. — Ampliación para transporte de hielo

Buenos Aires, Noviembre 21 de 1932

Expte. 026927 —C - 19.2 — Visto que la Administración de los Ferrocarriles del Estado, propone ampliar la clasificación establecida en los Libros 1 y 3 del F. C. C. N. A. para el transporte de hielo, agregando la clase 6 para los despachos con mínimo de 1.0 kilogramos; y atento el informe que precede,

Se resuelve:

Aprobar la propuesta consignada debiendo la recurrente emitir los ejemplares reglamentarios.

Comuníquese y vuelva a Comercial a sus demás efectos.

M. M. García Torre

CRONICA ADMINISTRATIVA

Ministerio de Hacienda

EL TIPO DEL ORO

Buenos Aires, Octubre 31 de 1902.

Desde el 3 de Noviembre, inclusive hasta nueva orden, regirá el tipo de Ley N.° 3871, de 4 de Noviembre de 1889, o ea de un peso curso legal por cuarenta cuatro centavos oro; para cobrar en urso legal los derechos a oro

AVISOS DIVERSOS

"LA IBERO PLATENSE"

Hipotecaria, Seguros y Mercantil

Sociedad Anónima

Se comunica a los señores accionistas que el Directorio ha resuelto autorizar a *partir de la fecha hasta nuevo aviso,* la integración de las acciones suscriptas 5.° serie, facultando a integrar la totalidad o sólo una parte de los títulos que posea.

Buenos Aires, Enero 10 de 1933. — J. Rego Ruiz, Director General.

e10 enero N.° 19.366 v20 enero.

Nuevas Convocatorias

SOCIETA ITALIANA DE M. S. "HUMBERTO I.°"

3043 - Rondeau - 3043

La Comisión Directiva de la Sociedad de Socorro Mutuo e Instrucción "Humberto I.°", con domicilio en la calle Rondeau 3043, de acuerdo a lo dispuesto en las Leyes y sus Estatutos y Reglamentos, *convoca los socios de la misma* a participar a la Asamblea General que tendrá lugar en el salón social el día *30 de Enero de 1933,* a las 21 horas, para tratar el siguiente

Orden del día:

1.° — Aprobación del acta anterior y *nombramiento de los dos socios que deben* firmar el acta.

2.° — Relación del Presidente y rendición de cuentas de la gestión del año 1932.

3.° — *Edificio social y autorización* para contraer un préstamo.

4.° — Asuntos varios.

préstamo.

5.° — Elecciones del Consejo de Administración.

Pasada la hora reglamentaria, la Asamblea tendrá lugar con los socios que se encuentren presente.

Gerardo Soranni, presidente. — Luis Bonicalzi, secretario.

e14 enero N.° 19.476 v14 enero.

"GRAFA"

Grandes Fábricas Argentinas S. A.

Buenos Aires, Enero 13 de 1933.

Asamblea Ordinaria

Por resolución del Directorio, se cita a los señores Accionistas a la Asamblea *General Ordinaria,* que *tendrá lugar* el día 3 de Febrero de 1933, a las 15 horas, en el local calle 25 de Mayo N.° 591 (2.° piso), para tratar la siguiente

Orden del día:

1.° — Consideración de la Memoria, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas, *Informe del Síndico,* correspondientes al ejercicio vencido el 31 de Diciembre de 1932.

2.° — Elección del Directorio, un Síndico y un Síndico suplente.

3.° — Elección de *dos accionistas* para que aprueben y firmen el acta de la Asamblea.

Nota. — Se previene a los señores Accionistas, que de acuerdo con los Estatutos, para tener derecho a asistir a la *Asamblea, deberán depositar sus acciones* en la Secretaría 25 de Mayo 591, hasta tres días antes del fijado, para la Asamblea.

El Directorio

e14 enero N.° 19.477 v31 enero.

"LA PREVISORA"

Compañía Argentina de Seguros

De acuerdo con los artículos 20 y 24 de los Estatutos y 351 del Código de Comercio, se convoca a los señores Accionistas a la Asamblea Ordinaria que *ha de celebrarse en la sede social de la* Compañía, calle San Martín 274, el día treinta y uno de Enero, corriente, a las 17 horas, para tratar la siguiente

Orden del día:

1.° — Consideración de la Memoria y Balance correspondientes al ejercicio 48.

2.° — Elección de tres Directores titulares, dos por tres años y uno por dos años, un Director suplente, por tres años y Síndico y Síndico suplente, ambos por un año.

3.° — Nombramiento de dos accionistas para autorizar el acta.

Al efecto, los señores Accionistas, deberán depositar sus acciones en las Oficinas de la Compañía y obtener las respectivas boletas de asistencia hasta tres días antes del arriba fijado para la celebración de la Asamblea.

Buenos Aires, Enero 13 de 1933.

El Director General.

e14 enero N.° 19.478 v31 enero.

CAMARA DE COMERCIO E INDUSTRIA DE MISIONES

Asamblea General Ordinaria

2.ª Convocatoria

Posadas, Enero 12 de 1933.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 54 de los Estatutos Sociales, se convoca a los señores socios de la Cámara de Comercio e Industria de Misiones, a Asamblea General Ordinaria, para el Domingo 22 de Enero del año actual, a las 10 horas, en el local de la Sociedad, calle Córdoba esquina Ayacucho, con objeto de tratar la siguiente

Orden del día:

1.° — Aprobación de la Memoria, Balance General y Cuentas de Ganancias y Pérdidas, correspondientes al ejercicio fenecido el 30 de Noviembre ppdo., e informe de la Comisión Revisora de Cuentas.

2.° — Elección de Presidente, Secretario, Tesorero, tres consejeros titulares que deberán ejercer su mandato por *el término de dos años, dos consejeros* titulares por el término de un año, y seis consejeros suplentes por un año.

3.° — Elección de *cinco miembros para* reintegrar el Tribunal Arbitral.

4.° — Elección de los miembros para integrar la Comisión Revisora de Cuentas.

5.° — Designación de dos asociados que deberán firmar el acta de la Asamblea.

Jaime pagés, presidente. — Generoso Escudero, secretario.

e14 enero N.° 19.480 v17 enero.

CLUB PUEYRREDON

Convocatoria

Buenos Aires, Enero ... de 1933.

Estimado consocio:

Por disposición del artículo 22 de los Estatutos, cúmplenos convocar a Vd. a la Asamblea General Ordinaria que se realizará en el local social calle Cabezón 2989, el día 21 del corriente, a las 20.30 horas, para tratar el siguiente

Orden del día:

a) Lectura y aprobación del acta anterior.

b) Lectura y aprobación de la Memoria al 31 de Diciembre de 1932.

c) Designación de dos escrutadores a propuesta de la Asamblea.

d) Elección por un año de: Presidente, Vicepresidente, Secretario General, Prosecretario, un Vocal, *cuatro Vocales suplentes* y cuatro Revisores de cuentas, en reemplazo de los que terminan su mandato; Tesorero, Protesorero y un Vocal, por seis meses, en reemplazo de los señores Roberto Langlois, Modesto Sainz y Colomano Ronay, que renunciaron.

e) Proclamación de los miembros electos.

f) Mociones e iniciativas de los socios (*casa propia*).

Salúdanle atentamente:

Agustín Otero, presidente. — Sebastián Palmer, secretario general.

e14 enero N.° 19.483 v17 enero.

"LA TRINACRIA"

Sociedad Italiana de S. M.

Para el Domingo 22 del corriente mes de Enero, están citados los socios de esta Sociedad a la Asamblea General Ordinaria (1.° Convocatoria), que se efectuará en el salón social Brandzen 633, a las horas 9, con la siguiente

Orden del día:

1.° — Nombramiento de dos socios para aprobar y firmar el Acta de la presente Asamblea.

2.° — Lectura y aprobación de la Memoria Administrativa del año 1932.

3.° — *Aprobación del Balance General* del año 1932.

4.° — Elección general de la Comisión Directiva para el año *1933.*

El Gerente

Nota. — No habiendo quórum, a la hora fijada, se realizará la Asamblea en segunda convocatoria, a las horas 10, con cualquier número de socios presentes, artículo 53 de los Estatutos.

e14 enero N.° 19.399 v14 enero.

ASOCIACION UNION VECINAL DE SAAVEDRA - (SOCIEDAD DE FOMENTO.

Convoca a sus asociados a la Asamblea *Ordinaria que, de acuerdo con sus* Estatutos, se realizará el 22 de Enero de 1933, a las 8.30 horas, en su local García del Río 4318, para tratar la siguiente

Orden del día:

1.° — Lectura y aprobación del acta anterior.

2.° — Designación de tres socios para firmarla.

3.° — Informe semestral de la labor realizada por la C. D.

4.° — Balance semestral.

5.° — Autorización de la Asamblea para la financión del local propio.

e14 enero N.° 19.400 v17 enero.

Convocatorias Anteriores

GANADERA "PARDO DARWIN"

Sociedad Anónima

Convocatoria

De acuerdo con el artículo 16 de los Estatutos, se convoca a los señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día Miércoles 25 de Enero de 1933, a las 15 horas, en el domicilio de la Sociedad, calle Bmé. Mitre 427, para tratar la siguiente

Orden del día:

1.° — Consideración de la Memoria, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas y Dictamen del Síndico por el *ejercicio fenecido el 30 de Septiembre* de 1932.

2.° — Distribución de las utilidades.

3.° — Fijar los honorarios del Síndico.

4.° — Elección de Síndico y suplente.

5.° — Designación de dos Accionistas para firmar el Acta de la Asamblea.

Nota: De acuerdo con el artículo 15 de los Estatutos, para concurrir a la Asamblea los señores Accionistas depositarán con un día de anticipación a la fecha fijada, sus acciones o el certificado de su depósito en un establecimiento bancario.

El Directorio

e-7 enero N.° 19.424 v.24 ene.

THE TEXAS COMPANY

Sociedad Anónima Petrolera Argentina

CONVOCATORIA

Por resolución del Directorio y de acuerdo con lo que disponen los artículos 25 y 26 de los Estatutos, se convoca a los señores Accionistas a la Asamblea General Extraordinaria, que ha de celebrarse en la sede social, calle Rivadavia número 1239, el día 25 de Enero de 1933, a las 10.30 horas, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1.° — Aumento del Capital social.
2.° — Reforma de los Estatutos.
3.° — Autorización al Presidente y Vicepresidente, para que indistintamente, realicen las gestiones que sean necesarias para obtener la aprobación de las reformas, con facultades para introducir en la redacción de las mismas las variantes que faciliten esa aprobación, y para que indistintamente, otorguen las escrituras de protocolización y soliciten las inscripciones delas reformas y del aumento del capital social.
4.° — Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la Asamblea.

Buenos Aires, Enero 5 de 1933.

El Directorio

e7 enero N.° 19.420 v24 enero

BANCO ISRAELITA DE CREDITO

Sociedad Anónima

Triunvirato 573 - 75

CONVOCATORIA

El Directorio del Banco Israelita de Crédito S. A., en cumplimiento de las disposiciones pertinentes de los Estatutos Sociales, convoca a los señores Accionistas de este Banco para la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el día 30 del corriente mes de Enero de 1933, a las 21 horas, en el local social de la calle Triunvirato 575, con el fin de tratar la siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1.° — Acta de la Asamblea anterior.
2.° — Memoria del Directorio.
3.° — Balance General y Cuadro de Ganancias y Pérdidas correspondiente al 3.° (15) ejercicio, practicado al día 31 de Diciembre de 1932.
4.° — Informe del Síndico.
5.° — Aprobación del Proyecto de distribución de Utilidades.
6.° — Elección de:

a) 1 Presidente, 1 Secretario, 1 Protesorero, 2 Vocales titulares por el término de 2 años en reemplazo de los señores Benjamín Bendersky, José Moguillansky, Salomón Kañevsky, Isaac Gersgorín y Manuel Catz, que han terminado sus mandatos.

b) 1 Síndico titular y 1 Síndico suplente en reemplazo de los señores León Smirnoff y Mauricio Bob, que han terminado sus mandatos.

c) 5 Vocales suplentes en reemplazo de los señores Benzión Kreisler, Zudik Fridman, Alejandro Rasnochuk, Isaac Vekel y Benjamín Schnaider, que han terminado sus mandatos.

7.° — Designación de 2 accionistas para firmar el acta.

e13 enero N.° 19.470 v30 enero

SPARKLETS LIMITED

Sociedad Anón. Comercial e Industrial

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de los Estatutos, se convoca a los señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria, la que tendrá lugar el 31 de Enero de 1933, a las 15.30 horas, en el local Bartolomé Mitre 559, Escr. 605, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1.° — Consideración de la Memoria, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas y Dictamen del Síndico correspondientes al ejercicio fenecido el 30 de Septiembre de 1932.
2.° — Elección de tres Directores titulares y un suplente por un año.
3.° — Elección de Síndico y Síndico suplente.
4.° — Fijación de la remuneración del Directorio y Síndico.
5.° — Designación de dos accionistas para firmar el acta de la Asamblea.

Nota: Para asistir a la Asamblea los accionistas depositarán sus acciones o certificado bancario de las mismas, en la Secretaría de la Sociedad, por lo menos tres días antes de la fecha de la Asamblea.

El Directorio

e13 enero N.° 19.469 v27 enero

THE TURKISH TOBACCO COMPANY

(Compañía de Tabacos Turcos)

Sociedad Anónima

Florida 521

CONVOCATORIA

Con arreglo a los Estatutos se convoca a los señores Accionistas a la segunda Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 31 de Enero de 1933, a la hora 18, en el local calle Florida 521, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1.° — Lectura y consideración de la Memoria, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas e Informe del Síndico, correspondientes al ejercicio vencido el 30 de Septiembre de 1932.
2.° — Elección de 3 Directores titulares por 2 años, 3 Directores suplentes por 1 año, 1 Síndico titular y 1 Síndico suplente.
3.° — Designación de dos accionistas presentes para aprobar y firmar el acta de la Asamblea.

Para tener representación en la Asamblea, los señores Accionistas deberán depositar sus acciones o un certificado de depósito de las mismas en un Establecimiento bancario de esta Capital, en la Secretaría de la Sociedad, calle Florida 521, hasta tres días antes del señalado para la Asamblea. (Art. 25 de los Estatutos).

Buenos Aires, Enero 12 de 1933. — El Directorio.

e13 enero N.° 19.472 v31 enero

COMPAÑIA LACTARIA ARGENTINA "LA SAN VICENTE" S. A.

CONVOCATORIA:

Se convoca a los señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 30 de Enero de 1933, a las 11 horas, en sus oficinas, calle Cerrito 1225, a fin de tratar la siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1.° — Lectura y aprobación de la Memoria, Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas, correspondientes al Décimo Ejercicio terminado el 30 de Septiembre de 1932.
2.° — Elección de tres Directores Titulares por dos años, en reemplazo de los señores: Leopoldo Duprat, Francisco Duprat y Guillermo Brivet, por terminación de mandato; elección de dos Directores Suplentes por un año.
3.° — Elección de Síndico Titular y Síndico Suplente por un año.
4.° — Resolver sobre la disolución anticipada de la Sociedad, de conformidad con el artículo 39 de los Estatutos Sociales.
5.° — Designación de dos Accionistas para firmar el Acta en representación de la Asamblea.

Se recuerda a los señores Accionistas que, de acuerdo con el artículo 27 de los Estatutos de la Sociedad, deberán depositar en la Caja Social sus acciones para retirar el boleto de entrada a la Asamblea.

El Directorio

e-13 enero N.° 19.388 v-30 enero

MERCANTIL PODESTA LIMITADA

Sociedad Anónima

CONVOCATORIA:

Se cita a los señores Accionistas para la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el 30 de Enero de 1933, a las 16 horas, en su local, Sarmiento 1122, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1.° — Lectura y consideración de la Memoria, Inventario y Balance General al 30 de Septiembre de 1932.
2.° — Distribución de utilidades.
3.° — Elección de dos Directores Titulares.
4.° — Elección de Síndico y Síndico Suplente.

Antonio Podestá, Presidente.

Nota: Se recuerda a los señores Accionistas las disposiciones de nuestros Estatutos para tomar parte en la Asamblea.

Buenos Aires, Enero 13 de 1933. — e-13 enero N.° 19.389 v-30 enero

LANERA ARGENTINA, S. A.

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día martes 31 del corriente, a las 15 horas, en su local calle Bartolomé Mitre N.° 559, 3er. piso, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Consideración de la Memoria, Balance General y cuenta de Ganancias y Pérdidas, correspondientes al cuarto ejercicio terminado el 30 de septiembre de 1932.
2.° Destino de las utilidades.
3.° Elección de dos Directores titulares por dos años.
4.° Elección de tres Directores suplentes por un año.
5.° Elección de Síndico y Síndico suplente por un año.
6.° Designación de dos Accionistas para que, juntamente con el Presidente, aprueben y firmen el acta de la Asamblea.

Se previene a los señores Accionistas que para concurrir a la Asamblea, deberán depositar sus acciones en las Cajas de la Sociedad, por lo menos tres días antes de la fecha indicada para la Asamblea.

El Directorio

e13 enero N.° 19.465 v31 enero

ASOCIACION ISRAELITA SEFARADI "BENE EMETH"

Asamblea General Ordinaria de la Asociación Israelita "Sefaradi "Bené Emeth".

Se invita a los asociados de la Asociación Israelita Sefaradi "Bené Emeth", a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará en el local de la calle Brandzen 1444, el día Domingo 15 del corriente a las 15 horas, a fin de tratar la siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1.° — Lectura y Aprobación del Acta de la Asamblea anterior.
2.° — Lectura y aprobación del informe del señor Presidente, sobre el presente ejercicio.
3.° — Movimiento de la Caja.
4.° — Elección de 7 miembros y un revisor de cuentas.
5.° — Varios.
6.° Designación de dos socios presentes para firmar el acta.

Effraim Jinno, presidente; Isaac Chaufen, secretario.

e13 enero N.° 19.473 v14 enero.

SOCIEDAD DE SOCORROS MUTUOS "LA PREVIDENZA" - Yerbal 2636

Buenos Aires, Enero 12 de 1933.

Estimado consocio:

Tengo el agrado de invitar a Vd., a la Asamblea Ordinaria que se celebrará en nuestro local social, calle Yerbal 2636, el día 22 del corriente mes a las 9 horas, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1.° — Lectura del acta anterior.
2.° — Lectura y aprobación del balance.
3.° — Designación de dos socios para que firmen el acta anterior y balance.
4.° — Agregar al estatuto artículo nuevo: Admitir socias protectoras con derecho al artículo N.° 36 solamente.
5.° — Designación de cinco socios para formar la comisión de escrutinio.
6.° — Renovación total de la Comisión Directiva.

Esperando su puntual asistencia, saluda a Vd. muy atte:

Juan A. Baldelli, secretario.

Nota. — En caso de no haber número reglamentario a la hora señalada en la convocatoria, se celebrará una hora después con el número que haya, artículo 20.

e13 enero N.° 19.474 v16 enero.

LENG, ROBERTS Y COMPAÑIA (SEGUROS) LIMITADA

Sociedad Anónima Representaciones de Seguros

CONVOCATORIA.

De acuerdo con el artículo 24 de los Estatutos, se convoca a los señores Accionistas a Asamblea General Extraordinaria, que tendrá lugar el día martes 31 de enero de 1933, a las 15 horas, en el local, calle Reconquista 314 (tercer piso), para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Adquisición de títulos y acciones de otras Sociedades.
2.° Designación de dos Accionistas para firmar el Acta de la Asamblea.

De acuerdo con el artículo 23 de los Estatutos, los certificados de Acciones deberán ser depositados en el escritorio de los señores Leng, Roberts y Cía., calle Reconquista 314, hasta tres días antes de la fecha fijada para la Asamblea.

El Presidente

e12 enero N.° 19.459 v23 enero

VICTOR IRURETA LTDA.

Asamblea Extraordinaria de Accionistas

CONVOCATORIA

En cumplimiento de los artículos números 16 y 17 de los Estatutos, se cita en segunda convocatoria a la Asamblea Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad Anónima Víctor Irureta Ltda., Importación, Exportación de Auto-vehículos y Anexos, que tendrá lugar el día 18 de Enero de 1933, a las 8 horas, en el local social de la calle Otamendi número 534, a fin de tratar la siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1.° — Ratificación de la resolución del Directorio presentándose al señor Juez de Comercio, pidiendo convocatoria de acreedores y autorización para aceptar las soluciones privadas o judiciales que crea más convenientes.
2.° — Resolver sobre renuncias de Directores titulares y suplentes y Síndicos y elegir los reemplazantes hasta integrar el consejo de administración; llenar las vacantes y resolver sobre la marcha futura de la Sociedad.
3.° — Ratificar lo resuelto por el Directorio sobre explotación de la estación de radio y acerca de los derechos sobre inmuebles de la Sociedad.
4.° — Designación de dos accionistas presentes para firmar el acta.

A fin de que el señor Accionista pueda concurrir a esta Asamblea, deberá depositar sus acciones, certificados o comprobantes bancarios de depósito de las mismas en defecto de éstas, en la Caja de la Sociedad por lo menos 48 horas, antes de la fecha señalada para la Asamblea.

El Directorio

e5 enero N.° 19.345 v17 enero

"CEREAL MACHINE CO. LTD."

Sociedad Anónima

CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 22 de los Estatutos Sociales, se convoca a los señores Accionistas a Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 30 de Enero de 1933, a las diez y seis horas, en el local social, Paseo Colón 1598, primer piso, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1.° Aprobación de la Memoria, Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas al 30 de Septiembre de 1932.
2.° Elección de un Director titular.
3.° Elección de tres Directores suplentes.
4.° Elección de Síndico y Síndico suplente.
5.° Designación de dos Accionistas para firmar el acta de la Asamblea.

De acuerdo con el artículo 24 de los Estatutos, los certificados de acciones deberán ser presentados en el local social, Paseo Colón 1598, primer piso, Departamento Caja, hasta tres días de la fecha fijada para la Asamblea.

Buenos Aires, 12 Enero de 1933.

El Presidente.

e-12 enero N.° 19.455 v-28 enero